



LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO CRIMEN DE ESTADO Y EL
EJERCICIO POLÍTICO DE OPOSICIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN COLOMBIA

DIANA YICELA ÁLVAREZ ROJAS

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, COLOMBIA
2015

LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO CRIMEN DE ESTADO Y EL
EJERCICIO POLÍTICO DE OPOSICIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN COLOMBIA

DIANA YICELA ÁLVAREZ ROJAS

Trabajo de grado para optar al título de
Abogada

Asesor: YEIMMY VIVIANA OTÁLORA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN, DERECHO Y SOCIEDAD
BOGOTÁ, COLOMBIA
2015

NOTA DE ACEPTACIÓN

JURADO

JURADO

*Dedicado a mi padre Edgar Eduardo Álvarez
dirigente social, abogado y Campesino Colombiano.*

*Y a mi hijo Federico,
A quien le quiero entregar un país digno,
a quien le pertenece un legado firme de resistencias;
Esas que inspiraron al abuelo.*

AGRADECIMIENTOS

A la vida por el hecho de respirar y construir cada obstinación desde la Utopía, sin conformismos, ni subyugaciones desdibujando los más absurdos contrasentidos.

A mi abuela Leonor por el esfuerzo de sus manos y sus bendiciones, a mi madre Blanca Cecilia, por su fortaleza y apoyo.

A mis amigas Amparo Moreno y Ana Abello por compartir conmigo varios arcoíris.

A las comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas y sencillas de mi país, que me han incluido en sus familias, enseñándome el valor del “otro” como hermano, el valor de la tierra como madre y el valor del trabajo para todos.

Al Observatorio de Derechos Humanos, desde donde confronte la noción de justicia con las realidades propias de los rostros múltiples de Colombia.

Y de manera importante agradezco a mi maestra y directora de Tesis Viviana Otálora, a quien admiro y respeto enormemente; por su apoyo y acompañamiento en este proceso socio jurídico de saberes y realidades.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	16
1 SE HIZO LA HORRIBLE NIEBLA.....	24
1.1 LAS DINÁMICAS DE UN CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD.....	33
1.2 EL ESTADO Y EL CRIMEN DE ESTADO.....	38
1.3 UN CRIMEN VIGENTE QUE NO DESAPARECE.....	46
1.4 LA HISTORIA DE LOS NN.....	48
1.5 EL CRIMEN DE ESTADO COMPARTE TIPIFICACIÓN	54
1.6 LA VOLUNTAD POLÍTICA INSUFICIENTE DE UN ESTADO VICTIMARIO.....	60
2 EL MOVIMIENTO SOCIAL Y LA RELEGITIMACIÓN CONSTANTE.....	64
2.1 LEVANTAMIENTOS POPULARES Y SOCIALES CON DEMANDAS Y PROPUESTAS PUNTUALES	69
2.2 DEMOCRACIA Y OPOSICIÓN ESTRUCTURAS AJENAS AL MOVIMIENTO SOCIAL.....	73
2.3 GARANTÍAS POLÍTICAS DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN COLOMBIA.....	81
2.4 EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN ESQUEMAS Y ESTRUCTURAS PENDIENTES	89
3 HIJAS E HIJOS DE UNA MISMA HISTORIA	95
3.1 POR LA MEMORIA Y CONTRA LA IMPUNIDAD	100
3.2 LA VIGENCIA DE LA TEORÍA DEL “ENEMIGO INTERNO”	109
3.3 TERRORISMO DE ESTADO Y LA IZQUIERDA EN COLOMBIA.....	111
3.4 PADRES Y MADRES QUE RE APARECEN	116
4 CONCLUSIONES	124
5 LISTA DE REFERENCIAS.....	130
6 ANEXOS.....	142

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

	PÁG.
TABLA 1. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL	27
TABLA 2. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD-PROYECTO COLOMBIA NUNCA MÁS	35
TABLA 3. CIDF ART.1-9. CARACTERÍSTICAS	37
TABLA 4. CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN DE ESTADO DESDE EL ASPECTO LEGAL	40
TABLA 5. CRÍMENES DE ESTADO Y LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY	41
GRÁFICO 1. DESAPARICIÓN FORZADA SEGÚN DEPARTAMENTO 1996-2011	49
GRÁFICO 2. VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA SEGÚN PRESUNTO AUTOR 1996- 2011	50
GRÁFICO 3. VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA SEGÚN SECTOR SOCIAL DE LA VÍCTIMA 1996-2011	50
TABLA 6. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN COLOMBIA MAYO-JUNIO 2014	52

TABLA 7. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA	56
TABLA 8. TIPOS DE MOVIMIENTOS SOCIALES SEGÚN EL CAMBIO QUE PROPONEN	66
TABLA 9. DIFERENCIAS ENTRE EL COMPORTAMIENTO COLECTIVO Y EL MOVIMIENTO SOCIAL	67
TABLA 10. RESUMEN ELECCIONES 2006-2010	79
GRÁFICO 4. PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIÓN ELECTORAL 2002-2010	79
TABLA 11. MARCO LEGAL (DESC)	85
TABLA 12. MARCO LEGAL GARANTÍAS OPOSICIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA	92
FOTOGRAFÍA 1. LOGO MOVIMIENTO HeH COLOMBIA	97
FOTOGRAFÍA 2. CONMEMORACIONES MOVIMIENTO HeH	98
FOTOGRAFÍA 3. ACCIONES PÚBLICAS MOVIMIENTO HeH	100
FOTOGRAFÍA 4. PUBLICIDAD ACTOS POR LA MEMORIA HeH	102
FOTOGRAFÍA 5. PERFORMARSE Y DENUNCIAS PÚBLICAS HeH	105
TABLA 13. HeH VETO POLÍTICO ELECCIONES PARLAMENTARIAS MARZO DE 2006	108

FOTOGRAFÍA 6. ACTO DE ESTIGMATIZACIÓN SOCIO-POLÍTICA A DENUNCIA ARTÍSTICA DE HeH	112
TABLA 14. HEH DESAPARICIÓN FORZADA	117
FOTOGRAFÍA 7. MURAL POR LA MEMORIA GUILLERMO RIVERA DESAPARECIDO	121
FOTOGRAFÍA 8. MURAL POR LA MEMORIA JAIME GÓMEZ DESAPARECIDO	122

LISTA DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Término
ANUC	Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia
ASFFADES	Asociación De Familiares de Detenidos Desaparecidos
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CDF	Comité sobre Desaparición Forzada
CIDFP	Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas
CDH	Comision Interamericana de Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
CGT	Confederación General del Trabajo
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNM	Colombia Nunca Más
CMH	Centro de Memoria Histórica
CONVIVIR	Cooperativas de Seguridad y Vigilancia Privada
CTC	Confederación de Trabajadores de Colombia
CPI	Corte Penal Internacional
CUT	Central Unitaria de Trabajadores de Colombia
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DDI	Departamento de Derecho Internacional

DDHH	Derechos Humanos
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DFP	Desaparición Forzada de Personas
ELN	Ejército de Liberación Nacional
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FFMM	Fuerzas Militares de Colombia
FEDEFAM	Familiares de las Víctimas en América Latina
FNEB	Fundación Nidya Erika Bautista
F2	Funciones de Inteligencia
HeH	Hijas e Hijos Por la Memoria y Contra la Impunidad
H.I.J.O.S	Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio Argentina
MOE	Misión de Observación Electoral de Colombia
MOVICE	Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado
M19	Movimiento 19 de Abril
NN	No identificado
OEA	Organización de Estados Americanos
OIDHACO	Oficina Internacional de Derechos Humanos Acción Colombia
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
ONU	Organización de las Naciones Unidas

PDA	Polo Democrático Alternativo
PDI	Polo Democrático Independiente
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RUV	Registro Único de Víctimas
UP	Unión Patriótica

Resumen

Históricamente el movimiento social colombiano ha significado la reivindicación de propósitos comunes de índole social y política provenientes de la organización propia de las comunidades en el marco de la afectación que determinados estamentos gubernamentales causan en sus gentes y territorios. Paralelo a ello, la desaparición forzada de personas ha operado en el territorio nacional, como una estrategia política específica y sistemática durante más de 38 años configurando la figura de Crimen de Estado reconocido en el derecho internacional; En donde el carácter político del movimiento social se convirtió en un blanco de ataque sustentado en políticas de gobierno que fragmentan los derechos humanos, civiles sociales económicos y políticos de la población colombiana organizada, fortalecido en la legitimación de factores como la persecución, la estigmatización y la impunidad.

Frente a tal escenario, contrario a los principios de un Estado Social de Derecho, es preciso visibilizar los impactos de este crimen contra la humanidad en el resurgimiento de las luchas sociales desaparecidas forzosamente, al ser estas potencializadas en las demandas generacionales heredadas en sus hijas e hijos.

Palabras Claves: Movimiento social, Desaparición Forzada de Personas, Crimen de Estado, Democracia, Oposición, Impunidad.

Abstract

Historically the Colombian social movement has led to the claim of common purpose of a social and political from the very organization of the communities within the framework of the effects that cause certain government bodies in its people and territories. Parallel to this, the forced disappearance of persons has operated in the country, as a specific and systematic political strategy for more than 38 years setting the figure of State crime recognized in international law; Where the political nature of the social movement became a target of attack supported by government policies that fragment politicians organized Colombian population, strengthened the legitimacy of factors such as human rights persecution, economic, social, civil and, stigmatization and impunity.

Faced with such a scenario, contrary to the principles of rule of law, it must make visible the impact of this crime against humanity in the revival of social struggles forcibly disappeared, to be potentiated in these generational legacy demands on their daughters and children.

Key words:

Social movement, Forced Disappearance of Persons, State Crime, Democracy, Opposition, Impunity.

Caminamos a tientas entre penumbras, algunas luces, y variadas convicciones e intuiciones.

Caminamos reconociendo el camino en cada paso.

*Caminamos cargando en la mochila la memoria y los sueños de todos
los hombres y mujeres a quienes interrumpieron su marcha.*

*Caminamos una vez más sobre las huellas de los compañeros y
compañeras que dejaron sus marcas sobre la tierra.*

Caminamos escribiendo el relato de nuestras andanzas.

Caminamos abriendo caminos con nuestros cuerpos insumisos.

Caminamos contando cuentos y contando pasos. Cuentos de las resistencias.

Pasos que inventan alternativas propias, posibles, deseables.

*Aprendimos en nuestro andar que la senda no está trazada, y que el horizonte
también es el camino.*

*Aprendimos que contar es hacer historias, y que quien hace
historias necesita contarlas.*

*Aprendimos a identificarnos en nuestros propios cuentos, y a desconfiar
de los cuentos de los vencedores.*

*Aprendimos la relación entre la palabra y el gesto,
entre la emoción y la razón, entre la imaginación y la revolución.*

Claudia Korol¹

¹ Claudia Korol es coordinadora del equipo de educación popular Pañuelos rebeldes y del Proyecto de Resistencias Populares a la Recolonización del Continente. Integra el Centro de Investigación y Formación de Movimientos Sociales Latinoamericanos.

INTRODUCCIÓN

Las realidades de las comunidades colombianas, históricamente se han visto envueltas en la dicotomía existente entre el arraigo de sus gentes a los territorios y a las cosmovisiones originarias sobre la vida, la tierra y el ser humano, y la materialización de políticas de explotación humana y natural impuestas en la sociedad bajo el pretexto de enfrentar el subdesarrollo tercermundista.

En el mismo sentido, el violento choque entre contrastes se ha evidenciado en los rumbos políticos y de gobierno que han afluado en la disputa por territorios y por las resistencias de las comunidades expresadas en la organización social, desde los movimientos sociales campesinos, indígenas, estudiantiles, sindicales y políticos en torno a la exigencia y reivindicación de las demandas de cada pueblo como sujetos de derecho y como actores sociales frente a las decisiones político económicas que se establecen desde las instancias de gobierno, contradictorias a todas luces al bienestar general.

El movimiento social colombiano aparece en el marco de la destrucción, negación y disputa de intereses colectivos violentados y frente a la normalización político jurídica de factores como la desigualdad social, la pobreza, el desempleo, la explotación ilimitada de recursos naturales renovables y no renovables y la vulneración sistemática de los derechos humanos, antes y después de proclamada la Constitución Política de 1991. En consecuencia, tales efectos de abuso y super producción capitalista en el territorio colombiano como mecanismo neo colonizador, ha influido para que el movimiento social evolucione, constituya y se

empodere del carácter político innato de sus demandas y propuestas , y que por tanto, también represente para la hegemonía político económica colombiana una amenaza al poder tradicional al ser respaldado este nuevo fenómeno por las masas y por la rebeldía propia de las dignidades ancestrales. Por consiguiente, ese carácter político del movimiento social, combate no solo las políticas neoliberales y de guerra sustentadas en la teoría del enemigo interno, sino que también reivindica los derechos a la identidad, a la cultura propia y al desarrollo autónomo de sus gentes, oponiéndose directamente a la expropiación de lo humano, lo emblemático y lo territorial contemplado en los mecanismos de gobierno que objetivizan en signo pesos las dignidades de vida de las poblaciones colombianas.

Ahora bien, la negación de la existencia de “otras” ideologías de distrito patrón cultural social y político, se ha sustentado desde la lucha contra el refractario y el revolucionario de origen popular por medio de la potestad política, bélica y económica que otorga la figura de gobierno; así, las estrategias de eliminación al opositor, se han consolidado en las estructuras tradicionales de gobierno perpetuadas paradójicamente por la violencia bipartidista que caracterizo al fracasado pacto del Frente nacional, cimentado en la muerte del color ideológico diferente, por la obtención del gobierno nacional y el poder que este representa.

La desaparición forzada de personas implementada como forma de gobierno ilimitado manifestado en el poder de la Ley y de la fuerza, opera en el territorio colombiano desde la década de los años setenta con el objetivo de eliminar al oponente ideológico y político, bajo directrices de gobierno específicas sustentadas en la figura de seguridad nacional configurando el crimen de Estado reconocido en los estamentos internacionales.

En Colombia, tal disciplina de muerte al adversario ha sido sustentada y perpetuada, bajo diversas estrategias de impunidad y redes clientelares inmersas en los ámbitos político, económico y armado fundamentados en la implementación de este crimen como método de eliminar física y simbólicamente la disidencia y la oposición a la hegemonía tradicional de gobierno en Colombia. Ahora bien, 38 años después de haberse producido la primera desaparición forzada en el territorio nacional, dirigida específicamente a una dirigente de ideología izquierda, se tiene que, a la fecha más de 45.000 personas han sido desaparecidas en el país por razones políticas ante intereses de poder que afectan a poblaciones y territorios a lo largo y ancho del país.

45.000 Casos que según las organizaciones de víctimas de desaparición forzada y la institucionalidad nacional, se encuentran en la impunidad en un 90%, bajo los parámetros de un marco legal nacional insuficiente para garantizar la protección de los derechos humanos en su integralidad, además de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de este crimen en Colombia. (CINEP,2015)

Del mismo modo, en tal contexto cabe resaltar que, aun cuando Colombia ha realizado la ratificación de convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, haciéndolos parte del bloque de constitucionalidad, y aun cuando se constituye como Estado Social de Derecho en 1991 promulgando en su preámbulo como objetivo: “ fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político económico y social justo”. en materia política Colombia ha sido un país no garante de la integralidad de los Derechos Humanos en el territorio nacional; en tanto que, desde 1991 hasta el día de hoy

no se ha establecido un lineamiento claro que garantice el ejercicio político de la estructura de los movimientos sociales en el país, permitiendo así, en gran medida la impunidad frente a las realidades que han afectado la dignidad humana de las personas vinculadas a los movimientos sociales, pues la coartación y la constante amenaza contra sus vidas y trabajos comunales se expresa diariamente en la perpetración de crímenes de lesa humanidad contra la población civil políticamente organizada.

Frente a tanto, se tiene que transcurridos 23 años desde que la carta política colombiana proclama tan noble fin, se producen varios cuestionamientos alrededor de lo que significa la figura del garantismo constitucional representada en la democracia, pues en el escenario actual de violación sistemática a los derechos humanos por razones políticas, en el marco de la organización social, se desdibuja en todos los aspectos, las garantías constitucionales tipificadas jurídicamente frente a las realidades propias de los movimientos sociales, en tanto que, estos en la praxis de sus exigencias como actores sociales y políticos han sido determinados como objetivo central de persecución y aniquilamiento siendo estos asociados a grupos subversivos, terroristas y enemigos de la seguridad nacional.

Por consiguiente, y teniendo en claro el contexto político y social de persecución y exterminio político a las formas de organización y propuesta política social y popular en Colombia, es preciso plantear el siguiente cuestionamiento que surge del interés propio: ¿Qué implicación tiene en el desarrollo del Ejercicio político del movimiento social Hijos e Hijos por la memoria y contra la impunidad, la desaparición forzada de personas como crimen de Estado?

Para resolver este cuestionamiento se desarrollaron los siguientes objetivos comparando dos aspectos fundamentales ligados entre sí, pero antagónicos paradójicamente: el jurídico y el social.

En primer lugar, Desde el prisma jurídico se analizó el fenómeno de la desaparición forzada de personas como crimen de Estado y de lesa humanidad desde la óptica del derecho internacional, confrontando los estamentos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia, frente a la Desaparición forzada de personas con la normatividad nacional identificando la voluntad política y la eficacia de este conglomerado normativo en el territorio nacional ante las realidades actuales de este crimen en el país, hecho que se realizó por medio de la técnica del análisis documental, frente a las estadísticas históricas de las diversas formas de persecución y exterminio de los movimientos sociales estableciendo con exactitud patrones de comportamiento de este fenómeno social y político visibilizado en los informes nacionales e internacionales en el marco del derecho internacional evaluando la potestad del Estado Colombiano, representada en el uso de la fuerza y de la ley identificando los orígenes, las causas y el carácter político de la desaparición forzada, impreso en el modus operandi adoptado en Colombia.

En segunda medida, desde ámbito social, esta investigación al ser de tipo histórico, descriptivo y explicativo logra visibilizar en primera instancia la dicotomía presente en el país, enmarcada en los significados de Estado social de Derecho y Democracia participativa frente a la vulneración sistemática de los derechos humanos al movimiento social colombiano; identificando los orígenes de los movimientos sociales en Colombia, los contextos puntuales y las razones de sus luchas y demandas; incluso, señala el alcance y el

impacto del movimiento social desde los mecanismos legales y constitucionales que garantizan su ejercicio político, en el marco de los derechos humanos, civiles, sociales, económicos y culturales abordando el concepto de oposición en Colombia, a partir de resaltar aspectos importantes sobre el mandamiento constitucional del Estatuto de Oposición en tanto que, este representa un mecanismo jurídico que podría en teoría contribuir a determinar la voluntad política del Estado colombiano en construir un marco jurídico garante del ejercicio de oposición en Colombia reconociendo a otros actores políticos distintos a los establecidos en la Ley 130 de 1994 o Ley de partidos.

Finalmente, la investigación es desarrollada desde el enfoque cualitativo evidenciando la visión política del Movimiento social Hijas e Hijos por la Memoria y contra la Impunidad, frente a la desaparición forzada de personas como crimen de Estado a partir de la exposición de sus orígenes, los objetivos y luchas generacionales heredadas impactadas por este crimen contra la humanidad; enfoque que tuvo como fuentes de información la visita continua al movimiento en reuniones, marchas y actos de denuncia pública entre 2014 y 2015, utilizando la técnica de la entrevista directa a sus miembros en el marco de la matriz de operacionalización de categorías de análisis y el estudio de caso (anexo 1). Por medio de la cual, se evaluaron los mecanismos jurídicos, políticos y económicos vigentes en el país, frente a las garantías políticas y de derechos humanos de los movimientos sociales en Colombia y la desaparición forzada en sus realidades; En tanto que, este movimiento hereda las luchas de sus madres y padres quienes fueron objeto de estigmatización, persecución, homicidio, exilio, desaparición forzada y demás vejámenes contra su humanidad por pertenecer a movimientos y partidos políticos de izquierda en el país durante los años setenta,

ochenta y noventa en donde se buscaba legitimar una nueva estructura de gobierno y de poder popular desde las bases mismas construidas en las comunidades.

Del mismo modo la participación en el conversatorio de la Universidad la Gran Colombia denominado: “circulo de la palabra : experiencias de vida en torno a la movilización social para la construcción de un proyecto de paz” realizado el 21 de mayo de 2015 espacio en el que además de contar con la participación del movimiento social Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad, permitió enriquecer la investigación desde experiencias diversas que fueron sustentadas en el recinto, enfatizando en las luchas ancestrales por la identidad y territorio de cada cultura y población representada en el auditorio. Así mismo la participación en la semana internacional de la Desaparición Forzada del 21 al 29 de Mayo de 2015 , convocado por el Centro de Memoria Histórica, CINEP, MOVICE, Organizaciones de víctimas de la desaparición forzada y Centros Dignificar apporto a la investigación sustentos jurídicos importantes que permiten evidenciar la voluntad política del Estado Colombiano para contrarrestar tal crimen contra la humanidad legitimado en serias instancias de impunidad estatal.

Por todo lo anterior, resulta de gran importancia analizar lo que representa para el país ser un Estado social de Derecho frente a las realidades de violaciones graves a los derechos humanos potencializado en la desaparición de personas por razones políticas como crimen de Estado. En tanto que, tal característica constitucional determina los parámetros puntuales de la libertad, la paz y la igualdad, conceptos puntuales frente a la participación de los movimientos sociales en el ámbito jurídico-social colombiano, teniendo en cuenta que los movimientos sociales de campesinos, indígenas y de víctimas políticas se han estructurado legalmente con un planteamiento político en oposición concreta a las políticas públicas y de

gobierno que transversalmente afectan su cosmovisión y dignidad de vida, desde lo social, lo medio ambiental, lo económico y por supuesto lo que determine el bienestar comunal e individual de sus gentes.

1 SE HIZO LA HORRIBLE NIEBLA

La historia mundial guarda las memorias de las distintas estrategias de eliminación del contrario o del oponente en las relaciones de poder, que con el tiempo han ido mutando pero perpetuándose en las tradiciones de gobierno aun después de declarados los Derechos Humanos luego de las más desgarradores y nefastos acontecimientos para la humanidad representes en la primera y segunda guerra mundial.

La desaparición forzada de personas ha sido considerada a lo largo de la historia como un Crimen de Estado, una práctica del gobierno o de agentes de este, con el objetivo de deshacerse de opositores políticos, eliminar evidencias de asesinatos y luego negar cualquier tipo de información sobre el paradero de los desaparecidos. (Brijalbo & Londoño, 2004)

Así también, se ha caracterizado por tener carácter sistemático y reiterado, y su utilización como una técnica destinada a lograr no sólo la desaparición momentánea o permanente de determinadas personas, sino también por establecer un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor. (Altemir, 1990) en el mismo sentido, los primeros focos en los que se evidencia esta estrategia macabra contra el oponente, aparecen en 1941 durante el régimen de la Alemania Nazi, por medio de la emisión del decreto *“naucht und nebel”* firmado el 7 de diciembre del mismo año traducido en español como noche y niebla; marco legal, que legitimaba las directivas para ejecutar la persecución, la represión y eliminación física de oponentes políticos al régimen nazi en los territorios ocupados por el tercer Reich; salvo en Dinamarca, en los países occidentales: Holanda, Bélgica y Francia, contra combatientes

enemigos miembros de la Resistencia y prisioneros de guerra de las Fuerzas Aliadas durante la Segunda Guerra Mundial; en donde “los detenidos eran marcados con las siglas NN y eran trasladados a centros clandestinos donde posteriormente eran asesinados, sin dejar ningún tipo de registro de estas operaciones”(Quintero,2010, p.07).

En ese orden de ideas, aquella táctica enfocada a contrarrestar al adversario ideológico y político, es adoptada en Latinoamérica después de la segunda guerra mundial, con el mismo objeto de perpetuar la hegemonía del poder político en el territorio, bajo la figura de gobierno legítimo tras fines propios de las clases políticas imperantes; Incluso, la desaparición forzada de personas (DFP) fue conjugada con otras violaciones graves a los derechos humanos como el desplazamiento forzado, la tortura, las detenciones arbitrarias, entre otros; contribuyendo al fortalecimiento de los ejércitos internos como herramienta principal de persecución política, que en asocio con fuerzas paramilitares, permitían la articulación de estrategias de encubrimiento a la responsabilidad estatal en la comisión de tales delitos contra la población en cada país latinoamericano. (Quintero, 2010, p.07)

El primer caso de desaparición forzada de personas en América Latina, surge en Guatemala en el año de 1962, durante el mandato del General Miguel Idígoras Fuentes, en el cual se evidenció el ocultamiento de cadáveres de manera sistemática de opositores al régimen. (Fernández, 2004) Hecho que se extendió por más de veinte años en los países del Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Perú, Bolivia, Honduras Haití, México y Colombia; entrelazándose en el tiempo con los postulados contrainsurgentes recalcados por la ideología norteamericana del enemigo interno propios de la guerra fría, frente a lo que para las grandes potencias capitalistas representaba “la amenaza comunista”.

Objetivo respaldado a través de la difusión de campañas de control ideológico por medio de las cuales, aún hoy en día, se pretende infundir la creencia sobre la existencia real de un

enemigo, de tal manera que la población lo asume como suyo también, y así legitime el accionar violento y represivo en nombre la seguridad nacional .(Quintero, 2010, p.07)

Casería que al parecer justificaba la aniquilación del adversario político frente a los intereses de poder territorial y por tanto económico que representaban las alianzas con los Estados neo conquistados al interior de cada país latinoamericano.

Frente a tanto, en medio del auge de la desaparición forzada de personas y en vista que apremiaba la evidencia de la sistematicidad de esta práctica en el número de víctimas que se sumaban en todo el continente como fenómeno apropiado por los Estados en las formas de gobierno, el derecho internacional promulga distintos mandatos señalando la importancia de establecer lineamientos de control político que garanticen la primacía de los derechos humanos en la comunidad internacional, reiterando el carácter ilícito de la DFP:

Garantías Políticas del Movimiento Social en Colombia

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL		
MARCO	PLANETAMIENTO SOBRE DFP	DEFINICIÓN
la Convención Internacional de Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada 1992	Mediante la resolución 47/133 de 1992 Determina la responsabilidad civil de los autores como el Estado y menciona la responsabilidad internacional de este frente a la práctica de vulneración de derechos cometidos en la DFP , además, establece que los autores o presuntos autores del delito no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía o mecanismo que permita la impunidad; De la misma manera, impone a todo Estado parte, la obligación de tipificar la DFP como delito en la legislación penal, y ejercer su jurisdicción frente a todo presunto autor de una DFP que se encuentre en su territorio, independientemente de su nacionalidad, la de la víctima o del lugar de comisión del delito. Nadie será sometido a una desaparición forzada. Resaltando que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.	Se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.
la Declaración de las Naciones Unidas, sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas 1992	"La desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad que atenta contra la integridad de los individuos y la sociedad en general, es una violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se ha practicado sistemáticamente como política estatal en diferentes países.(ONU, 2005) en su Artículo 4 establece: todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible, de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad"	Artículo 1: Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.
Asamblea General de la Organización de Estados Americanos 1983	"El sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"	" La práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen contra la humanidad"
Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas 1994	En su preámbulo reconoce que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos; por tanto la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana , resalta el objetivo de prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el Hemisferio y constituya un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho.	Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Dada la particular gravedad de este ilícito internacional, la prohibición de la DFP y la obligación de sancionar a los responsables de este delito son normas que han alcanzado el carácter de Ius Cogens, lo que implica la obligatoriedad de ciertas normas que deben ser cumplidas y respetadas por los Estados, sin que como requisito exista un tratado de derecho publico.	DFP es un delito que lesiona la dignidad humana y otros derechos protegidos en instrumentos internacionales , como el debido proceso, la libertad, el reconocimiento a la personería jurídica, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la familia, vulnerando el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura ni tratos inhumanos y crueles y degradantes.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966	Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, Parte I numeral tercero: " Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas."	Artículo 9: "Este tratado consagra el derecho a la libertad personal en los siguientes términos: todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad.(...) Pacto que garantiza a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
Estatuto de Roma 1998	En su preámbulo, La Corte Penal Internacional afirma que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, garantizando mecanismos para poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes. Artículo 1: La Corte Penal Internacional será una institución permanente, facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.	Artículo 7 el delito de la DFP se declara como Crimen de Lesa Humanidad : "Desaparición forzada se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o paradero de esas personas , con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado".
Amnistía Internacional	La desaparición forzada se usa a menudo como una estrategia para sembrar el terror en la sociedad. La sensación de inseguridad y miedo que genera no se limita a los familiares cercanos de las personas desaparecidas, sino que afecta también a las comunidades y a la sociedad en su conjunto. Parecen ir dirigidas específicamente contra defensores y defensoras de los derechos humanos, familiares de víctimas, testigos y profesionales del derecho, pero las personas vulnerables, como los niños y las niñas y las personas con discapacidad, también corren peligro.	El delito La desaparición forzada se configura cuando las autoridades niegan haber privado de la libertad a la víctima, ocultando de este modo su suerte y paradero, (...) los desaparecidos son personas privadas de la libertad por agentes del Estado.

(Tabla 1. Fuente propia, con base en OEA, 2015)

En consecuencia, como se evidencia en el marco jurídico internacional antes planteado, la DFP constituye un delito según el derecho internacional, reconocido como ilícito penal, tanto por el derecho internacional consuetudinario como por el derecho internacional convencional, (Coljuristas, 2012, p.64) por ello, es preciso subrayar el *carácter de gravedad* demarcado en cada definición descrita en los lineamientos de derecho internacional, cuando este forma parte de un patrón sistemático o cuando se trata de una práctica aplicada o tolerado por el Estado.

En el mismo sentido, resulta pertinente ahondar en el desglose y definición que el Estatuto de Roma (ER) hace de la DFP a partir de dos aspectos que potencializan tal factor de gravedad:

1. La DFP es considerada ya no como delito, sino como crimen de lesa humanidad, determinando las responsabilidades individuales desde el Estado confrontando así, la figura garante de este ante los derechos fundamentales en todo el territorio nacional, frente a la configuración de este crimen en el marco de que haga parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, es decir que haga parte de una política de Estado o plan de gobierno.
2. El ER Define: “ la desaparición forzada es un crimen cometido por un Estado o por una organización política con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley”; Exposición que determina el carácter político latente en la desaparición forzada denotando la relación directa de esta, con los intereses políticos involucrados en las esferas y redes de poder evidenciadas en las estrategias contra adversario u opositor.

Frente a tanto, y en concordancia con lo planteado por el Doctor Henry Torres Vásquez, al considerar el Estado como enemigo al actor disidente, intelectual y a los integrantes de sectores marginales, se permite el desconocimiento transversal del principio de legalidad del derecho penal - al vulneran la integralidad de los derechos fundamentales de las poblaciones a las que el Estado está llamado a garantizar y proteger- en el marco de legitimar y justificar una estructura de política criminal antiterrorista, mediante la perpetración de serias arbitrariedades basadas en regímenes autoritarios(2010, p.83) desde la sistematicidad de tales políticas dirigidas hacia quien representa amenaza a tal estructura configurando así las siguientes características del terrorismo de Estado:

“...En primer lugar, se afirma sobre la existencia de una “guerra vertical” con un enemigo infiltrado en todos los niveles de la sociedad, que suele actuar como agente de una confabulación internacional cuya finalidad es la eliminación de valores aceptados como absolutos por quienes detentan el poder; en segunda medida aparece la delimitación imprecisa de los hechos punibles y eliminación del proceso judicial para la determinación de la comisión de un delito; y en último lugar es establecida la imposición clandestina de medidas de sanción estatal prohibidas por el orden jurídico oficialmente proclamado (torturas y homicidios, etc.) (Garzón, 2004, p.135)

Tal cuadro *Iter criminis*, contiene un factor político puntual demarcando en las estructuras de gobiernos y de representación, reforzado en mecanismos que garanticen el control político por medio de la persecución, muerte y ocultamiento del oponente ideológico; situación que a todas luces vulnera los derechos humanos y la integralidad de los principios de participación social y política enmarcados en los estados sociales de derecho; es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Sentencia de 24 de febrero de 2001, Serie C No. 221 Caso Gelman Vs Uruguay, en su párrafo 74 señala al respecto lo siguiente:

“La desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o practica aplicada o tolerada por el Estado”

Frente a tanto, La Comisión Colombiana de Juristas señala los siguientes elementos constitutivos de la desaparición forzada de personas, que convergen desde los instrumentos internacionales, la jurisprudencia y la doctrina internacional:

- a) La privación de la libertad por parte de agentes estatales o particulares actuando con autorización, apoyo o aquiescencia de estos;
- b) El no reconocimiento oficial de esa privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero del desaparecido. (2012, p.90)

Ahora bien, en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su preámbulo señala a profundidad estos elementos:

“ (...) Se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley”.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas en su definición de este delito del derecho internacional, retoma estos elementos denotando las características propias de tal conducta:

“ (...) se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes de Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la

falta de información o la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

De la misma manera, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, demarca estos elementos constitutivos de tal delito en su definición:

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

En suma, desde la consolidación de tales elementos constitutivos de esta conducta, se tiene que la desaparición forzada es una conducta socialmente lesiva, y representa una de las violaciones a los derechos humanos más graves que la humanidad conoce, pues además, su modus operandi abarca tácticas funestas que como lo señala el derecho internacional contiene un carácter pluriofensivo, de violación y delito continuado, en la medida que este no termina hasta que la víctima aparece o viva o muerta; al mismo tiempo, constituye un crimen múltiple, porque se comete en muchas ocasiones en conjunto con otras violaciones, como la tortura, la violación sexual, el desplazamiento, el reclutamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales entre otros. (Col Juristas, 2012, p.70)

Frente a tanto, Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual de 1986-1987 califica a la desaparición forzada como un “grave fenómeno” y una “gravísima violación de derechos humanos” además de señalarla como una práctica “cruel e Inhumana” por lo que precisa:

“La desaparición forzada implica una violación flagrante de fundamentales derechos y libertades garantizadas internacionalmente, como el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona (Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos), del derecho de no ser arbitrariamente detenido (ibídem); del derecho a un juicio imparcial en materia penal (Artículo 8 de la Convención y concordantes); del derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 5 de la Convención) y, generalmente, del derecho a la vida (Artículo 4 de la Convención).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta en el caso Gómez Palomino Vs Perú en su párrafo 92 lo siguiente :

“La desaparición forzada de personas es un fenómeno caracterizado por la violación múltiple y continuada de varios derechos consagrados en la Convención, pues no sólo produce la privación arbitraria de la libertad, sino viola la integridad y la seguridad personal y pone en peligro la propia vida del detenido, colocándolo en un estado de completa indefensión y acarreado otros delitos conexos”.

En el caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras, del 29 de julio de 1988 Párrafo 155 la Corte se refiere al respecto en los siguientes términos:

“la desaparición forzada de seres humanos es una violación múltiple y continuada de derechos reconocidos en la Convención y que los Estados parte están obligados a respetar y garantizar. Además, el derecho del detenido al ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la Convención que reconoce el derecho a la libertad personal (...)”

Así pues, la jurisprudencia y la doctrina internacional han enfatizado reiteradamente que la desaparición forzada de personas constituye *per se* una violación de los derechos a la seguridad de la persona; a la protección de la ley; a no ser privada arbitrariamente de su libertad; al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y a no ser

sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Col juristas, 2012) en el mismo sentido, La DFP al adentrarse en la cultura política implícita en la organización del Estado, configura una estructura sólida que sostiene decisiones políticas en relación a la violación de los derechos humanos desde la conciencia de las prácticas sistemáticas del ejercicio arbitrario del poder; prácticas, que son normalizadas y potencializadas desde el autoritarismo arraigado a las entrañas del poder político; por ello MacDermot (1981) plantea:

“El fenómeno de las desapariciones forzadas es, ciertamente, un desafío al concepto mismo de los derechos humanos, la negación del derecho para el ser humano a tener una existencia, una identidad. La desaparición forzada transforma al ser en un no-ser. Es la corrupción última, el abuso del poder que permite a los responsables transformar la ley y el orden en algo irrisorio y cometer crímenes infames”. (P.35)

1.1 LAS DINÁMICAS DE UN CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD

Desde el origen etimológico (El término “Lesas” viene del latín “laesae”, que corresponde al participio presente, en voz pasiva, del verbo “Laedo”, que significa: herir, injuriar, causar daño. De allí las expresiones latinas: “laesae maiestatis” (de lesa majestad), “laesae humanitatis” (de lesa humanidad) que literalmente se traducen: (crimen) de majestad injuriada, o de humanidad injuriada (o herida o lesionada) (CNM, 2008). Ahora bien, desde el ámbito internacional, un crimen de lesa humanidad contiene la característica de ser cometido al amparo de una política o, vinculado de una u otra forma a algún tipo de autoridad, estatal o de índole política, sin ser reconocido por ello como un delito político.

El Tribunal Internacional de Nurember en 1945 advirtió en su Estatuto tres clases de crímenes de carácter internacional: los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los

crímenes de lesa humanidad, estos últimos definidos por el procurador General de Francia en el juicio de Nuremberg François de Menthon, como “aquellos crímenes contra la condición humana, un crimen capital contra la conciencia que el ser humano tiene hoy de su propia condición” tipificando como delitos contra la humanidad los asesinatos, el exterminio, la esclavitud, la deportación, las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de cualquier otro crimen de competencia del tribunal o relacionados con los mismos, y otros tratos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la segunda guerra mundial. (Coljuristas 2012, p.113)

Por su parte, la Asamblea general de las Naciones Unidas, mediante Resolución 95(I) del 11 de diciembre de 1946 indica: “la noción de crimen contra la humanidad busca la preservación a través del Derecho Penal Internacional de un núcleo de derechos fundamentales cuya salvaguarda constituye una norma imperativa del derecho internacional” en consecuencia, desde la óptica del derecho internacional actual, constituyen crimen contra la humanidad actos como el genocidio, el Apartheid y la esclavitud. Así mismo, la práctica sistemática o a gran escala del asesinato; la tortura, la desaparición forzada, la detención arbitraria la reducción en estado de servidumbre o trabajo forzoso, las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos, las violaciones y otras formas de abusos sexuales; y la deportación o el traslado forzoso de poblaciones con carácter arbitrario.(ColJuristas,2012,p.119) No obstante, frente a la cualificación establecida en el carácter sistemático del tales crímenes, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano, mediante resolución AG-Ress. 666 de 1983, entre otras; establece que la práctica de la DFP es calificada en el derecho internacional, como crimen de lesa humanidad aún cuando no concurren los elementos de practica masiva o sistemática. Incluso en la

resolución indicada antes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, calificó a la DFP como un delito contra la humanidad, pronunciamiento que fue homologado y en la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, mediante resolución 828 de 1984. Situación que en derecho internacional se contrapone con los postulados y especificidades que contiene El Estatuto de Roma frente a la Sistemática en la ejecución de la conducta.

En Colombia, El proyecto Colombia Nunca Más define los crímenes de lesa humanidad como:

Actos inhumanos cometidos contra la población civil como son: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia”.

(CNM, 2008)

Así mismo, señala que se trata de crímenes de especial gravedad, puesto que atentan contra la humanidad de las personas, identificando este concepto con la denominación de crimen de Estado, desde la vulneración directa de los Derechos Humanos de la población civil conjugada con los Abusos de Autoridad. Por tanto, clasifican este crimen dentro de cuatro características:

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD-PROYECTO COLOMBIA NUNCA MÁS			
GENERALIZADOS	SISTEMÁTICOS	SON PERPETRADOS POR AUTORIDADES DEL ESTADO	DIRIGIDOS CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL
Crímenes que se cometen contra una gran cantidad de víctimas, ya sea por la cantidad de crímenes o por un crimen con muchas víctimas	Son crímenes que se realizan con arreglo a un plan o política preconcebida que permite la realización repetida o continuada de dichos actos inhumanos.	Es indispensable que el sujeto activo del crimen sea bien un agente estatal o particular que trabaja para el Estado o que actúa con su apoyo, anuencia o tolerancia, lo que en nuestro contexto se ha denominado grupos paramilitares y escuadrones de la muerte	Es determinante la motivación del crimen, pues es este elemento el que permite comprender el sentido mismo del C.L.H., al enmarcarlo dentro de un contexto social, político, económico y cultural determinado.

(Tabla 2.Fuente propia, con base en CNM, 2008)

Paralelamente, al profundizar sobre el carácter puntual de la sistematicidad de el crimen de DFP expuesto en la tabla, debe visibilizarse el principio Erga omnes determinado en el

Derecho internacional, frente a la protección de los derechos humanos como obligación de los Estados, en tanto que en esta modalidad, el factor sistemático se configura cuando la perpetración de este crimen hace parte de una política organizada de gobierno enfocada a la desaparición de personas. En el mismo sentido, al configurarse tal acción emanada dentro de la estructura de gobierno sobrevienen una serie de características que enmarcan el crimen de lesa humanidad de DFP frente al marco internacional de juridicidad:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA ARTÍCULOS 1-9 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	
JURISDICCIÓN UNIVERSAL	Es una excepción a la soberanía de cada uno de los Estados e implica el derecho a ejercer jurisdicción con relación a ciertos delitos considerados de interés de toda la humanidad independientemente del lugar en que se haya cometido la conducta y de la nacionalidad del autor.
EL DEBER DE EXTRADITAR	Los Estados están en la obligación de extraditar a los responsables de crímenes internacionales o a juzgarlos de acuerdo a la legislación penal interna.
NO ES POSIBLE EL OTORGAMIENTO DE ASILO POLÍTICO	Los crímenes de carácter internacional están excluidos de la categoría de delitos políticos y sus responsables no pueden beneficiarse por el asilo en otros países, dada la gravedad de la conducta.
NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DELITO POLÍTICO	Un crimen de lesa humanidad constituye una ofensa contra todo género humano, un delito que por su gravedad afecta a toda especie y por ello no puede considerarse como un simple atentado a un régimen político específico en determinado momento o sitio geográfico.
ES IMPRESCRIPTIBLE	El término de prescripción compete en general a la legislación interna de cada Estado y se asocia con el tiempo de duración de la pena. Sin embargo, los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles conforme a lo establecido en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad, adoptada en Noviembre de 1968 por la Asamblea General de la ONU.
NO ADMITE CIRCUNSTANCIAS EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD POR OBEDIENCIA DEBIDA	No puede ser una circunstancia eximente de responsabilidad el cumplimiento de una orden emitida por un superior jerárquico. La persona que reciba tales órdenes estará en la obligación y tendrá el derecho de no ejecutarlas.
NO ES SUSCEPTIBLE DE SER JUZGADO POR UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL	El delito debe ser juzgado por tribunales de derecho común excluyendo cualquier tipo de jurisdicción especial, particularmente la militar. Esta medida busca salvaguardar la imparcialidad y objetividad de los jueces.
NO PODRÁN CONCEDERSE AMNISTÍAS O INDULTOS	Por la gravedad de la conducta, no puede ser perdonada por los Estados, ya que es obligación de los mismos juzgarla.

(Tabla 3. Fuente propia, con base en Brijalbo & Londoño, 2004)

Frente a lo anterior cabe concluir, que los crímenes de lesa humanidad no dependen de la existencia de un conflicto armado de índole nacional o internacional, sino que, tal método de exterminio es reconocido por la comunidad internacional, como un crimen perpetrado en cabeza del Estado, bajo una política específica contra adversarios determinados, los cuales

están inmersos en la población civil dentro de un territorio sujeto a la protección de los derechos humanos civiles y políticos desde la figura de garante que adquiere el Estado a la par de asumir el papel de victimario ante la comisión de crímenes de Lesa humanidad como la Desaparición Forzada de personas.

1.2 EL ESTADO Y EL CRIMEN DE ESTADO

Al referirse a crimen de Estado, los estados constitucionales carecen de un marco jurídico y político que tipifique tal concepto; en tanto que, se presume que desde la internacionalización de los derechos humanos como antes se ha destacado, este fenómeno debería estar superado por la conciencia y salvaguarda de humanización de la justicia frente a los medios de control desde la óptica de la supremacía del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que velan por el bienestar de la humanidad. Sin embargo, al persistir tal realidad nefasta y antigua, mecanizada y apropiada en sistemas de poder y gobierno como herramienta política contra el oponente ideológico, es pertinente entrar a definir en primera medida la figura de Estado, para así luego determinar los impactos de esta modalidad de crimen de lesa humanidad desde el ámbito legal y desde el daño social de los derechos humanos provenientes de una política de Estado.

Max Weber (2009) Afirma que: “Estado es una figura política, que dentro de un territorio específico como elemento esencial, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima”. (P.84) Configurando así, un cuerpo político de actividad continua, demarcada en un cuadro administrativo frente a la distribución o atribución de los poderes gubernamentales sostenido en el factor monopolizador desde el dominio institucional y desde la obediencia y sometimiento de los gobernados; que además es investido legítimamente de la

potestad jurídica nacional e internacional, con el objeto de desarrollar tal poder dentro del territorio.

Frente a tal potestad, (Rothe, 2013, Citado en Fernández, 2014) subraya los efectos frente a los crímenes de Estado:

Los crímenes de Estado, se intercambian con el delito gubernamental y algunas formas de delito político, el cual representa el o los actores dentro de aparato político a quien o quienes se confía el poder y la legitimidad de un territorio de una población específica que gobierna y que actúa o actúan en nombre de o de parte del Estado. (p.10).

Por consiguiente, el crimen de Estado desde el aspecto Legal, es visibilizado desde la facultad que este tiene de estructurar el aparato legal desde su interés, mediante el uso del derecho penal, a partir del cual, cada Estado elabora un sistema de control estableciendo las reglas de permitir o restringir determinados comportamientos en la sociedad, bajo los principios del orden social dentro del imaginario del bien común, mediante el pacto social; por el cual, el pueblo legitima al Estado y el uso del monopolio de la fuerza y de la ley para que este garantice la protección de los derechos a la propiedad y la seguridad personal, como un medio de proteger los intereses nacionales de toda índole, bajo el entendido de que estos son obligaciones contraídas por los Estados; entonces, desde este hecho, cabe resaltar que el Estado al ostentar la potestad de definir el crimen, lo que le permite contrarrestar las definiciones de su ordenamiento.

En ese orden de ideas, al ser tan amplia tal facultad, se reduce el margen de imputabilidad de tal crimen a la acción u omisión de agentes de Estado, comprendiendo a la vez un sin número de conductas que recaería sobre el Estado como garante de los derechos humanos en su territorio, legitimando así, la impunidad como lo señala el siguiente cuadro, frente a la

relación de estos crímenes con las directrices ideológicas implícitas en la delincuencia política:

CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN DE ESTADO DESDE EL ASPECTO LEGAL	
Según Gregg Barak (1991)	Según Kauzlarich & Matthews (2007)
Presenta 23 acciones inmersas en el Crimen de Estado incluyendo encubrimiento, desinformación, falta de rendición de cuentas (responsabilidad), corrupción, "en general las violaciones del derecho interno e internacional, como también las conductas que causan daños sociales y consecuentemente violan derechos humanos universalmente definidos.	el crimen de Estado genera daños a individuos y grupos propietarios
	Es producto de la acción u omisión en nombre del Estado o de sus agencias (facultad y confianza del "deber ser" que se le otorgo al Estado.
	El acto en cuestión es cometido, u omitido, por una agencia gubernamental, organización o representante.
	El acto es cometido a favor del Estado o a favor de las élites económicas que controlan el Estado

(Tabla 4. Fuente propia, con base en Fernández, 2014)

Frente a lo anterior, es planteada la siguiente clasificación de los crímenes de Estado teniendo en cuenta las normas que vulnera, analizando varios escenarios posibles en los que el mismo Estado quebranta la ley: teniendo en cuenta que tales vulneraciones se cometen en el marco de un discurso justificante prevención de crímenes de destrucción masiva dentro de la categorización del *terrorismo* dinamizado y fortalecido desde las potencias mundiales. (Torres,2010)

CRIMENES DE ESTADO Y LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY	
Violación domestica de normas internacionales (DIGC)	Son todos los actos que tienen lugar dentro de la jurisdicción geográfica de un Estado que son contrarias a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional
Violación domestica de normas nacionales (DDGC)	Son todas aquellas que incluyen los actos que ocurren dentro de la jurisdicción geográfica del Estado que violan normas del código penal o de reglamentación interna de ese Estado.
Violación de normas internacionales por fuera de su nación (IIGC):	Hacen referencia a los actos criminales de los gobiernos que tienen lugar fuera de la jurisdicción geográfica del Estado, y vulnera normas del derecho internacional o normas de derechos humanos.
Delitos en estados extranjeros violatorios de normas nacionales (IDGC):	Se refiere a la conducta criminal de un gobierno extranjero, en violación de su código penal o de reglamentación propia.

(Tabla 5. Fuente propia, con base en Kauzlarich, Matthews y Miller ,2001 Citado en Fernández, 2014))

De la figura de crimen de Estado expuesta desde la transgresión de la Ley, se tiene que el crimen recae sobre las acciones que están previstas en la ley como delitos y que son cometidos por funcionarios que actúan en nombre del Estado, siendo parte de una política oficial frente a la vulneración de derechos de carácter fundamental para la sociedad desde las instancias de poder otorgándole así un carácter sistemático al crimen, configurando lo que se reconoce como (State organized- crime) Criminalidad organizada de Estado. (Fernández, 2014) Figura que, sin lugar a dudas permite legalizar a través del discurso de los principios del derecho penal una aplicación selectiva de la ley inmersa en el estado de negación jurídica y burocrática desde la cual, en la mayoría de situaciones es factible la imposibilidad de analizar los crímenes internacionales cometidos desde el Estado.

En consecuencia, cabe anotar que en el marco de la Ley 1448 de 2011, en donde surge la definición institucional de “victimas” del conflicto, luego de que durante los dos periodos

presidenciales del Gobierno Uribe Vélez se negara la existencia del conflicto interno, la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras define en el Título I a las Víctimas como:

“Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”. Así mismo, el Ministerio del Interior resalta que: “Para tener coherencia con el contexto colombiano, en el cual se deben responder a las violaciones más graves de derechos humanos y no a todas, se incluyó que se cobijarán los hechos que ocurran en el marco del conflicto armado interno y con posterioridad al 1º de enero de 1985. La restitución cobijará despojos posteriores al 1º de enero de 1991. En todo caso, las víctimas de hechos anteriores a 1985 accederán a la reparación simbólica y a las garantías de no repetición” (Min Interior, 2011).

Frente a este marco jurídico, en donde no solo se limita temporalmente la calidad de las víctimas sino, que además se desconoce el carácter político y los móviles operantes en la perpetración de crímenes contra la humanidad, en el país, puede identificarse también, las condiciones en que se busca reparar a las víctimas dejando serios vacíos que desdibujan el objetivo principal de reconocer el conflicto interno armado en Colombia, como lo hizo el Gobierno Santos Calderón en 2011, puntualmente las garantías de no repetición establecidas en la ley, son violentadas en la medida en que la verdad histórica de tales hechos no es visibilizada ni ante las víctimas individuales ni colectivas, ni tampoco ante la población civil, incluso, tampoco reconoce las condiciones fundamentales de justicia, enmarcada en identificar a los autores intelectuales y materiales de los hechos de barbarie inmersas en estos crímenes de lesa humanidad ocultando el impacto que el aparato político y estatal nacional tienen en el contexto de conflicto como victimario.

En sustento de lo anterior, el proyecto Colombia Nunca más, expone que en Colombia se encuentran clasificados 69 mecanismos de impunidad, mediante los cuales ha sido posible soportar redes clientelares desde la institucionalidad con el objeto de acallar las razones políticas y por tanto impedir la visibilidad de los autores intelectuales y materiales de Crímenes contra la humanidad perpetrados contra población civil de forma sistemática; es decir con un plan específico a ejecutar, de esta forma tales mecanismos de impunidad se han clasificado en dos vertientes, en primer lugar aparecen los mecanismos de impunidad de Derecho dentro de los que se encuentran los instrumentos legales e institucionales que han tolerado, permitido o garantizado la impunidad, desde las etapas de investigación, pues existe una fase de encubrimiento utilizado por las instituciones y por los autores intelectuales, propias de redes clientelares hegemónicas del poder nacional, que permiten estancar o desviar la acción investigativa que conduzca a identificar el carácter político del crimen, minimizándolo a instancias pasionales o sencillamente al silencio institucional; y en segundo lugar se encuentran los mecanismos de impunidad de Hecho, propios de la preparación y ejecución de los crímenes, como la forma de realización y el uso y abuso de las atribuciones legales. (CNM, 2008)

Por consiguiente, para entender el daño social producido por el Crimen de Estado en las gentes, es preciso entender el contexto sociopolítico en el que este se presenta, en tanto que las dinámicas del crimen de Estado se da en escenarios violentos, destructivos y concretos, que han causado no solamente un grave daño social, desde los aspectos de lo psicológico, lo simbólico y lo físico; sino que también vulnera la confianza y la legitimidad hacia el Estado como garante de los derechos humanos, al evidenciarse desde las instituciones cierto poder coercitivo frente al tratamiento que se le dan a determinadas políticas de gobierno

y de justicia consolidando “un modelo de derecho penal basado en la ideología de la defensa social que se materializa en el ámbito del control de la desviación y de la criminalidad basado en el discurso *del bien y del mal* “El criminal de Estado casi siempre se presenta como un moralista y como un verdadero líder moral” (Zaffaroni, 2012) Incluso, desde la facultad legal exclusiva para ejercer el poder sancionatorio, planteado antes, se evidencia que los crímenes de Estado incluyen actos *mala in se* (malos por si mismos) y *mala prohibita* (actos prohibidos) sin que necesariamente sean malos, así como algunas conductas que no han llegado al punto de ser prohibidas por el derecho formal, pero que desde la población civil, si se conciben como socialmente dañinas y contraproducentes en la medida de que afectan el desarrollo de sus derechos y libertades desde la potestad estatal operante, evidenciada en delitos gubernamentales y delitos de “cuello blanco” silenciados y camuflados bajo investiduras de poder presente en los sistemas legales lentos en la promulgación de legislación, viciados de impunidad y que frecuentemente reflejan los intereses “superiores”, de las clases altas, o intereses no pluralistas. (Ross, 2000, Citado en Fernández, 2014)

En ese orden de ideas, el crimen de Estado, representa la desviación de la organización del Estado al ser responsable de la vulneración de los derechos humanos en la realización de persecución y exterminio de objetivos políticos señalados y con frecuencia ejecutados por Estados capitalistas centrales en asocio con empresas y corporaciones generando alianzas de control y hostigamiento territorial desde la óptica de enfrentar al enemigo interno en un contexto radicalizado en ideologías políticas y económicas históricamente contrapuestas y sostenidas desde el marco jurídico que conlleva a la negación de reconocer que sus políticas son generadoras de daños, enfocados a evidenciar públicamente el cumplimiento de las metas gubernamentales en el marco del ejercicio de la fuerza y de la contrainsurgencia.

En consecuencia, los actores de los crímenes de Estado son determinados mediante una “selectividad victimizante” es decir, este no atenta contra su grupo, sino contra su opositor, hecho desde el cual surge la dicotomía planteada desde la democracia y tal selectividad de víctimas al encontrarse que la arremetida de crímenes se enfoca a víctimas pertenecientes a amplios sectores discriminados y marginados pertenecientes a procesos populares contrapuestos a los objetivos económicos políticos y estructurales evidentes en las relaciones de poder que emanan desde el Estado. “son las víctimas quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad frente al poder represivo ilimitado y violento del Estado, aplicado en contra grupos sociales y a la venganza descontrolada ante conductas lesivas reales o supuestas o simples disidentes” (Zaffaroni, 2012).

Por ende, en el marco de las atrocidades implícitas en la desaparición forzada, el crimen de Estado visibilizado desde la sociología de los derechos humanos, implica la idea de "humanidad" que este tenga a la hora de asumir el papel de garante de los derechos fundamentales en el territorio nacional; por tanto, tal concepto que no es universal determina una estructura excluyente y cerrada que demarca las diferencias y brechas antes señaladas, justificadas en intenciones políticas concretas reduciendo la supremacía de los derechos humanos al marco jurídico conveniente según tal clasificación de lo humano desde las esferas del poder estatal. “Si la lucha por el poder político entre sectores dominantes y excluidos no está resuelta, el terrorismo de Estado se vuelve recurrente como forma de contención de las posibilidades de cambio”. (HeH, 2012, p.177)

1.3 UN CRIMEN VIGENTE QUE NO DESAPARECE

La desaparición forzada de personas en Colombia tiene un aspecto histórico fundamental para reconocer los orígenes y por tanto el *modus operandi* de este crimen contra la humanidad perpetrado a través de los años contra la población civil con objetivos políticos determinados; por tanto, es pertinente resaltar este aspecto desde el informe presentado en mayo de 2014 por el Representante en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde el cual se visibilizan dos momentos de desarrollo puntual de la desaparición forzada en el territorio colombiano: El primero de ellos, corresponde al periodo comprendido desde los años setenta hasta finales de la década de los noventa en donde los presuntos perpetradores de este crimen contra la humanidad fueron principalmente las fuerzas militares, la policía y los servicios de seguridad del Estado, quienes actuaban en ocasiones con la colaboración de las fuerzas paramilitares; inclusive, el informe determina que:

Dentro de la modalidad de la desaparición aplicada fue predominantemente selectiva y dirigida contra todo aquel que pudiera ser percibido como una amenaza para el orden establecido, siendo las principales víctimas activistas de asociaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y personas de partidos políticos de distinto signo o personas acusadas de pertenecer a la guerrilla. (ONU,2014)

Así, por ejemplo, el primer caso de desaparición forzada de personas sobre la que se tiene reporte oficial en Colombia es el de Omaira Montoya, la cual tuvo lugar en la ciudad de Barranquilla en el año 1977 realizada por el F2, caso que hasta el día de hoy continúa en la

impunidad sin tener alguna noticia de su paradero, ni sobre las razones de tal perpetración contra su humanidad cometida por agentes estatales; situaciones que, según el informe hacían parte de políticas de gobierno puntuales, en medio del conflicto interno armado.

El segundo período reconocido por esta oficina en Colombia, comprende parte de finales de los años ochenta y comienzos de los años noventa , en el cual, la desaparición forzada continuo operando mediante la detención por agentes estatales directamente, incluyendo las FFMM, Policía, el Ejército, el DAS, la SIJIN, entre otros ; mientras que a principios del año 2001 muchas personas fueron desaparecidas en Colombia por parte de los grupos paramilitares, añadiendo otros móviles en su modus operandi, dirigido a aterrorizar a una parte de la población, eliminar testigos de otras desapariciones o hechos violentos, efectuar labores de “limpieza social” y provocar terror y desplazamiento, apropiación ilícita de tierras y otros bienes de la población civil en zonas rurales.”(ONU, 2014). En última instancia , el informe de la ONU resalta los casos de los “falsos positivos” o ejecuciones extrajudiciales al denunciar que estos hechos son un crimen que consiste en una desaparición forzada, combinada con una ejecución extrajudicial, en la que políticas directas provenientes del Estado, ordenaron que tales crímenes fueran perpetrados por manos de agentes de las fuerzas militares, así como también lo fueron las persecuciones y desapariciones a dirigentes políticos, sociales y populares como integrantes de movimientos sociales y defensoras y defensores de derechos humanos por parte de los grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares.(ONU,2014).

Frente a tanto, en el marco de la historia contemporánea colombiana comprendida entre el año 2005 a 2010 cabe resaltar, que se registraron 34.467 desapariciones forzadas, bajo una estrategia paramilitar específica, financiada y coordinada por el latifundio,

multinacionales y el Estado colombiano. Reflejando un promedio de 13.000 desaparecidos por año (Verdad Abierta, 2014) desde el objetivo concreto de eliminar absolutamente la organización social y política en las comunidades en el territorio nacional, sometiendo a la población a la sistemática vulneración de los derechos humanos, civiles y políticos por largo periodo, sin reconocer la naturaleza política de tales hechos dentro del conflicto interno sujeto al poder de un Estado omnipotente en todas las instancias: la militar, la paramilitar, la legal, la administrativa frente al fenómeno de la impunidad.(El Diario, 2011)

En Colombia la desaparición forzada de personas opera desde finales de los años setenta y es vigente en la actualidad, al mismo tiempo, contiene un patrón determinado dirigido contra sectores de oposición política, líderes campesinos, indígenas, afrocolombianos, estudiantes, sindicalistas y defensores de derechos humanos, con el objetivo de acallar sus voces y ejercer a través del terror el control territorial, social, económico y político sobre la población. (Quintero, 2010, p.10)

1.4 LA HISTORIA DE LOS NN

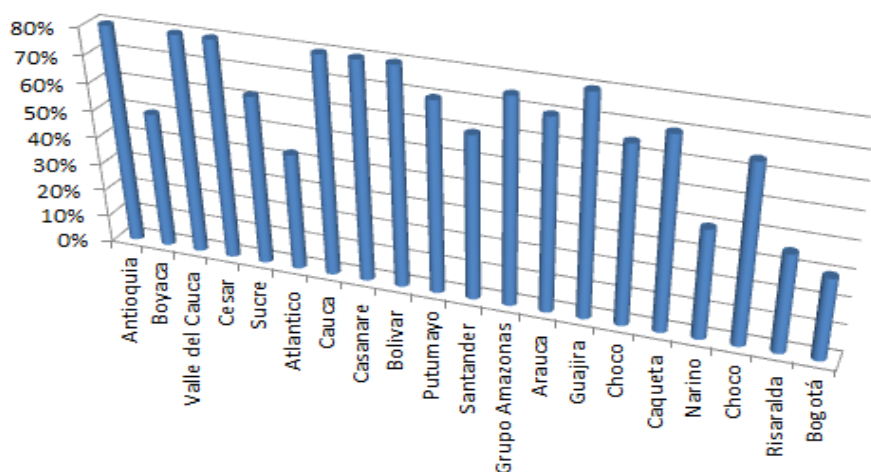
Al analizar tal panorama y señorío desproporcionado sobre la población civil colombiana, cabe preguntarse sobre las garantías de no repetición de tal crimen de lesa humanidad como estrategia de erradicación de víctimas, testigos, opositores o contradictores políticos, sociales y económicos en el país, frente a los mecanismos vigentes de implementación de este crimen en el territorio nacional sustentados en fosas comunes las cuales contienen más de 1500 cuerpos en una sola región del país, como la encontrada en el año 2009 en el departamento del Meta en inmediaciones al batallón militar de la Macarena con 2000 cadáveres de desaparecidos como resultado en la operación del Plan Colombia denominada fuerza Omega, situación que un año más tarde se registra de nuevo en el mismo

departamento al ser hallada una nueva fosa común con más de 1500 restos humanos registrados como NN. (El Diario, 2011) Paralelamente, Carlos Rodríguez Mejía, subdirector de la Comisión Colombiana de Juristas afirma que:

las víctimas de este delito son, en su mayoría, colombianos que hacían parte o adelantaban labores con comunidades y sectores populares, con cooperativas, juntas de acción comunal, movimientos estudiantiles, organizaciones sociales y de derechos humanos; simpatizantes o militantes de grupos de izquierda y que viven en regiones de alto conflicto o ricas en recursos. (Col juristas, 2006)

Así las cosas, a continuación se presentan tres esquemas que hacen referencia al registro sistemático y estructurado de las violaciones a los derechos humanos en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia desde 1996 a 2011 publicado por la Comisión Colombiana de Juristas en 2013 con el objetivo de aproximarse cuantitativamente al esclarecimiento de patrones y la magnitud del fenómeno de la desaparición forzada en el país:

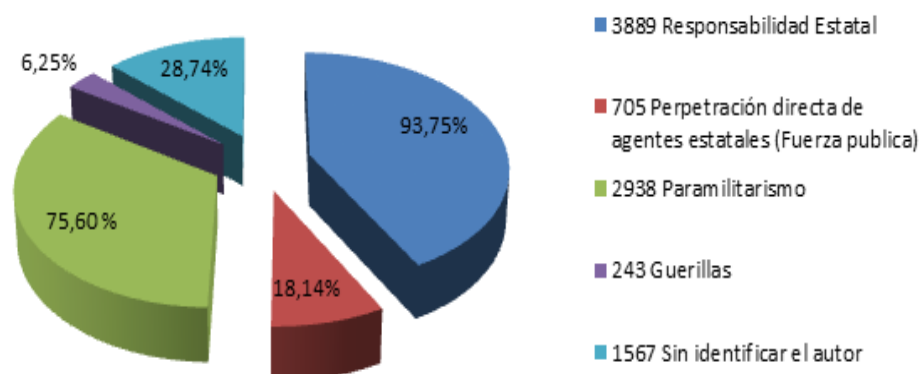
Desaparición Forzada Según Departamento 1996-2011



²(Gráfico 1. Fuente propia, con base en Col juristas, 2013)

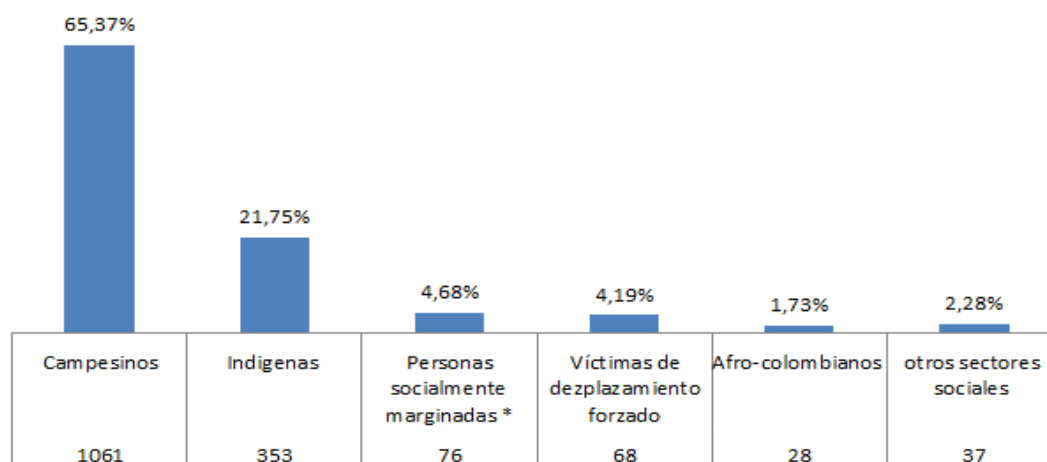
² Grupo Amazonas: (comprendido por los departamentos de Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada)

Víctimas Desaparición Forzada Según Presunto Autor 1996-2011



(Gráfico 2. Fuente propia, con base en Col juristas, 2013)

Víctimas Desaparición Forzada Según Sector Social de la Víctima 1996-2011



³ (Gráfico 3. Fuente propia, con base en Col juristas, 2013)

Desde las gráficas precedentes, puede leerse el patrón en el que opera la desaparición forzada de personas en el territorio nacional, como estrategia política de eliminación del oponente en el marco de la lucha contrainsurgente propia de la teoría del enemigo interno, como ejemplo

³ *persona socialmente marginada es aquella considerada por sus victimarios como disfuncional o problemática para la sociedad (Habitante de calle, incluidos niñas y niños, trabajadoras y trabajadores sexuales, vendedores ambulantes, personas con antecedentes penales o personas estigmatizadas como supuestos delincuentes, drogadictos o expendedores de drogas)

de ello , en tal análisis se resalta la población organizada en movimientos sociales campesinos, indígenas, afrocolombianos y defensores de derechos humanos inmersos en las lucha propias de oposición política al status quo.

Por consiguiente, tal situación se evidencia, desde el informe emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) presentado en Marzo de 2015 desde el que expone el impacto de la polarización política en el país, representado en el aumento de 41% de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en tanto que, en 2014 fueron registradas 815 presuntas infracciones es decir, 258 casos más que los reportados en 2013; incluso, el informe resalta los alarmantes índices en aumento sobre la desaparición forzada manifestando que “ha alcanzado niveles descomunales en Colombia” representado en un aumento de 12% en tan solo un año, pues a Diciembre de 2014 los organismos oficiales tenían registrados 100.316 casos de personas reportadas como desaparecidas, de las cuales, 72.544 seguían desaparecidas al cerrar 2014 (en 2013 la cifra era de 67.195), mientras que 4.288 aparecieron muertas. (CICR, 2015)

Sin embargo, cabe anotar que las cifras son inexactas pues, como se observará más adelante aunque existe un marco jurídico nutrido frente a este crimen contra la humanidad, las realidades de su perpetración siguen efectuándose sin el control debido:

DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA MAY-JUN 2014	
Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) OCT 2013	Oficialmente reporta 65.839 personas desaparecidas, de las cuales 25.007 han sido reconocidas como víctimas de desaparición forzada en el Registro Nacional de Víctimas
Fiscalía General de la Nación	Reporta 21.900 casos entre 2005 y 2012 -Mayo 2014
El Sirdec (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres) (cuyos datos se supone que incorporan los de la Fiscalía)	Registra una cifra menor de 19.254 casos de desaparición forzada, para un periodo mucho más largo, comprendido entre 1970 a 2012. -Mayo 2014
Organizaciones de víctimas	Consolidó 5.016 casos desde 1970-Mayo-2014
La Unidad de Víctimas	Registra 14.000 víctimas directas. Mayo 2014
El Registro Nacional de Desaparecidos	Reportó para Junio de 2014 92.872 personas, de las cuales 68.353 continuarían desaparecidas o no se tendría información sobre su ubicación, lo que representa un incremento de más de 50 mil nuevos registros en comparación con lo informado por el Estado en el año 2013

(Tabla 6. Fuente propia con base en Semana, 2014, Fernández, 2014, p.16 y Coljuristas, 2015)

Tabla, que comparada con el registro Histórico de DFP en el país, evidencia que el despliegue de la desaparición forzada en Colombia tiene una dimensión extensa en tanto que no es posible consolidar en un valor exacto la afectación que ocasiona a la sociedad colombiana aun después de promulgado el Estado Social de Derecho y la ratificación del la Convención de Naciones Unidas para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

Ahora bien, según el pronunciamiento de alerta en mayo de 2014, por parte del delegado en Colombia de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, en Colombia existen identificados 122.155 casos de víctimas de desaparición forzada, conforme al Registro Único de Víctimas (RUV) en su informe del 1 de abril de 2014,

del mismo modo, otras Fuentes estiman 22.000 casos más de víctimas directas , dentro de las que se incluyen más de 4.000 personas inocentes que en la últimas dos décadas han sido presentadas falsamente como muertes en combate: ejecuciones extrajudiciales denominados llamadas positivos. (CMH, 2014) cifras que no coinciden con las aportadas con las aportadas desde la institucionalidad ni desde las organizaciones de víctimas en el país.

Finalmente, tal materialización de la DFP sustentada en políticas de defensa nacional contrapuesta al derecho internacional, es también presentada por el banco de datos de Derechos Humanos y Violencia política CINEP, MOVICE y Coordinación Colombia, Europa y Estados Unidos en su informe emitido en Mayo de 2015, en el cual expone como este crimen de Estado registra en el país a más de 45.274 personas desaparecidas desde 1977, determinando 10 casos de desaparición forzada por violencia política entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014. (CINEP,2015)

Frente a todo lo anterior, se evidencia que la desaparición forzada opera en la actualidad tanto en zonas rurales desde la militarización de los territorios, como en las zonas urbanas determinadas en las principales ciudades del país como Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga entre otras, presuntamente por agentes de Estado, solos o con la tolerancia, complicidad o aquiescencia de grupos paramilitares y operan bajo el patrón histórico selectivo contra líderes sociales o políticos opositores a proyectos concretos de índole institucional (FNEB,2015.p.7). Realidades presentes en el territorio nacional situado en el contexto del conflicto armado y de la violencia sociopolítica, registrando cifras que lejos de encontrarse en una cifra común entre diferentes entidades nacionales e internacionales, si permiten establecer la magnitud de este crimen en el territorio nacional, al consolidarse la impunidad en más del 90% de las investigaciones de estos casos, en tanto que no existe coherencia entre las medidas

legislativas, nacionales e internacionales con el *modus operandi* del Estado colombiano al garantizar los derechos humanos civiles y políticos en el territorio nacional desde la perspectiva de lo político y lo social que sustentan en teoría a la democracia.

1.5 EL CRIMEN DE ESTADO COMPARTE TIPIFICACIÓN

Frente a los mecanismos empleados en la ejecución de violencia fáctica y política como lo es el caso de la desaparición forzada de personas por parte agentes estatales y móviles político-económicos involucrados, enmarcada en el exterminio de un objetivo específico por razones políticas inmerso en la población civil, hay que resaltar que conforme al derecho internacional, la Corte Constitucional Colombiana, reconoce mediante la Sentencia C- 317 de 2002 que:

La desaparición forzada es un crimen de Estado, al definirlo como “un crimen contra la humanidad que ya sea por acción u omisión acarrea su responsabilidad cuando quiera que dicho comportamiento ha tenido lugar con el apoyo o tolerancia del poder público o cuando aquél ha actuado impunemente o sin tomar las previsiones para evitar su consumación(...).

Pronunciamiento tal, que en primer lugar determina la responsabilidad del Estado en adoptar medidas legislativas, administrativas y políticas para prevenir y erradicar este crimen de lesa humanidad en el territorio nacional, en el marco de garantizar los derechos humanos, civiles y políticos de los colombianos; y en segunda medida, señala el reconocimiento constitucional que esta modalidad de crimen de Estado opera en el territorio nacional. Incluso, la jurisprudencia ha resaltado continuamente que en un Estado Social de Derecho, tal potestad política desde lo legal y desde el aparato de la fuerza debe ser coherente con los postulados constitucionales y con el bloque de constitucionalidad de acuerdo a los Derechos Humanos y el Derecho internacional Humanitario y aún más, en el marco del conflicto interno armado

social y político vigente. “El Constituyente erigió los derechos fundamentales en límites sustantivos del poder punitivo del Estado, racionalizando su ejercicio, con la utilización medida, justa y ponderada de la coerción estatal, destinada a proteger los derechos y libertades.” (Sentencia C-070 de 1996).

En el mismo sentido, desde 1985 , fecha en la que Colombia reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CID) para investigar al Estado como garante de la integralidad de estos Derechos en el país; la Comisión ha hecho reiteradas revelaciones frente a la continua y sistemática vulneración de los Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el territorio nacional, denunciando ante instancias internacionales tales hechos que en la misma medida son contrarrestados por medio de recomendaciones que instan al Estado Colombiano a fortalecer los mecanismos que garanticen la protección de los DDHH en el país ; Tal es el caso de la recomendación reiterada durante 14 años por la comunidad internacional, frente al mandato emitido en el artículo 4 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas con respecto a la tipificación de este delito en el ordenamiento jurídico interno amparado en un marco que proteja a las víctimas de este crimen contra la humanidad.

Consecuentemente, a continuación es preciso analizar la tipificación del delito de la desaparición forzada en ámbito jurídico nacional en la Ley 599 de 2000, desde los ámbitos de verdad, justicia y reparación integral, considerando el concepto jurídico internacional frente a la implementación de esta medida legal en el país ; no sin antes visibilizar la amplia legislación nacional vigente sobre la desaparición forzada de personas con el objeto de

cuestionar la sistematicidad actual de este crimen en el país mientras reporta índices de crecimiento alarmantes y abrumadores.

LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA	
Ley 589 DE 2000 Y LEY 599 DE 2000 Código Penal	Tipifica como delito la Desaparición Forzada y establecen atenuantes y agravantes.
Ley 734 De 2001 Código Único Disciplinario	Artículo 48.8
Ley 971 de 2005	Reglamentó el Mecanismo de búsqueda Urgente.
Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz	Establece el deber de los paramilitares a informar el paradero de los desaparecidos y concede penas alternativas de 5 a 8 años de prisión.
El Decreto 4218 de 2005	Reglamentó El Registro Nacional de Desaparecidos.
El Decreto 929 de 2007	Reglamentó La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas(CBPD)Cuyo mandato es apoyar y promover el impulso de investigaciones, tiene a cargo 5.500 casos bajo su conocimiento.
La Resolución 7478 de 2008	Directiva permanente No.026 de 2005 de la Policía Nacional.
La Circular N. 7629 de 2005	De las fuerzas Militares
La Directiva permanente N.6 de 2006	Del Ministerio de Defensa Nacional.
Documentos COMPES 3172 de 2002;3411 de 2006;3590 de 2009	Por medio del cual se proyecto-pero no se ejecutó-un sinnumero de identificaciones de personas no identificadas.
Ley 1408 de 2011 Ley de Homenaje y Localización de Víctimas de Desaparición Forzada.	Crea un banco genético de Datos y su Decreto reglamentario demoró 5 años en aprobarse(Febrero de 2015)
Ley 1531 De 2012 o Ley de Declaración de Ausencia.	Por la Cual se prohíbe exigir declaraciones de muerte presunta a los familiares de los desaparecidos.
Ley 1448 DE 2001 o Ley de Víctimas	Que establece, que el Plan Nacional de Búsqueda es obligatorio para los funcionarios públicos.

(Tabla 7. Fuente propia, con base en FNEB, 2015)

La Ley 599 de 2000 del nuevo Código Penal Colombiano en el artículo 165 Tipifica el delito de la desaparición forzada de la siguiente manera:

“El particular que (perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley)⁴ someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola

⁴ Subrayado fuera del texto

del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.”

Ahora bien, frente a tal descripción de la conducta tipificada en el Código Penal colombiano se presentan dos pronunciamientos puntuales que evidencian la complejidad del delito en el ámbito nacional desde las esferas políticas y jurídicas: El primer lugar la Corte Constitucional, fundamenta tal tipificación del delito desde en

El deber de protección a partir del cual el Estado debe orientar su legislación a fin de prevenir razonablemente e investigar las violaciones a los derechos humanos, identificando a los responsables e imponiendo las sanciones pertinentes, asegurando a la víctima la adecuada reparación (Sentencia C- 317 de 2002)

lo que conjugado con el artículo 12 de la Carta Política , desde el cual se establece que: "nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" permite entender el la visión constitucional desde el prisma de Estado Social de Derecho, y la discusión política planteada en el trayecto legislativo que tuvo este artículo en el ordenamiento interno, desde la constituyente de 1991 hasta el año 2000 con el nuevo Código Penal Colombiano. Entre tanto, la Corte, resalto que en la tipificación de la desaparición forzada, no se identificaban los distintos tipos de sujeto activo de esta conducta , es decir que, según la Corte el artículo desconocía las características de los distintos actores del conflicto interno armado, pues contenía la limitación expresa en el artículo a los “sujetos pertenecientes a grupos armados al margen de la ley”, la cual denotaba una especificidad de

actor armado ilegal, excluyendo a los demás actores del conflicto nacional entre ellos los agentes de Estado.

Por esta razón la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-317 de 2002 declaró inconstitucional esa expresión argumentando que teniendo en cuenta el contexto nacional del conflicto interno armado los sujetos activos pueden encontrarse en los siguientes lineamientos: El particular que no pertenezca a ningún grupo. Es decir, quien realiza el hecho punible individualmente o propio b, El particular que pertenezca a un grupo pero que éste no sea armado y c, el particular que pertenezca a un grupo armado pero que no se encuentre al margen de la ley; Incluso, en tal pronunciamiento, se procede a integrar la totalidad del artículo 165 de la Ley 599 de 2000, en signo del reconocimiento de los crímenes de Estado perpetrados por agentes estatales, dada la magnitud internacional de tales crímenes de lesa humanidad:

El Estado como responsable de la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales, no sólo está comprometido a no vulnerarlos sino a hacer todo lo que esté a su alcance para respetarlos, garantizarlos, protegerlos y promoverlos, razón por la cual la tipificación de los delitos debe estar en consonancia con la Carta Política. (Sentencia C-317 de 2002)

En consecuencia, es importante resaltar que la Corte constitucional, establece el precedente Constitucional mediante Sentencia C-317 de 2002 por medio del cual, proclama la calidad de victimario del Estado en los crímenes de desaparición forzada, reconociendo el carácter político que este crimen tiene al declarar:

El Estado no cumple con su deber de proteger los derechos constitucionales fundamentales, cuando al sancionar determinadas conductas violatorias de los derechos humanos deja de

tipificar y sancionar los comportamientos de otros sujetos que potencialmente están en capacidad de afectar tales derechos fundamentales bienes jurídicos tutelados con la norma penal. (Sentencia C-317 de 2002)

La Sentencia señala que en algunos casos el derecho interno es ineficiente e ineficaz frente a los procesos de desaparición de personas y la gravedad del mismo se configura en que el objetivo central de este crimen es el de acallar a personas específicas en las esferas de lo social, económico, político etc.

Por su parte, el grupo de trabajo sobre Desaparición Forzada de las Naciones Unidas en el Informe de su Misión en Colombia, expone que la tipificación en el Código Penal Colombiano, no es compatible con la definición de la Declaración de Naciones Unidas, ni de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de la OEA según la cual se refiere únicamente a los actos perpetrados por “agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto”(ONU,2005):

Un aspecto negativo de la definición de desaparición forzada enunciada en el derecho penal de Colombia es que incluye la posibilidad de que algunos actos sean calificados de desaparición forzada aun cuando sus autores sean agentes no estatales (El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley) sin el apoyo, consentimiento o aprobación del Estado; Aunque la inclusión de agentes no estatales. Puede parecer a primera vista un progreso de la Ley, en el caso de la desaparición forzada dicha inclusión diluye la responsabilidad del Estado. (FNEB, 2015, p.6)

En ese orden de ideas, tal tipificación, representa un cumplimiento parcial al pacto internacional al que se acogió el Estado Colombiano frente a la protección de todas las formas de desaparición forzada en el país, otorgando un amplio margen de cabida a la impunidad desde el reconocimiento mismo de otros victimarios en un Crimen que desde la esfera internacional de los DDHH del DIH es de responsabilidad estatal. Por tanto, dado tal escenario contrapuesto entre la definición de Desaparición forzada de personas como crimen de Estado desde los estamentos del derecho internacional y la tipificación del delito en el código penal colombiano amparado de un complejo marco jurídico sobre el tema, es preciso concluir que existe una dicotomía propia de índole política que fortalece directa o indirectamente los mecanismos para que este crimen contra la humanidad no sea contrarrestado como crimen de Estado desde el ámbito local como tampoco en el ámbito internacional como se verá a continuación.

1.6 LA VOLUNTAD POLÍTICA INSUFICIENTE DE UN ESTADO VICTIMARIO

En Colombia el proceso de ratificación de la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, fue promovida por organizaciones y redes de Derechos Humanos en el mundo en coordinación de Colombia, Europa y América Latina, representadas en diversas misiones diplomáticas en Ginebra, Europa, Familiares de las víctimas en América Latina (FEDEFAM), organizaciones intergubernamentales como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, Amnistía Internacional, la Oficina Internacional Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO), y en el país por más de 16 organizaciones de Derechos humanos y de víctimas de la desaparición forzada, promovida por Oxfam Intermon; (FNEB, 2015,p.3) trabajo que en conjunto fue visibilizado

al recolectar más de 10.000 firmas en 2010 respaldando la petición ante la Presidencia de la Republica de Colombia de adoptar y ratificar la Convención en el país.

La Convención de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, fue adoptada en el Congreso de la Republica en diciembre de 2010 mediante la Ley 1418 de 2010 y tras dos años de instancias propias e indeterminadas del Estado Colombiano, fue ratificada el 10 de agosto de 2012; ahora bien, un mes después de la ratificación misma de esta Convención internacional, el gobierno colombiano, manifestó su negativa a aceptar la competencia del Comité de vigilancia sobre Desapariciones forzadas en el país contenida en la Convención, limitando tal pacto internacional al reconocimiento de tal conducta en la legislación nacional y a definir las víctimas de la DFP distinguiendo los derechos de las mismas entre los que se destacan: recibir asistencia del Estado para los gastos funerarios, desplazamientos, hospedajes y alimentación durante todo el proceso de entrega de restos, el derecho a participar en las exhumaciones cuando se presume que algún familiar desaparecido puede ser hallado y a que se les entregue el cuerpo o restos en condiciones de dignidad, el derecho a la atención psicosocial; además, de establecer santuarios de memoria donde se erigirán monumentos en honor de estas víctimas y las placas conmemorativas incluirán la frase “Nunca Más”.

Pues , el argumento del estado colombiano frente al rechazo de no ratificar el Comité Sobre Desapariciones Forzadas (CDF) en el país, radica en la competencia del sistema Interamericano que en operación conjunta con el marco jurídico interno es según alega el Estado Colombiano es suficiente para afrontar la DFP en el territorio nacional : “El sistema Interamericano de Derechos Humanos al que pertenece Colombia brinda un marco sólido para

garantizar el enjuiciamiento y la reparación en los casos de violaciones de los derechos humanos cuando el sistema nacional de justicia no lo haga”. Motivo expuesto por primera vez en Ginebra Suiza, con ocasión del EPU- Examen Periódico Universal realizado en Diciembre de 2008, y reiterado ante el Congreso de la Republica en el proyecto de Ley No. 209 de 2009 y en la Exposición de Motivos al Congreso de la Republica en 2011 frente a la no aceptación de la competencia del Comité.(FNEB,2015,p.4)

Ahora bien, es preciso destacar que la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, es el primer tratado que consagra el derecho a la verdad y un procedimiento de urgencia y búsqueda de víctimas, facultad que no la contempla el sistema Interamericano ni ningún otro instrumento universal; incluso, en el ámbito nacional estos principios han sido considerados históricamente por vía jurisprudencial; en consecuencia, este órgano de seguimiento tiene competencias tales como la de examinar los informes de los Estados, adelantar un proceso de urgencia encaminado a la búsqueda y localización de personas desaparecidas, realizar visitas al territorio de un Estado parte, examinar comunicaciones individuales y acudir al Secretario General en caso de prácticas generalizadas y sistemáticas. Cuadro de competencias tal, que permitiría contrarrestar tal crimen contra la humanidad en el país, de manera completa desde las estructuras mismas, además que contaría con la neutralidad de las instancias internacionales visibilizando el contexto y los móviles de operación en toda su complejidad, desestructurando por tanto en amplitud el armazón de esta figura maléfica vigente en un Estado social de Derecho como el colombiano.

Por tanto, la no aceptación de la competencia del Comité de Desapariciones forzadas (CDF) , representa para el país, un limitante transversal en la lucha por erradicar este crimen de las practicas siniestras impuestas en el territorio nacional, siendo este crimen reconocido por el Derecho Internacional como un crimen de Estado y de lesa humanidad; en el mismo sentido, la no aceptación del CDF permite que se minimice el esfuerzo humanitario e institucional de establecer el paradero de las víctimas con la cooperación del Estado concernido, cuando este reciba denuncias fehacientes, perpetuando así los índices de impunidad en los más de 45.000 casos de desapariciones forzadas en Colombia hecho que sumado a que desde el año 2004 el Gobierno Colombiano no invita a grupos de observadores o grupos de trabajo que emitan seguimientos en el territorio nacional sobre la aplicabilidad y procedimientos de protección en el marco de los DDHH, permite visibilizar la escasa voluntad política de establecer en el país un control eficaz que confronte la desaparición forzada en Colombia, teniendo como precedente que tal fenómeno escabroso no ha sido minimizado en lo más mínimo con la normatividad nacional, las ratificaciones en materia de DDHH Y DIH expuestos antes , ni con las estructuras de impunidad presentes en las instituciones de justicia y políticas viciadas de factores clientelistas y en situaciones determinadas, impactadas y patrocinadas por el paramilitarismo inmersos en la ejecución de este crimen con fines políticos específicos contra la población civil organizada.

2 EL MOVIMIENTO SOCIAL Y LA RELEGITIMACIÓN CONSTANTE

En un país con un conflicto armado de más de cincuenta años, como Colombia, se tiene que, el levantamiento de las masas ha sido una constante que aunque invisibilizada por los medios hegemónicos ha sido una realidad fehaciente en las instancias de la vida social nacional. Movilizaciones, tomas de lugares específicos, huelgas, conmemoraciones, conciertos, actos simbólicos, denuncias, demandas, etc., son escenario de manifestación pública de resistencias específicas de personas agrupadas y organizadas, frente a las realidades sociales y humanas de las que son sujeto directo, frente a decisiones o hechos políticos contrarios a sus intereses como individuos y como conglomerado social.

Luego, entonces, es preciso comprender las lógicas de asociación y de trabajo organizacional de las comunidades, entendiendo sus objetivos políticos lejos de ser limitados estos a la participación electoral partidista para que seguidamente, se pueda ahondar en la trascendencia que tiene el origen del movimiento social en Colombia desde su esencia misma como medio de construcción social.

El movimiento social es definido según Javaloy (2001) como:

La expresión de un conflicto con el orden institucional, un desafío que se traduce en la lucha por conseguir cambios de dicho orden. Desde la perspectiva del conflicto, muy influyente a partir de los años 70s, se ha señalado que los movimientos emergen de una lucha por los recursos sociales excluidos políticamente y los que dominan los contextos. (p. 20)

Por tanto, los procesos de reunión y organización social -popular tienen un objetivo concreto, que es el de la participación en las decisiones públicas que afectaran positiva o negativamente al conjunto social, constituyendo así, el impacto del movimiento social en las comunidades, pues además de la visibilización de un problema común, también el impacto se desarrolla en la acción misma de hacer efectiva la exigibilidad de los derechos humanos, sociales, políticos y civiles en el marco de ser sujetos de derechos en un Estado garante de tal democracia constitucional.

En el mismo sentido, autores como (Tarrow,1994, Touraine,1981 & Melucci,1989, Citado en Javaloy, 2001), definen el movimiento social como: “el producto del desafío colectivo de personas con objetivos comunes y solidaridad, que enfrentan a las elites, los proponentes y la autoridad de una forma continuada para hacer prevalecer dichos objetivos” (p. 21). Pues, como resultado de un conflicto que impacta las realidades comunales en un contexto específico, las dinámicas sociales se transforman y trascienden a luchas generacionales heredadas como se verá más adelante; en tanto que, en los contextos en disputa como los actores de la misma han surgido en medio de relevos generacionales demarcando luchas específicas desarrolladas en distintos escenarios de contienda desde las esferas de lo político, lo económico, lo popular y lo humano.

Es por ello que, (Touraine, 1978 Citado en Javaloy 2001): expone tres principios determinantes en el accionar de los movimientos sociales, constituyéndose, como elemento social y político dirigente en medio de una realidad social y política en conflicto concreta: en primer lugar es factible hallar el factor de colectividad, fundamentado en el principio de identidad, que se refiere a la autodefinición como participantes del movimiento, reflejada en el sentido de unidad en un grupo relativamente organizado en el que existe interacción, en gran

parte informal, que posibilita una acción común o colectiva, no institucional; En segundo lugar plantea el principio de oposición, desde el cual se especifica quien es el principal adversario contra el que lucha en movimiento, pues la acción del movimiento social no es limitada un episodio concreto, sino que desarrolla una historia arraigada a sus luchas y cosmovisiones de lo humano, lo común, lo social y lo político, por tanto su acción es continua y sólida en el grado de organización, estrategia y compromiso, posibilitando de esta manera la continuidad de identidad, desarrollo de creencias y valores compartidos de una ideología; y, en tercer lugar el principio de totalidad, que se refiere a la visión del mundo u objetivo que trata de imponer mediante el cambio social o bien la resistencia a él, determinado en su eje central de lucha fundamentado en la transformación de la sociedad enfocada en un carácter deliberado y propositivo.

Por tanto, a continuación se expone la siguiente tabla, mediante la cual se plantean dos tipos de dimensiones en las que se desarrolla el movimiento social: el grado de cambio, parcial o total y el tipo de cambio, desde el impacto al individuo o a la estructura social determinando así cuatro tipos de movimientos sociales:

Tipos de Movimientos sociales según el cambio que proponen		
	Cambio individual	Cambio Social
Cambio parcial	Alternativos	Reformadores
Cambio Total	Salvadores	Revolucionarios

(Tabla 8. Fuente propia, con base en Arbele 1966 y Mc Adam y Snow 1997 Citado en Javaloy, 2001)

Frente a la tabla anterior, se tiene que los movimientos alternativos afrontan ciertas limitaciones del individuo implícitas en la psicología del ser humano trastocados como por ejemplo en la autoestima, hábitos nocivos etc, proponiendo nuevas formas de vida como el movimiento Hippie frente a tales confrontaciones individuales. Por su parte, los movimientos

salvadores pretenden un cambio profundo y total en el individuo mediante la conversión radical al movimiento prolongando un vínculo de dependencia entre la persona y el movimiento. Como ejemplo se tiene a los movimientos religiosos y sectas. Los movimientos reformadores por su parte, también denominados nuevos movimientos sociales, proponen reformas específicas en la estructura social vigente, como el movimiento feminista, el de los derechos humanos o el ecologista. Por último, los movimientos revolucionarios se caracterizan por buscar un cambio radical que permita un orden diferente, principalmente en el ámbito político, expuestos en el siglo XIX principalmente por el movimiento revolucionario de tinte comunista en Rusia, China Y Cuba. (Javaloy,2001, p. 24)

En Consecuencia, en el marco del principio de identidad, mediante el cual se entretajan las redes sociales propias de los movimientos sociales, desde la acción extra –institucional, y el comportamiento colectivo, frente al objetivo específico de lucha y trabajo común, es preciso a continuación anotar las diferencias más notables entre los movimientos sociales y el comportamiento colectivo a partir del siguiente cuadro:

Diferencias entre el comportamiento colectivo y el movimiento social	
Comportamiento colectivo	Movimiento Social
Espontaneo	Planeado
Ajeno al orden institucional	Opuesto al orden institucional
Transitorio	Duradero
Relativamente no organizado	Organizado
Conducta menos intencional y Propositiva	Conducta intencional y Propositiva
Conducta Expresiva	Conducta Instrumental

(Tabla 9. Fuente propia, con base Goode 1992, Citado en Javaloy, 2001)

Al tratar de descifrar el comportamiento de las multitudes y las reacciones de las masas hay que identificar el trabajo previo que el movimiento social ha estimulado en ellas con un

objetivo específico, (Marx 1980, citado en Javaloy, 2001,) así, desde la identificación del tejido social propio entre sus gentes, experiencias y percepciones; el movimiento social desde el carácter no institucional que posee, determina desafiar el orden establecido, propiciando un cambio social o enmarcando una resistencia frente a él, adquiriendo así una clara dimensión política e ideológica de oposición al orden social, factor que lo diferencia del comportamiento colectivo el cual se limita a situarse fuera del orden que crean las instituciones; Pues como lo proyecta Javaloy (2001): “el comportamiento colectivo es simplemente extra institucional, mientras que el movimiento social es, de alguna forma anti institucional” (p. 28). Frente a tal aclaración en la que se determina el carácter político del movimiento social, que surge entre sus integrantes a partir de su sinonimia ideológica, entretejida autónomamente, el movimiento entra a auto fortalecerse al determinar el fundamento central del movimiento concretizado en el objetivo específico de sus luchas, pues, desde las experiencias propias de cada personaje, se construyen ópticas de un problema común, y por tanto de las soluciones que se plantean en el marco de buscar consolidar un objetivo plural que medie entre “el ser” y “el deber ser”.

Por tanto, según Javaloy (2001):

Si una situación es definida colectivamente como algo negativo que debe ser corregido podremos decir que ha emergido un problema social pues la dictadura más autoritaria, la pobreza más abyecta o la discriminación más evidente pueden existir sin que contribuyan un problema social”. (P.23)

Finalmente, resulta fundamental resaltar que el movimiento social fortalece su identidad, en la medida en que la legitimación de sus luchas obtenga apoyo y reconocimiento desde las bases populares, medios de comunicación y por supuesto incidencia en la institucionalidad ; en tanto que, el carácter político del movimiento social se consolida desde las realidades

propias de las comunidades representados por sujetos de derecho que plantean una clara redefinición científica o estructural del problema social que representan con puntuales, organizadas y coherentes propuestas de cambio, delante de un orden establecido que frecuentemente no tiene la voluntad de resolver tales problemas sociales, especialmente cuando estos ponen entre dicho el orden en cuestión, situación que permite precisar los caracteres que conjugan una apuesta política concreta que aunque revolucionaria y alternativa a las formas tradicionales de gobierno y poder, representan participación efectiva y legítima en escenarios democráticos limitados a fórmulas burocráticas y clientelares, dentro y fuera del escenario institucional con el objeto de legitimar y reivindicar en las masas, las luchas sociales y políticas que abanderan.

2.1 LEVANTAMIENTOS POPULARES Y SOCIALES CON DEMANDAS Y PROPUESTAS PUNTUALES

Históricamente a nivel mundial el concepto de movimiento social se utilizó para designar a los movimientos socialistas de la clase obrera industrial del siglo XIX y principios del XX, definidos, por su deseo de crear un orden socio-económico y político totalmente nuevo, propiciando un ambiente de vislumbrar un camino de cambio y de oposición al statu quo en sus contextos puntuales, por tanto, la principal característica de estos movimientos sociales, denominados "tradicionales", consistió en la "unidimensionalidad" de sus expresiones pues se cree que esta consistía en la expresión limitada en la contradicción propia de los procesos de producción expuesta entre la lucha de clases: entre capitalistas y obreros.(Guerrero, 1996) Así mismo, la memoria nacional registra como Colombia ha sido escenario de importantes levantamientos populares, en donde sus objetivos sociales y políticos se han gestado en el interior de organizaciones populares con fines comunes entre sus gentes,

como muestra de tan solo algunos de ellos se pueden identificar como iconos nacionales los siguientes:

la revolución de los comuneros liderada por José Antonio Galán e impactada por la influencia de Manuela Beltrán en 1781, el movimiento estudiantil propiamente expresado en la jornada del 8 de junio de 1928, las marchas del hambre en 1932, el movimiento obrero representado en organizaciones de trabajadores como Confederación General de Trabajo Confederación de Trabajadores de Colombia CTC (1936), CGT Confederación General de Trabajo (1971) y la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT (1986); el movimiento indígena manifestado en La Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC principalmente y el movimiento campesino, potencializado en la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) a finales de la década de los sesenta. En ese sentido, son movilizaciones de grupos reales y autónomos, cuyos miembros se hallan unidos por una experiencia social común; determinada en las luchas específicas de personajes que hacen parte de contextos concretos que se encuentran afectados por factores externos que perjudican costumbres propias, cosmovisiones, identidades y por tanto en bien común y general de comunidades organizadas ancestralmente. Por tanto las ciencias sociales definen que las luchas de los movimientos sociales son "exigencias socialmente compartidas de cambio de algún aspecto del orden social" (Gusfield, 1975 Citado en Guerrero, 1996). Por esta razón, Guerrero (1996) considera que:

Los movimientos sociales son expresiones de ataque a la legitimidad de las instituciones o a los valores consuetudinarios de una colectividad determinada y un fenómeno propio de la modernidad, ya que su desarrollo requiere de un proceso de secularización del pensamiento de la sociedad que, al negar el origen divino de las cosas, permite cuestionar y atacar diferentes aspectos del orden social.(p.21)

De esta manera, los procesos de transformación y avance en las esferas de lo agrícola, lo industrial y posteriormente lo tecnológico, lejos de representar progreso y bienestar común, han significado un real retrocesos social en tanto que las diferencias políticas arraigadas a las relaciones de poder en el país reforzaron las directrices de violencia en el establecimiento de redes de dirección presidencial y parlamentaria en el territorio nacional, hecho que acrecentó la brecha social existente históricamente no solo entre ricos y pobres, productores y consumidores, trabajadores y empleadores sino también en las secuencias afloradas y progresivas de desigualdad en derechos , oportunidades y deberes, afectaciones medio ambientales, humanas y políticas. Consecuentemente, tales impactos desde los gobiernos han perpetuado las coyunturas sociales potencializadas en la acentuación de diferencias ideológicas, políticas y sociales denotando diferencias trascendentales por medio de las cuales se han consolidado más de 50 años de violencia expresada en un conflicto interno armado social y político.

Consecuentemente, con la solidificación de la intención de democracia pretendida con la Constituyente de 1991, la figura del movimiento social empieza a ser visibilizado como un fenómeno social que se transforma de la mera expresión de una denuncia, de una carencia o necesidad, al ámbito de la exigibilidad de los derechos humanos en su conjunto: Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Derechos Colectivos y del Ambiente. Es así, como actualmente, el accionar de los movimientos sociales se centra en la defensa de sus intereses mediante la denominada acción social. (Duque, 2012, Citado en Guerrero 1996) Por tanto, la intención política de los movimientos sociales no se limita a la búsqueda de consolidación de las estructuras establecidas por el status quo, evidenciada en la construcción de plataformas políticas cuya tendencia política es

opositora a la política tradicional colombiana, sino que se fortalece en la construcción de diversas formas organizadas y permanentes enfocadas al cambio social, en tanto que la lucha conjunta de sus gentes no sólo cuestionan las relaciones de clase y determinadas leyes y políticas nacionales, sino que se centra en el trabajo organizado bajo la figura de la multidimensionalidad : pues se declaran en oposición a una dominación política, social y cultural más amplia (Guerrero, 1996) como ocurre, por ejemplo, en nuestro país con los movimientos de víctimas de crímenes de Estado MOVICE y Asociación de Familiares de Detenidos- Desaparecidos ASFADDES, e Hijas e Hijos Por la Memoria y Contra la Impunidad, sin determinar una clase social específica como objeto de lucha sino que en tal movimiento humano se entreteje en la diversidad de actores y factores sociales sumergidos en una problemática social común.

En Colombia tal oposición social y política , expresada en movimientos sociales, cuenta con un precedente reconocido por el Derecho internacional expuesto por parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1997 al declarar al Estado Colombiano responsable del Genocidio por razones políticas perpetrado contra el partido y movimiento Político Unión Patriótica (UP) de tendencia ideológica denominada y reconocida como de izquierda antes y después de la Constituyente de 1991, cometido contra militantes, simpatizantes , defensores de Derechos humanos y candidatos políticos en el país (CIDH, 1997). Hecho que denota una directa persecución al refractario político en la esfera de la representatividad social y popular en el territorio nacional, bajo una política de gobierno vigente que puede constatarse en la actualidad con las cifras de desapariciones forzadas y asesinatos a líderes, lideresas y miembros de movimientos sociales que adelantan procesos en defensa a sus territorios y comunidades.

2.2 *DEMOCRACIA Y OPOSICIÓN ESTRUCTURAS AJENAS AL MOVIMIENTO SOCIAL*

Como se ha visto, el movimiento social, tiene una relación directa con el aspecto político implícito en todas las directrices en las que la población civil y por tanto el movimiento social es sujeto y no objeto de derecho frente a las decisiones públicas que son establecidas en el territorio nacional bajo políticas de Estado, las cuales pueden afectar positiva o negativamente a las comunidades. Por tanto, desde esta perspectiva, es preciso confrontar dos factores puntuales desde la concepción del Derecho: Democracia y Oposición, con el objeto de establecer la importancia de estos dos componentes en un Estado Social de Derecho como garante del ejercicio político del movimiento social en Colombia.

La Democracia se consolida según Correa, 2011 como:

Un régimen político que consiste en establecer reglas específicas de participación para que todo integrante del pueblo pueda en igualdad de condiciones acceder al poder político. En el mismo sentido, quienes ganen las elecciones adquieren el derecho de gobernar. Y los que pierden pueden hacer oposición y gozar de garantías, pero en todo caso deben reconocer el poder de los que ganaron la contienda electoral”.(p. 46)

En ese orden de ideas, la democracia aparece en el escenario nacional desde la necesidad misma de fomentar las capacidades organizativas y conformadoras de nuevas identidades sociales que, tuvieran acceso a las formas de gobierno y control del derecho público en el marco de establecer por medio del Estado mecanismos garantes del ejercicio político por parte del pueblo sobre quien recae el poder absoluto de administración y soberanía nacional. Por ello, para determinar tales reglas de participación, el derecho constitucional contiene un importante aspecto: la política, pues esta plantea las fórmulas de repartición del poder entre los actores políticos, sus acciones y reacciones estabilizadas frente a esas fórmulas, y los

mecanismos de ajuste que mantienen en equilibrio y en paz el juego de poderes. (Sachica, 1990, p.14)

Por ende, la estructura estatal y la administración de lo público está supeditada a los lineamientos ideológicos que corresponden a una filosofía política determinada, a una concepción de Estado y a una idea de autoridad y de libertad definidas por el gobernante electo, sometiendo así, a la soberanía que reside en el pueblo del cual emana el poder público, a la estrategia de gobierno puntual que se eligió mediante el régimen político democrático. Ahora bien, ¿en qué consiste el poder político? .Desde el derecho constitucional se define que la soberanía es el poder del Estado, según el cual no hay un poder interno o externo superior al poder que tiene el Estado sobre todo el territorio. La soberanía significa que el poder es absoluto, exclusivo, indivisible, originario y supremo, para ejercer el mando y hacer el derecho conforme a una ideología legítima. (Correa, 2011, p. 45) Entonces, se puede establecer que el poder político visibilizado desde la teoría de la soberanía está representado en dos factores determinantes que se consolidan con su ejercicio, otorgado mediante la figura democrática establecida en los estados constitucionales como el colombiano: El poder de la fuerza, representado en el poder bélico y el poder legislativo.

Mediante el control territorial del primero, se desprende que el Estado puede hacer cumplir las normas que dicta bajo la forma de leyes y transformar de esta manera su poder material en un poder jurídico; Por tanto, cuando el pueblo acata las normas otorgadas por el Estado bajo pautas de convivencia, se determina la legitimidad que el pueblo le otorga a los gobernadores por medio del consentimiento expreso que mediante la obediencia configura el contrato social democrático naciente desde la confianza ante los representantes elegidos. (Vidal, 2005, p. 40)

Sin embargo, en el contexto colombiano expuesto antes, en donde las realidades de violencia política han sido tan marcadas, hay que tener en cuenta que tal contrato social, se pacta bajo creencias, costumbres, por falta de iniciativas o por temor de las represiones que se puedan llevar a cabo contra los refractarios, pues en el país, la persecución y exterminio de los contradictores a los regímenes políticos establecidos han sido la fórmula para asegurar la no desobediencia al status quo. “El pueblo mediante sus líderes conquista el poder, normalmente por las elecciones, y excepcionalmente por la fuerza, y adquiere el derecho de gobernar en forma soberana en su territorio” (Correa, 2011) Ante lo anterior, Vidal Cita un aparte en donde se resalta que el poder que tiene el Estado es un poder popular y no un poder propio, individual y para usos mezquinos.

El Estado, viene a ser una explicación, una justificación y una utilización del fenómeno social del poder, los gobernadores ponen en marcha un poder que no es suyo sino del Estado, a cuyo desempeño las colectividades pueden poner los límites que deseen.(Burdeau s.f, Citado en Vidal, 2005)

Así mismo, en este punto es oportuno resaltar que uno de los principios en los que se sustentan los movimientos sociales es el de oposición, pues, estos al ser expresiones del conflicto de una sociedad, y al permanecen confrontados con el orden establecido por una clase dominante (gobernadores), teniendo como adversario y a su vez como interlocutor al Estado, en medio de la búsqueda de la reorganización de la sociedad, se genera una resistencia natural por parte de los defensores del status quo(Guerrero 1996) frente a el ejercicio permanentemente de control político en el marco de la soberanía que reside en teoría en el pueblo. Situación que, resulta fundamental en tanto que no puede desconocerse que en medio del desequilibrio existente entre el Estado y la sociedad civil, el movimiento social se potencializa al fortalecer el tejido social desde sus aspectos de lo espontaneo,

reivindicativo y renovador, componentes oportunos a la hora de construir nuevas estructuras socio-políticas en medio de lo que en un Estado Social de Derecho se reconoce como participación democrática no limitada a la esfera electoral. Es así, como la deslegitimación por parte de la sociedad civil hacia el Estado y la representatividad política tradicional se ven reflejados en factores coyunturales que no pueden desconocerse en las realidades de la comunidades en todo el territorio nacional, expresadas en los crecientes resultados propios de la deshumanización no solo del conflicto interno armado, sino de la política misma, la inoperancia fáctica del Estado como garante de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos en todas sus esferas, el impactado por redes clientelares históricas manifestadas en los alcances paramilitares en las instancias parlamentarias y bélicas agudizadas en el conflicto nacional y la corrupción e impunidad frente a los hechos de barbarie contrarrestados con los demás factores que aumentan los niveles de desconfianza democrática nacional, lo que ha conllevado a los colombianos al sometimiento de impactos irreversibles en la conciencia nacional como lo son el terror de la muerte, la amenaza, la desaparición de los personajes que se declaran abiertamente como líderes de oposición; y la represión social al silencio perpetuo frente a las atrocidades a las que son expuestas las comunidades en medio de tal disputa, violentando su integridad por parte de distintos actores del conflicto, legales o ilegales, victimarios continuos, dentro de los que se encuentran por acción u omisión los agentes de Estado.

En consecuencia, las nuevas formas de representación o vocería social y popular también han sido objeto de amenazas, persecución y amedrentamiento con el objeto mismo de debilitar la organización de la sociedad civil ante las políticas implantadas en el territorio nacional, en la medida que en el Estado mismo, ve como peligrosos los intentos de

agregación y movilización de las clases subalternas, poniendo toda clase de obstáculos, incluso la represión, para mantenerlos bajo control político o impedir su surgimiento (Guerrero, 1996) entre las que conjuga la subordinación de las movilizaciones a los partidos políticos y la estigmatización de los movimientos con la presunta vinculación e infiltración de grupos insurgentes ilegales entre sus participantes y la perpetración de crímenes de lesa humanidad.

Ante este panorama, es preciso visibilizar el planteamiento del profesor Juan Carlos Guerrero en su artículo: “Nuevos movimientos sociales: democracia participativa y acción social al final del milenio”(1996) :

Los movimientos sociales representan una especie de contrapoder, que cuestiona las relaciones tradicionales entre el Estado y la sociedad civil, y tienen, por lo tanto, un sentido político. No pretenden, sin embargo, opacar al Estado, sino buscar mecanismos alternativos de relación con él; en otras palabras, son una forma de redemocratización "desde abajo".

Pues, resulta contraproducente la pretensión de desligar a la sociedad civil de la política en tanto que, mediante esta se materializa la soberanía y el poder de la nación. Además, que por medio de la manifestación social naciente de los movimiento sociales, sus demandas y denuncias se pueden identificar las realidades de una democracia en el marco constitucional popular bajo la óptica del control político, advirtiendo la participación democrática de la nación ,en cambio, si por el contrario se evidenciara la ausencia de tales movimientos sociales en medio de una sociedad participativa, podría entenderse como una directa manifestación de antidemocracia.(Guerrero, 1996)

En suma, a través del trabajo consolidado de los movimientos sociales en el actual momento político nacional , se tiene que existe una nueva manera de entender el poder, en tanto que el poder no reside solamente en el Estado, sino que también está presente en las

relaciones sociales; lo que plantea la contundente disociación tradicional entre el Estado y el poder, vislumbrando que la construcción de la democracia no es una tarea política que le corresponde única y exclusivamente al Estado o a los partidos, sino que también es una tarea social que supone cambios en las relaciones de poder existentes en el seno de la sociedad civil.

Sachica(1990) Afirma:

Los partidos políticos por lo general , son partidos clasistas, de una sola clase, no hay oposición, se niega el pluralismo, tratándose de una dictadura de partidos y de clase y, también de un Estado totalitario... su burocracia está conformada por la clientela de partidos. Se ha llegado a la partitocracia, que no parece ser igual a la democracia.(p.56)

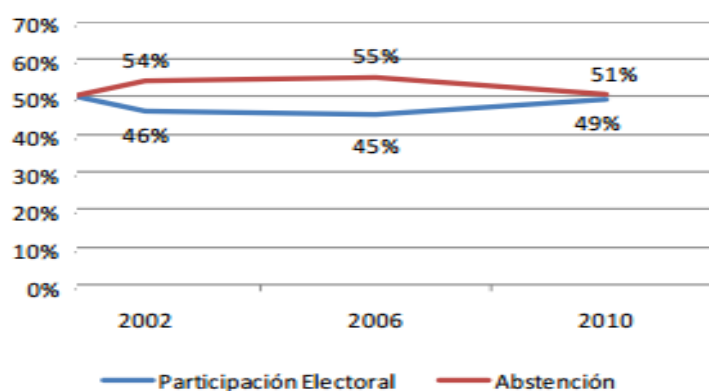
Por cuanto es posible realizar un símil desde la perspectiva de la esfera política colombiana, evidenciada en los índices de abstención electoral registrados en los últimos periodos de comicios parlamentarios y presidenciales comprendidos entre 2006-2010 porcentajes del 55 y 51 por ciento respectivamente, manifestando que en gran parte de la población colombiana los representantes políticos y sus partidos no suscitan identidad en las masas sociales y populares del país, (Tabla 10 y Grafico 1) tesis que es reforzada con el índice más alto de abstención electoral en los últimos 20 años, correspondiente al 59,93 % (El Tiempo, 2014) en el último periodo en los comicios presidenciales realizado en mayo de 2014, porcentaje que se traduce en que seis de cada diez colombianos optaron por no ejercer su derecho al sufragio. Lectura en la cual, se visibiliza que la credibilidad y la confianza que legitima las decisiones del Estado, se ha transformado en indiferencia por una parte del sector de la población y otra parte en resistencia organizada.

CUADRO RESÚMEN ELECCIONES 2006-2010

Variable	2006		2010	
	Votos	%	Votos	%
Potencial Electoral	26.731.700		29.983.279	
Total Votos	12.041.737	100%	14.764.362	
Votos por Candidato	11.638.113	97%	14.290.796	96,8%
Votos Blancos	226.297	2%	224.355	1,5%
Votos Nulos	132.332	1%	171.703	1,2%
Tarjetones no Marcados	44.995	0%	77.508	0,5%
Participación Electoral	45%		49,29%	
Abstención	55%		51%	

(Tabla 10. MOE Misión de Observación electoral, 2010)

Participación y Abstención Electoral



(Gráfico 4. MOE Misión de Observación electoral, 2010)

Lo anterior, puede leerse como la expresión de un cambio que se está produciendo en las relaciones Estado Sociedad, ya que está, no se siente identificada con aquel, porque este perdió la capacidad de reproducirla y porque los sectores populares dejaron de verlos como un instrumento efectivo de cambio y transformación igualitaria. (Sanchica,1996) Incluso, el principal limitante frente a la definición de oposición en Colombia es la posición de quien tiene el poder soberano como determinador de la ley, para establecer los mecanismos que garanticen el ejercicio pluritario de la denominada democracia participativa. Pues, es Él y su esfera política quienes determinan mediante la figura de la soberanía, como su oponente le

puede contrarrestar en la conducción del poder político nacional; situación que contradice la teoría del “equilibrio de poderes”, en la que se sustenta, por cuanto tales mecanismos se han enfocado en blindar el aspecto participativo político y democrático del alcance político de las directrices de Estado y su representación tratándose de una competencia interclasista entre las elites políticas, entretejidas en las ya nombradas alianzas de tipo aperturistas en el marco de la globalización capitalista.

Paralelamente, existe una segunda tensión que surge desde la idea misma de crear la figura constitucional de la Oposición política, y es que, está no se reduce a los partidos políticos, quienes autoproclaman ser disidentes del jefe de gobierno y sus políticas a implementar, sino que además de los partidos o movimientos políticos, legalmente constituidos como lo regula Ley 130 de 1994, al margen de crear el Estatuto de Oposición como fue establecido en la carta política de 1991, en pro de garantizar la igualdad, la equidad y la participación del pueblo en los direccionamientos del poder público, también existen fuerzas sociales y grupos de presión que canalizan el descontento social frente a un gobierno o frente al sistema, teniendo en cuenta que las “luchas democráticas buscan una absoluta redefinición, no solo del sistema político sino también de las prácticas económicas, sociales y culturales que podrían engendrar un ordenamiento democrático de la sociedad como un todo” (Escobar, Álvarez & Dagnino, 2001) De este modo, las luchas sindicales, agrarias- campesinas, étnicas, de mujeres, estudiantiles, ambientalistas, animalistas, gremiales, etc. Tendrían también que ser visibilizadas en el momento de establecer los mecanismos que garanticen el ejercicio social y político de sus gentes, y por tanto la protección de los derechos humanos en conjunto. Por tanto, tales manifestaciones sociales, no limitadas a las movilizaciones, sino las expresiones y acciones diversas de los movimientos sociales, permiten ver un espectro de los trabajos

sociales que se erigen contra políticas, actitudes y decisiones del gobierno y en ocasiones en descontento hacia la actuación de la misma oposición en el Congreso.

2.3 GARANTÍAS POLÍTICAS DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN COLOMBIA

Concretamente, en Colombia existen dos hechos que resultan enfrentados entre sí, el primero de ellos es la consigna constitucional garantista establecida en amplitud en todo el contenido de la Carta Política de 1991 y la segunda el desarrollo de tales garantías. Sobre el primero, es propicio resaltar la importancia determinada en la carta magna sobre la primacía que debe tener el respeto por los derechos humanos en su integralidad en todo el territorio nacional, en el marco de consagrarse como Estado social de Derecho, así mismo, como lo exponen los artículos segundo y tercero se debe garantizar el derecho al libre ejercicio de la participación democrática, mediante el cual, los ciudadanos tienen la potestad de oponerse y controvertir las políticas de gobierno, máxime cuando estas le son lesivas a los intereses populares, garantizando por tanto, el derecho a que la sociedad construya organizaciones sociales y políticas que midan, exijan, determinen y compitan por el poder sin impedimento alguno por parte del Estado o de particulares.

Ahora bien, ante tal mandato constitucional, no puede desconocerse el proceso mediante el cual estas garantías han sido limitadas transversalmente en el ejercicio mismo del ejercicio social y político de las nuevas formas de representación social en el país, particularmente expresado en las denuncias formuladas ante organismos nacionales e internacionales que dan cuenta de la magnitud de la estrategia sistemática y específica de agresión contra tal conglomerado social, expresado en amenazas, desaparición forzada de personas, asesinato, señalamientos, destierro, desplazamiento forzado y judicialización arbitraria; hechos estos, que son dirigidos de forma precisa hacia líderes y lideresas sociales, defensores de derechos

humanos, dirigentes campesinos, dirigentes indígenas, afro descendientes y raizales, sindicalistas, estudiantes, periodistas, partidos y movimientos sociales y políticos en auge y representantes de partidos políticos de ideología denominada izquierda y de oposición en Senado y Cámara pertenecientes a la Unión Patriótica, el Movimiento Progresista y el Polo Democrático Alternativo; sectores de izquierda que necesariamente, están inmersos en la demanda social, política y jurídica de adelantar procesos de transformación en el territorio nacional.

Ante tal panorama vulnerador de las garantías democráticas consagradas en el marco constitucional; es necesario visibilizar el proceso social y jurídico mediante el cual se ha gestado el marco jurídico garantista de los derechos políticos de la oposición en el país, determinando así, si estas son extendidas al movimiento social en pro de la protección de los derechos humanos, sociales, civiles y políticos en el ejercicio de oposición en el país como actores sociales. En consecuencia, es pertinente señalar las características de los derechos sociales consignados en la carta magna, con el objeto de entender la posición de garante que adquiere el Estado colombiano frente a la protección de derechos integrales a toda la nación. “Después de afirmarse los derechos de libertad y los derechos políticos, la proclamación de los derechos sociales expresan la maduración de nuevas exigencias, digamos que nuevos valores, como los del bienestar y la igualdad no sólo formal, y que podrían denominarse libertades a través de o por medio del Estado” (Bobbio, 1992, p.138).

Consecuentemente, en el desarrollo de las participaciones organizativas; el movimiento social, se configura en una posición definitiva de oposición política popular y concreta frente a la aplicación de modelos políticos y económicos que en la trayectoria histórica han marcado un hito generacional de contienda en el territorio nacional, pues limitándose el significado de

crecimiento económico a la acumulación de capital y trabajo, siendo desconocido el factor del desarrollo económico y humano del país, expresado en el desconocimiento de factores propios de las estructuras económicas nacionales y el capital humano inmersos en ella, sumado a la inadecuada implementación del aparato político corrupto y aperturista en la línea del neoliberalismo de los años noventa evolucionando a la par con el conflicto interno armado social y político colombiano, resulta inevitable que se configuren respuestas sociales y populares al impacto de tales implementaciones políticas.

Paralelamente, en el marco de la normatividad nacional Consagrada en la Constitución política de 1991 y respaldado por el bloque de constitucionalidad determinado en las normas supranacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario, es preciso señalar el conglomerado de Derechos señalados en el Título II de la carta magna, mediante los cuales se enfatiza la materialización de las garantías del ejercicio político participativo en el país, sustentándose en el carácter integral que tiene en si la definición de derechos humanos manifestada en la Declaración Universal De Los Derechos Humanos aprobada en 1948 y en la Carta de las Naciones Unidas, al reconocer que todos los derechos humanos están interrelacionados, y son indivisibles, interdependientes e igualmente importantes.

En Colombia los Derechos Sociales aparecen en medio de un proceso que ha llevado a reconocer jurídicamente un conjunto de demandas que desde periodos precedentes a la constituyente de 1991 venían siendo planteadas por las comunidades, por ello, en la constitución política de 1991 son establecidos estos con la intención de favorecer amplios sectores sociales, como respuesta críticas a las concepciones y practicas liberales del Estado. En consecuencia, en la especificidad del Título II “De los Derechos, Garantías y Deberes”

consagrados en la constitución política de 1991, se encuentran los denominados (DESC) Derechos Económicos, Sociales y Culturales los cuales, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), aunque existe una diferenciación emergente entre la clasificación de los Derechos Civiles y Políticos (DCP) con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), basada en la practicidad de estos al ser demandados por los sujetos sociales de derecho , en realidad todos los derechos humanos están relacionados entre sí.

Garantías Políticas del Movimiento Social en Colombia

MARCO LEGAL (DESC) DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN COLOMBIA		
MARCO NACIONAL	Art 1º Constitución Política 1991	Colombia como "Estado Social de Derecho"
	Titulo II Constitución Política 1991	"De los derechos, garantías y deberes"
		De los Derechos fundamentales
		De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales
		De los Derechos Colectivos y del ambiente
		De la protección y aplicación de los derechos
		De los deberes y obligaciones
	Artículo 334 y 336 Constitución Política 1991	las finalidades sociales del Estado son la búsqueda del bienestar general y que su intervención en la economía se dirige al mejoramiento de la calidad de vida y ala distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.
MARCO INTERNACIONAL	Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica- 22 de noviembre de 1969	Preamble: "Sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.
	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales Protocolo de San Salvador -22 de Octubre de 1997	Artículo 1: "Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo"
	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas 04 de Enero de 2005	La desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos
	Pacto internacional de los Derechos Economicos, Sociales y Culturales 1966 entrada en vigor en 1976	Los DESC : El derecho a la libre determinación de los pueblos, la obligación de la no discriminación, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho al trabajo libremente escogido y aceptado, el derecho a la libre sindicalización, el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación , el derecho a la más amplia protección y asistencia posible a la familia, el derecho a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda adecuadas y a una mejora continua de las condiciones de existencia, el derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y social, el derecho a los beneficios de la cultura y del progreso científico y tecnológico
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 entrada en vigor en 1976	Los DCP principalmente manifestados en : El derecho a la vida, el debido proceso, la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, la libertad de asociación, que en teoría están garantizados instantánea por los Estados.

(Tabla 11. Fuente Propia con base en OEA, 2011)

Sin embargo, se considera que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales requieren un mayor grado de inversión, en tanto que los derechos civiles y políticos requieren que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales. Pues, muchos de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales requieren en ocasiones grandes inversiones -tanto financieras como humanas- para garantizar su pleno disfrute. Incluso, también exigen que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales, como las sindicales o el derecho a elegir el trabajo que se desee. Paralelamente, los derechos civiles y políticos, aunque abarcan libertades individuales, también requieren inversiones para lograr su plena efectividad. (ONU, 2015)

De la misma manera, dentro del Derecho Internacional se incluyen dos instrumentos legales en el marco de la integralidad de los derechos humanos estos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos, Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) aprobados ambos en 1966 en Colombia. El primero consagra un indeterminado número de derechos civiles y políticos entre los cuales cabe destacar: el derecho a la vida, el debido proceso, la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, la libertad de asociación, que en teoría están garantizados instantánea por los Estados.

Los DESC son por tanto, atributos y garantías que corresponden al ser humano, al margen y por encima de las leyes (García, 2001) los que al menos deben ser reconocidos y protegidos por los Estados, añadiendo que estos están sujetos al presupuesto asignado y por tanto a los programas de gobierno de cada gobernador elegido democráticamente, teniendo en cuenta en carácter progresivo de tal reconocimiento desde la cartera nacional en la perspectiva de déficit fiscal argumentado históricamente. Por tanto, según el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) los DESC son: El derecho a la libre determinación de los pueblos, la obligación de la no discriminación, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho al trabajo libremente escogido y aceptado, el derecho a la libre sindicalización, el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación , el derecho a la más amplia protección y asistencia posible a la familia, el derecho a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda adecuadas y a una mejora continua de las condiciones de existencia, el derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y social, el derecho a los beneficios de la cultura y del progreso científico y tecnológico; incluso, en Colombia , los derechos sociales trascienden a principios valorativos comunes : el bienestar como fin de la sociedad y la equidad. Entendiendo que este ultimo no solo debe limitarse al ámbito jurídico o formal, sino que tiene que ser real y efectiva, basándose el bienestar social en el fundamento de igualdad expresado en el artículo 13 de la carta magna. Pues es el Estado ,como garante de los derechos humanos en el país, quien debe contrarrestar las desventajas que afectan a los más pobres , las minorías y los altamente vulnerables , por el objetivo de combatir las discriminaciones y eliminar las barreras impuestas por el prejuicio hacia determinadas minorías demográficas o culturales, construyendo así mecanismos efectivos de protección a quien se halle en “debilidad manifiesta” enfrentando la pobreza absoluta con la estrategia de redistribución de ingresos.

En tal escenario, Fresneda (1996) Resalta:

Los derechos sociales son los que definen cuáles serán los campos de acción en los cuales se debe dar la equidad de oportunidades de realización personal y por tanto el logro de los estándares individuales de vida, en tanto estos sean exigidos al Estado Colombiano.(p.69)

Es así que, desde la perspectiva nacional del nivel de vida y la pobreza , factores vinculados en el contexto nacional, los derechos sociales se reclasifican en dos componentes según Fresneda 1996 :

aquellos que se refieren al acceso a servicios sociales aquellos servicios destinados a satisfacer necesidades consideradas esenciales o básicas que están a cargo del Estado, como el derecho a la salud, el derecho a la educación, a la seguridad social, saneamiento básico y ambiental, agua potable y vivienda. y los que están dirigidos a que los individuos y las familias cuenten con los recursos productivos y bienes de consumo para satisfacer necesidades y servicios básicos”.

(p.30)

Por ello, los resultados que emanan de los procesos de desarrollo económico y humano en el país , resaltan la importancia de fortalecer y hacer más eficientes las políticas sociales y de afinar los mecanismos para hacer que las personas inmersas en la pobreza y desigualdad reciban prioritariamente los servicios sociales públicos; Pues, tal re focalización en distribución de ingresos demarcada en la operación entre crecimiento económico paralela al desarrollo económico nacional, directamente se desarrolla con el modelo económico establecido por el gobierno nacional, el cual en teoría en conjunto con el pueblo debe ser aprobado, aplicado y enfocado a elevar los niveles de calidad de vida de la nación en las esferas humanas económicas y sociales determinado en el denominado progreso nacional.

Para ello, tales responsabilidades Estatales deben ser coherentes con los mandatos constitucionales en los cuales se obliga al Estado a garantizar la materialización de los derechos humanos, entre los cuales como ya se explicó están implícitos los derechos sociales en tanto que por medio del esfuerzo colectivo entre Estado y pueblo se puede dar a cabalidad cumplimiento a la norma suprema nacional en la dinamización y protección de los derechos sociales.

2.4 *EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN ESQUEMAS Y ESTRUCTURAS PENDIENTES*

En la constituyente de 1991 artículo 112 ,se dispuso la creación de un estatuto de oposición mediante ley estatutaria , en el contexto puntual de garantizar la participación política de todos las expresiones sociales y políticas del país, teniendo en claro la historia aniquiladora del oponente político arraigada en la memoria nacional desde tiempos precedentes al fenómeno político denominado frente nacional hasta el genocidio de la Unión Patriótica (UP) determinado por redes clientelares hegemónicas perpetradas en el poder político colombiano.

En este orden de ideas, la constituyente permitía visualizar la construcción de un país democrático y respetuoso de los derechos humanos en el marco de la democracia participativa reconociendo la diversidad de sus gentes, costumbres y cosmovisiones, por ello , el objetivo de consolidar un Estado Social de Derecho garante del ejercicio político desde todas sus expresiones ,vislumbro en el estatuto de oposición un mecanismo de carácter constitucional que garantizara tal derecho, incluso, hechos como la supresión de los restos del Frente Nacional, el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, el voto programático y la revocatoria del mandato, la doble vuelta presidencial, la circunscripción nacional para las elecciones de Senado y las circunscripciones especiales, la moción de censura, la financiación mixta de las campañas electorales, la representación de minorías en el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la constitucionalización de los derechos políticos de los partidos, representaron los principales avances en materia participativa que tuvieron las minorías políticas y los grupos opositores en las nuevas condiciones establecidas en la nueva carta magna.(PNUD ,2011)

Sin embargo, transcurridos 24 años desde el heroico intento de consolidar las garantías de la oposición en el país, tal estatuto de oposición no ha sido creado, “la fragmentación del

sistema de partidos y el personalismo que caracterizó al sistema político colombiano en la década de 1990 impidió la consolidación de un partido de oposición más allá de la diezmada (UP) así como la reglamentación de dicho Estatuto”. (PNUD, 2011) Además, que a la par en este periodo crecían los intereses y alianzas políticas, corruptas y clientelares del gobierno y de sus contrincantes, promoviendo la ya tradicional lucha bipartidista en el país, acentuada en el modus operandi de violencia de los distintos actores armados y el auge de nuevas estructuras legalizadas como el paramilitarismo bajo la figura legal de las “Cooperativas de seguridad CONVIVIR, creadas a finales del gobierno de Gaviria Trujillo y con el respaldo del Ministro de Defensa Fernando Botero, y el gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez; Bajo la premisa de operar como acciones civiles en vigilancia y acompañamiento a las fuerzas armadas en operativos contra guerrilla, convirtiéndose en una red armada a nivel nacional al servicio de ganaderos y narcotraficantes contribuyendo al proyecto concreto denominado la contra reforma agraria. Por tanto, las autodefensas unidas de Colombia (AUC) articulan fuerzas en los departamentos de Córdoba, Urabá, Magdalena Medio y los llanos Orientales, operando contra ONG de derechos Humanos, líderes sociales, políticos y populares bajo las premisas de operar contra todo cuadro guerrillero. Situación que explica que en el periodo comprendido entre 1991 a 1996, una vez proclamado el Estado Social de Derecho, la persecución contra la representación política del sector izquierda en el país persistió y esta concretamente fue contundente contra el Partido político Unión Patriótica UP. (CINEP, 2002)

Particularmente, a partir, de consolidación del paramilitarismo, el asentamiento del conflicto interno armado y por tanto la estigmatización y posterior aniquilamiento de toda bandera que manifestara un color político fresco, la intención de la creación de tal estatuto de oposición fue silenciada y pospuesta sino hasta el surgimiento del partido político Polo

Democrático Independiente (PDI) y después denominado del Polo Democrático Alternativo (PDA) entre 2002 y 2003, reuniendo en él, un abanico de movimientos de izquierda y centro izquierda en el cual revivió el tema de las garantías a la oposición (Cano, 2004, Citado en PNUD, 2011) plan que se potencializo en el desarrollo de dos proyectos fundamentales: el referendo contra la corrupción y la politiquería y los dos proyectos de reelección presidencial discutidos en los dos periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez, dos planteamientos que evidenciaron la disparidad existente en el ejercicio político entre el Gobierno y la oposición específicamente en términos de acceso a la información (PNUD, 2011). Hecho que, ocasiono que se proclamara el Acto Legislativo 01 de 2003, en el cual en su artículo quinto establece la necesidad de una Ley Estatutaria que reglamente para la oposición el acceso a la información y documentación oficial, el uso de los medios de comunicación y la réplica en los mismos medios de comunicación. Situación que vislumbró las falencias existentes a la hora de garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio político de la oposición como lo es el control político del Gobierno como administrador de la soberanía nacional mediante el poder del Estado.

En consecuencia, en la siguiente tabla se puede evidenciar la normatividad que se ha consolidado en materia de oposición política en el país, evidenciando que esta, está limitada a los partidos políticos consolidados en el marco de la Ley 130 de 1994 o Ley de Partidos y a la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías, rodeando ambas las condiciones electorales y representativas desde la esfera política, anulando e invisibilizando así, las demás formas de oposición política como lo es el movimiento social y popular en el marco de una democracia participativa no militante a un partido político:

Garantías Políticas del Movimiento Social en Colombia

MARCO LEGAL GARANTIAS A LA OPOSICIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA		
CONSTITUCION POLITICA 1991	JURISPRUDENCIA -CORTE CONSTITUCIONAL	LEY
Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.	Sentencia T 439 de 1992: Las agrupaciones políticas que finalmente han optado por la vía democrática, abandonando los medios violentos de lucha, tienen un derecho al apoyo institucional necesario para el ejercicio pleno de sus derechos de participación política.	Ley 5 de 1992 Reglamento del Congreso Artículo 40: La Mesa Directiva de cada Cámara se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año y a partir del 20 de julio. Las Minorías tendrán participación en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de Senado y Cámara, a través del partido o movimiento mayoritario entre las minorías.
Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	Sentencia C 089 de 1994: La oposición política es una consecuencia directa del valor del pluralismo y del derecho al disenso. Los partidos y movimientos están llamados a canalizar el descontento con el objeto de censurar cuando así lo estimen conducente las decisiones del gobierno. Sentencia C 089 de 1994: La complejidad de las demandas sociales y el carácter no forzoso de la función mediatizadora de los partidos y movimientos, hacen de la oposición un derecho que no se circunscribe a ellos sino que se extiende a toda la sociedad civil. Sentencia C 089 de 1994: Otras fuentes del derecho a la oposición se encuentran en las libertades de reunión y asociación.	Ley 130 de 1994 o Ley de Partidos : Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, financiación de partidos y campañas electorales, modificada por la ley 616 de 2000 en relación con las consultas internas de los partidos. Artículo 2: Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.
Artículo 40 Numeral 3: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas	Sentencia C 089 de 1994: El régimen de la oposición ha sido previsto en el artículo 112 de la Constitución Política: los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno pueden ejercer libremente la función crítica. Es un derecho que tienen aquellos que no hacen parte del Gobierno y también de una función necesaria para el mantenimiento del pluralismo y de la democracia.	Acto Legislativo 01 de 2003. Reforma política 2003: Establece los cambios estructurales en el sistema político y electoral colombiano, además de señalar la necesidad de la necesidad de una ley estatutaria que reglamente para la oposición el acceso a la información y documentación oficial, el uso de los medios de comunicación y la réplica en los mismos medios de comunicación. Modificando el artículo 112 original de la C.P. "los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas"
Artículo 112 : Modificado Acto Legislativo 01 de 2003 Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación. Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria reglamentará integralmente la materia.	Sentencia C 089 de 1994. El acceso a la información y documentación oficiales, es condición de posibilidad para la existencia y ejercicio de las funciones de crítica y fiscalización de los actos de gobierno que, en el marco de la Constitución y la ley, cabe legítimamente ejercer a la oposición. Sentencia C 089 de 1994. El denominado derecho de antena en radio y televisión y de espacio en prensa, referido a los medios de comunicación del Estado, permiten que la actividad crítica y fiscalizadora de la oposición pueda tener como destinataria la opinión pública y, de este modo, generar un efecto real en el control del poder político.	Ley 996 de 2005 Ley de garantías electorales: Reglamentó la participación del presidente de la República en particular y el Ejecutivo en general en la campaña electoral de 2006, el acceso a los medios de comunicación y a la financiación estatal de campañas de los demás candidatos
Artículo 265: El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales: (5) Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías	Sentencia C 089 de 1994: El derecho de réplica evita que el Gobierno y por su conducto las fuerzas mayoritarias monopolicen y deriven ventajas políticas indebidas de su fácil acceso a los medios de comunicación oficiales. De ahí que frente a la emisión de declaraciones políticas por parte del gobierno que sean susceptibles de afectar a la oposición, a ésta se le garantice, a través de los mismos medios, el correlativo derecho de réplica, que viene a ser una especie de derecho de defensa en el campo propio de la política. De esta manera se obliga a sostener una especie de diálogo político, leal e igualitario, entre las distintas formaciones políticas y el gobierno, ausente en lo posible de confusiones y falsedades que impidan la formación de una opinión pública debidamente informada.	Ley 134 de 1994 Ley de participación ciudadana Tuvo como objeto desarrollar los principios constitucionales de la democracia participativa, basado en reglas claras para asegurar la eficacia de esos mecanismos de participación. Artículo 1: La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta Ley.

(Tabla 12. Fuente propia con base en PNUD,2011)

En ese orden de ideas, es preciso señalar que los mecanismos de participación ciudadana enmarcados en la Ley 134 de 1994, cuyo objeto según señala en su artículo 1 es la de: “regular la iniciativa popular legislativa y normativa; (...) al establecer las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.” Y que en ese sentido “la regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta Ley”. Transversalmente su ejercicio político, en la medida en que los derechos ciudadanos de las organizaciones civiles que enuncia la ley 134 de 1994 se ven limitados al aspecto más puro de la tecnocracia, imponiendo una reglamentación restrictiva para el acceso de las participaciones sociales en la toma de decisiones nacionales, departamentales municipales y locales, en tanto que, las problemáticas populares, son tratadas en el marco del cumplimiento de requisitos y procedimientos meramente cosméticos de consultas a las comunidades frente a la elaboración de las políticas públicas, desarticulando auténticos procesos de construcción democrática popular, amputando así de toda potestad como constituyente primario al conglomerado social organizado, en el ejercicio mismo de deliberar y decidir sobre los planes de vida y desarrollo a nivel local y nacional, impidiendo así el desarrollo de las formas de participación contrario a lo que se expone en el objeto de la esta ley. Lo que provoca convertir la vía institucional en un mecanismo no confiable para la comunidad, expresado en la ineficacia e inoperancia del aparato estatal frente a la solución y respuesta de las problemáticas sociales demandadas ya que estas son limitadas al cumplimiento de los trámites de forma y no de fondo frente a la situación pública a tratar.

Frente a lo anterior, cabe resaltar entonces la importancia de establecer la coherencia entre el deber ser que establece la ley y el ser de la norma en las realidades y evoluciones mismas de las sociedades, teniendo en cuenta que en medio del ejercicio de la política se pone en riesgo la integralidad del conglomerado social, la integridad del individuo, la dimensión ambiental y por tanto el ámbito social común, situación que permite cuestionar si el control político ejercido desde los movimientos sociales y populares son o no legitimados por medio del poder político otorgado mediante la figura de democracia participativa al Estado, cuando este es uno de los actores del conflicto interno político y armado.

3 HIJAS E HIJOS DE UNA MISMA HISTORIA

Mi padre seguía gritando: Nodayimani, tráeme mi tabaco.
El grito era persistente, y finalmente se lo llevaron,
le llenaron la pipa con tabaco, se la encendieron y se la pasaron ya preparada,
y entonces fumó y murió fumando”.
Nelson Mandela

Desde las realidades propias del conflicto social , político y armado nacional, perpetuado por más de 60 años en el país, y particularmente desde las ruinas y consecuencias que resultan de este, aparecen al igual que en los fenómenos naturales, resurgimientos específicos de especies que plantean vida en donde se impuso la muerte, la desesperanza y el miedo; pues las raíces suelen aferrarse a la tierra y a la memoria de vida que hubo antes en esta, para luego reaparecer como un milagro científico, floreciendo mediante la evolución desde códigos internos aún después de estar enterrado en los gruesos bloques de lava seca.

Es así, como en tal escenario de conflicto interno, ya visibilizado desde el aspecto social, político y jurídico en las esferas internacional y nacional ante las garantías del ejercicio político de los movimientos sociales en Colombia, es posible ver como resurgen también, en medio de la violencia y del olvido mecanismos populares que buscan legitimar las voces directas de los escenarios sociales impactados por tal guerra interna de poderes. Por tanto, al configurarse en el territorio colombiano la figura de crimen de Estado como se ha sustentado antes, en un Estado social de Derecho promulgado en la constituyente de 1991, resulta preciso resaltar las formas de resistencia del movimiento social Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad , quienes han sido desde antes de configurar su historia personal de

vida, objeto de violencia sistemática contra la integralidad de los derechos humanos , por razones políticas.

Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad es un movimiento social Colombiano, que surge en el marco de la convergencia de distintos jóvenes que se reconocen entre si desde las identidades que tanto sus madres y padres como ellas y ellos mismos comparten, desde las esferas sociales, étnicas y políticas. Consecuentemente, es una agrupación de hijos e hijas de dirigentes políticos y sociales, campesinos, sindicalistas, periodistas, indígenas, líderes de asociaciones comunales, alcaldes y alcaldesas y demás posiciones de representación popular en las distintas regiones del país que fueron objeto de amenazas, desaparición forzada, homicidio, secuestro, y persecución política por representar una colectividad específica de oposición y disidencia.

Es así, como en el mes Marzo de 2006, luego de distintos momentos de unidad entre distintos hijos e hijas se produce el reencuentro de este núcleo común, pero diverso a nivel nacional, que inspirados en el fenómeno de víctimas de la dictadura argentina liderada por Augusto Pinochet, con los movimientos sociales de las Madres de la Plaza de Mayo y los H.I.J.O.S Argentina, en el sentido mismo de la apuesta por la exigibilidad de la verdad y el paradero de los desaparecidos bajo tal dictadura en el hermano país gauchó, nace en Colombia, Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad, como forma de participación , unidad social y política autónoma y no hegemónica frente a sus demandas puntuales a la verdad sobre sus familiares objeto de guerra política, en medio del auge del silencio y de impunidad de sus casos.



(Fotografía 1. Fuente propia con base en HeH 2014) Logo del Movimiento Hijas e Hijos por la Memoria y Contra la Impunidad

Puntualmente, Hijos e Hijas es un movimiento social, que además de compartir historias de vida similares en el marco del impacto directo del conflicto interno político, social y armado contra sus madres, padres y familiares, contra sí como sujetos de derecho y como colombianos, también comparten una lucha común por la memoria y contra la impunidad; su trabajo se centra en la reivindicación de la lucha social de sus madres y padres, y en la exigibilidad sobre la verdad y el esclarecimiento de los hechos en los que fueron vulnerados los derechos humanos, sociales y políticos de sus madres y padres, demandando la identificación de sus responsables con celeridad y transparencia. Para lo cual, plantean que es fundamental reconocer el carácter político que contiene la verdad histórica a la hora de reparar a las víctimas del conflicto, teniendo en cuenta que la impunidad ha sido el componente permanente a través de la historia a la hora de silenciar la verdad sobre los actores materiales e intelectuales en la implementación de estrategias de guerra, control

territorial y político en territorios específicos en el país de las que fueron víctimas sus madres, padres y familiares. (HeH,2007)

“La primera sorpresa al conocer a otros hijos de padres asesinados fue descubrir que la historia de cada uno de ellos no era una historia de la vida privada. Durante muchos años, la historia de mi padre fue un asunto de mi familia, algo de lo que no se hablaba”

Afirma Daniel Chaparro, hijo de Julio Daniel Chaparro, periodista de El Espectador asesinado en Segovia, Antioquia, el 14 de abril de 1991, quien estaba reconstruyendo la masacre de Segovia, la violencia de la guerrilla y los paramilitares en esa región.

“Al llegar a Hijos e Hijas encontré algo que había tratado de ocultar por mucho tiempo: le hice frente a la historia de mi padre y me di cuenta de que su muerte no era un asunto personal. Era la historia viva de este país” (PNUD,2006)



(Fotografía 2. Fuente propia con base en HeH 2014) Conmemoraciones Movimiento HeH

Hijos e hijas surge en la necesidad misma de entretejer la memoria nacional desde diversas voces acerca de la verdad del desarrollo de tal conflicto interno, en donde, no solo sus madres y padres fueron borrados, silenciados y desaparecidos, así como las iniciativas, objetivos,

propuestas y trabajos sociales y políticos que desarrollaban con comunidades enteras, sino que también Hijos e Hijas plantea mecanismos de lucha contra la impunidad nacional, fortalecida en la estructura mecánica de leyes de silencio y olvido. Por ello, mediante el ejercicio continuo de denuncias, comunicados, expresiones de arte, debates políticos en busca de la divulgación de la memoria histórica, desde la historia heredada del trabajo social, político y académico de sus madres y padres y desde las realidades mismas de las poblaciones colombianas desde las que ellas y ellos convergen liderando o perteneciendo a diversos procesos políticos, sociales y populares abanderando un legado legítimo, legal y autónomo.

Pues, el movimiento busca visibilizar así las implicaciones del conflicto interno armado y sus causas políticas, económicas y sociales en una sociedad vulnerable ante un Estado no garante de los derechos humanos en su integralidad, pues hoy, son ellas y ellos, al igual que sus madres y padres, objeto de señalamientos y persecución bajo el tradicional estigma hoy mutado a la categoría de “terrorista” particularmente enfatizado de los últimos gobiernos.

Somos, Hijos e Hijas de militantes de la izquierda colombiana que han sufrido vulneraciones a sus Derechos Humanos como consecuencia de su actividad política. Como hijos, consideramos la validez de sus luchas en tanto, reconocemos la naturaleza política y social del conflicto. (HeH, 2009)



(Fotografía 3. Fuente propia con base en HeH 2014) Acciones Publicas Movimiento HeH

3.1 *POR LA MEMORIA Y CONTRA LA IMPUNIDAD*

“La verdadera historia está en el territorio”.(HeH,2008)

Al reconocerse como Hijos e Hijas de una historia nacional olvidada, bajo el exterminio físico y simbólico al que ha sido sometido la izquierda colombiana, el movimiento inicio su trabajo entendiendo y respetando las historias propias de cada uno de los hijos e hijas a nivel nacional, identificando el vínculo de estas con el mapa político y social del país, entretejiendo así, una historia nacional desde distintas voces comunes como hijos e hijas.

La memoria es para Hijos e Hijas un asunto colectivo, en donde los seres humanos como individuos adquieren impresiones de la realidad de acuerdo a los grupos sociales a los que pertenecen, construyendo a través de la expresión de las mismas, versiones colectivas sobre lo que

ha ocurrido, sus causas y consecuencias, vinculando de esta manera a toda la colectividad social”
(HeH, 2009)

Consecuentemente, en medio de esas impresiones comunes como Hijos e Hijas de la izquierda colombiana, esa que ha sido sometida al exterminio históricamente en el ámbito nacional, razón que se arraiga al conflicto interno, es que el movimiento sustenta lo que ha denominado: “la política de la memoria”: basada en la política actual de olvido impuesto y forzado, por quienes han ostentado un poder ilegítimo basado en la vulneración a los Derechos Humanos del pueblo colombiano, mediante el silencio reprimido en el terror y muerte en tanto que este método permite crear un pasado determinado con el objetivo de legitimar el presente.(HeH, 2009)

Ahora bien, frente a la conciencia colectiva que Hijos e Hijas defiende en tanto hacen parte de comunidades específicas impactadas por fenómenos de violencia social, económica política, humana y por supuesto armada en el país, es que este movimiento no limita la lucha por la memoria al hecho mismo de que el país desconozca lo que ocurrió con la historia silenciada de sus padres y familias, sino que la memoria propia es fusionada con la memoria colectiva en tanto que busca visibilizar las relaciones de poder y las dinámicas de impunidad y silencio operante en el pasado y vigentes hoy, expresadas en la sistematicidad y ejecución de actos de barbarie contra sus madres y padres y contra dirigentes sociales y defensores de derechos humanos en la actualidad; Pues, en momento alguno cabe desconocer que los fenómenos sociales inmersos en el conflicto interno armado y por tanto, las garantías políticas del movimiento social de oposición en Colombia, están relacionados directamente con las mecánicas del poder ejercido desde redes clientelares fortalecidos en las esferas políticas y económicas en el ámbito nacional.



(Fotografía 4. Fuente propia con base en HeH 2014) Publicidad Movimiento HeH actos por la Memoria.

El movimiento por la memoria, es un movimiento de signo democrático, porque apunta a resolver uno de los grandes problemas en nuestra historia nacional: la violencia. Si nosotros no podemos hacer una recapitulación pero también una comprensión del momento actual, es muy difícil poder encontrar salidas y alternativas, y esto, es muy importante en un contexto de violencia de larga duración: yo creo que en Colombia, sí que es válida la idea de que la memoria no es una cuestión del pasado, sino que es una cuestión del presente, porque siempre estamos en un continuo de violencia. Así que entender lo que ha ocurrido, la génesis, la genealogía de esa violencia, de la criminalidad, de la vivencia de las víctimas, de la impunidad, todo eso hace parte de una discusión política actual. (Cepeda 2008, Citado en HeH, 2008)

En ese orden de ideas, Hijos e Hijas desarrolla el concepto de memoria desde tres ejes: Memoria para las luchas, Memoria de Transformación y Memoria de larga duración: En primer lugar, el movimiento parte del hecho de que Colombia es un país de movilizaciones,

pero cuestiona ¿de qué manera eso se reflexiona? ¿Qué pasa con todas esas movilizaciones? “Según las estadísticas del observatorio de movimientos sociales del CINEP, en Colombia se llevan a cabo 9 o 10 movilizaciones por día, lo que significa que hay gente inconforme, que hay problemáticas puntuales, y significa que hay señales de que aquí la gente pelea por su dignidad, entonces, esa idea madura de memoria de las luchas, tiene que ayudar a identificar qué es lo que pasa con esas movilizaciones, porque no llegan a su cauce, o cuál es su cauce, como podrían conducirse a que se articulen a que se potencien, y la memoria de las luchas es fundamental en ese asunto, lo aprendimos este año con el congreso de tierra y paz y el congreso de tierras territorios y soberanías.(HeH, 2008) fenómenos sociales y populares que por tanto, representan las problemáticas y realidades populares acerca de las demandas históricas ante el Gobierno frente a sus condiciones de vida y de desarrollo nacional.

Desde la Memoria de la transformación, Hijos e Hijas plantea que existe un vínculo irrompible entre la memoria de las luchas vista de manera crítica visibilizando la acción política del otro, con la convicción de transformar la realidad, es decir, con una ideología revolucionaria a partir de que es una responsabilidad generacional; por ejemplo: desde la memoria de larga noción como la indígena, desde la cual cuestiona no solo el problema temporal de la ley, sino que cuestiona el momento en el que se irrumpe a las sociedades originales, Hijos e Hijas plantea que es necesario descolonizar el pensamiento y el conocimiento desde las realidades que tocan a cada población a partir de procesos propios de organización y re-aprendizaje, (HeH, 2008) volviendo a las enseñanzas y principios ancestrales, identificando problemas puntuales como la tenencia de la tierra y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables y el silenciamiento de estas comunidades ante las políticas de gobierno frente a estos aspectos sociales y ambientales.

El hecho de cuestionar de manera colectiva de qué tipo de independencia estamos hablando y si en ese modelo de sociedad construida en 1810 todos somos tratados como iguales, si el derecho a la diferencia y al disenso tienes posibilidad y si los modelos político económico y las relaciones sociales hoy existentes mediadas por la violencia son el horizonte que le queremos dejar a las generaciones venideras. (HeH, 2008)

Por último, desde la Memoria de larga duración, el movimiento propone no limitar la memoria a recordar hechos atroces asumiendo un papel de auto- re victimización desde lo moral ante la sociedad, sino que tal memoria debe contener un aspecto crítico y político que permite denunciar la estructura que legitima tales actos de terror por razones políticas:

No pensamos la memoria como practica que se cosifica o se institucionaliza, tampoco pensamos la justicia como una práctica atípica del orden imperante, Para Hijos e Hijas, es parte del llamado generacional: hacer memoria y exigir justicia frente a un crimen que sigue ocurriendo en Colombia, la desaparición forzada por razones políticas, el silenciamiento de la oposición como estrategia del terror. (HeH, 2008)

En Concordancia, como parte del trabajo en pro de recuperar parte de la memoria nacional, al buscar visibilizar las causas y autores del conflicto, Hijos e Hijas trabaja por reivindicar el legado histórico de las luchas e ideales que inspiraron a sus madres y padres por la transformación social; por ello, mediante el uso de la plataforma publica silenciada mediáticamente, a nivel nacional buscan que la sociedad civil pueda reencontrarse con la exposición de tales realidades vigentes en los hijos e hijas a través de actos simbólicos, artísticos, musicales , tomas de lugares, denuncias, exposiciones, foros, y con la participación activa en espacios institucionales y populares hacen posible la visibilización social de la memoria común pero múltiple frente a la vulneración de los derechos humanos a sectores específicos de la población de manera sistemática y con objetivos políticos puntuales.

Es un espacio de intervención política en el escenario público, hacer memoria en medio de la desmemorización y desconocimiento, en cada región, desde el arte, creando espacios de cercanía a las personas, en donde la gente empieza a reconocer y a leer un símbolo en la calle (HeH,2008)



(Fotografía 5. Fuente propia con base en HeH 2014) Performarse y denuncias Publicas.

Así, por ejemplo actos como la conmemoración de los 21 años del holocausto del Palacio de Justicia en 2006, en el que acompañaron de manera especial a su compañera Alejandra Rodríguez, hija de Carlos Rodríguez, administrador de la cafetería del Palacio y desaparecido durante la toma, el acto de conmemoración de la masacre de las Bananeras en Ciénega Magdalena en diciembre de 2008 , y la creación de documentales y murales evocando a la sociedad civil a recordar a sus líderes silenciados mediante la muerte, desaparición o demás formas de exterminio en cada comunidad, hacen que la memoria en hijos e hijas sea una constante dignificación y reconstrucción de la memoria histórica desde los pueblos, corregimientos ciudades y voces de las comunidades.

Consideramos de suma importancia develar las estrategias de los sectores dominantes para cerrar las puertas a cualquier posibilidad de cambio del status quo vigente. Partir de querer recrear la memoria de lo que ha acontecido en el país, nos hace buscar socializar con las y los ciudadanos nuestras historias enmarcadas en contextos históricos específicos. La memoria es el hilo conductor que nos deja mostrar en todas sus dimensiones el proyecto político en el que se embarcó toda una generación en la década del 70 y el 80, con sus sueños y propuestas, pero también la respuesta del Estado y los distintos gobierno a su accionar. (HeH, 2007)

En la lucha por la memoria y contra la impunidad , Hijos e Hijas asume un papel político, no partidista, pues, si bien algunos de sus miembros pertenecen a espacios políticos y sociales, la propuesta del movimiento es de naturaleza civil, por tanto, el movimiento construye y cree en la necesidad de un amplio movimiento popular, (HeH, 2009) fundamentado en el aspecto social y popular al considerar que la población colombiana está inmersa en las razones, acciones y afectaciones desde lo humano hasta lo social en medio del conflicto interno más allá de ser familiares, hijos o padres específicos y objeto de blanco político:

Si la sociedad ha negado las deudas históricas que tiene con muchos de sus ciudadanos, aquí nos proponemos vivir en la afirmación de la historia, para que no siga como deuda” (HeH, 2006, Citado en PNUD,2006).

Objetivo del movimiento, que permite construir un amplio conglomerado de memorias y experiencias sujetas a las condiciones de tiempo, modo y lugar propias del objetivo político y económico hegemónico del conflicto interno dependientes de las políticas de impunidad y olvido. Incluso, desde la esfera política, consideran que a partir del fortalecimiento de la democracia podrían consolidarse las garantías del ejercicio político en el país y por tanto, podría garantizarse la no repetición de los crímenes de lesa humanidad a los que fueron sometidos sus madres y padres al abanderar una lucha política revolucionaria; Por ello, desde

el instante mismo de proclamarse como movimiento en el País, los Hijos y las Hijas emprendieron una tarea propia de asumir la lucha por la memoria y contra de la impunidad, esta última fortalecida desde el aparato político tradicional; así pues, el comité jurídico del movimiento lanzó un veto político ante las elecciones parlamentarias del 12 de marzo de 2006, producto de un espacio de crítica, opinión e investigación contra quienes aparecían ante la opinión pública como candidatos legítimos representantes del pueblo, involucrados en investigaciones judiciales, informes de derechos humanos y escándalos conocidos por la opinión a través de los medios de comunicación frente a su presunta participación en la ejecución de crímenes contra la humanidad, apoyo de grupos paramilitares o actos de corrupción mediante investigaciones a victimarios responsables del exterminio de miles de colombianos y colombianas, configurando la figura de crimen de Estado. (HeH, 2006)

La siguiente es una síntesis del veto político para las elecciones parlamentarias de Marzo de 2006 producto del trabajo investigativo adelantado por Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad y expuesto en denuncia públicas con el objeto de dar a conocer las dinámicas políticas concretas del paramilitarismo inmersas en la política nacional.

Garantías Políticas del Movimiento Social en Colombia

HUJOS E HIJAS	VETO POLITICO ELECCIONES PARLAMENTARIAS MARZO DE 2006
PARTIDO POLITICO	SINSTESIS INVESTIGACIONES PARAMILITARISMO
Movimiento Colombia Viva	Este movimiento político obtuvo en la elecciones parlamentarias anteriores a 2006 : 5 gobernadores, 13 congresistas, 27 alcaldes y 365 concejales. En muchos de estos sitios sus líderes fueron candidatos únicos y sus listas obtuvieron votaciones casi absolutas. Sus opositores tuvieron que renunciar bajo presiones sin dejar de anotar que Investigaciones señalan que en la Costa Atlántica se desplegó amplio control paramilitar en temporada electoral. En 2006 , Colombia Viva aceptó en su lista a los señores Dieb Maloof, Habib Merheg y Vicente Blel. Claudia López, por su parte columnista de Semana.com, denunció que el senador Maloof obtuvo en las pasadas elecciones "votaciones atípicas" que podrían ser el resultado de las presiones paramilitares. Habib Merheg ha sido acusado por la senadora en ese entonces Piedad Córdoba de vínculos con el jefe paramilitar alias Macaco. El señor Blel figura en un proceso judicial en Estados Unidos, y fue delatado ante la justicia por el narcotraficante Víctor Patiño Foméque de ser su testafiero desde principios de 1990.
Movimiento Alas - Equipo Colombia	Su líder y candidato al Senado de la República Álvaro Araújo fue acusado por el representante a la cámara Gustavo Petro de ser cómplice de los paramilitares del Cesar. Contra otro de sus candidatos, el general (r) Jaime Ernesto Canal, existen indicios de que en 1999, cuando estaba al mando de la Tercera Brigada del Ejército, creó un grupo paramilitar y le facilitó armas e información. Además, el general Canal hizo parte del tribunal que absolvió a varios militares comprometidos en la masacre de Riofrio.
Partido Colombia Democrática	Este grupo político es liderado por el senador Mario Uribe. El senador Uribe mantuvo en la lista de su partido a las representantes a la Cámara Rocio Arias y Eleonora Pineda a pesar de conocer sus simpatías con los jefes paramilitares. Solamente bajo presiones de la Embajada de Estados Unidos decidió desvincularlas.
Movimiento Cambio Radical y Partido Conservador	El Representante a la Cámara Muriel Benito Rebollo, Aliado del jefe paramilitar Rodrigo Cadena en San Onofre, Sucre. Según testigos, desde 2001 los paramilitares perpetraron en esta región del país cerca de 2.000 "desapariciones" forzadas. Muchos de estos crímenes se cometieron para eliminar a los opositores políticos de la representante Benito Rebollo. El Representante a la Cámara Álvaro García Romero. Aliado del jefe paramilitar Rodrigo Cadena. Su casa, en el barrio Venecia de Sincelejo, está ubicada enfrente de la mansión de Cadena. En 2005, en un debate parlamentario el representante Gustavo Petro en ese entonces, acusó a García Romero de estar implicado en actos de corrupción que agotaron los recursos públicos del departamento de Sucre y de haber participado en el asesinato del alcalde del municipio de El Roble, Eudaldo León Díaz, "desaparecido" el 9 de abril de 2003 y posteriormente asesinado.
Movimiento Convergencia Ciudadana	El Candidato al Senado de la República general (r) Rito Alejo del Río. Según las comunidades afrodescendientes del Atrato, en febrero de 1997, el general Del Río dirigió en la región de Urabá la "Operación Génesis"; una estrategia que combinaba la actuación irregular del Ejército Nacional, la conformación de grupos paramilitares, las masacres y el desplazamiento forzado de las comunidades que habitaban las riberas del Atrato con el fin de implantar en la región empresas palmicultoras pertenecientes a la familia Castaño Gil.
Partido de la U	Candidato al Senado de la República coronel (r) Alfonso Plazas Vega. En noviembre de 1985, durante la operación militar efectuada bajo sus órdenes tendiente a retomar el Palacio de Justicia, fueron "desaparecidos" 17 civiles. El ex coronel Plazas Vega ha sido acusado además de haber convertido las propiedades en poder de la Dirección Nacional de Estupefacientes en botín de lucro privado, y de haber ordenado la fumigación indiscriminada con glifosfato de territorios campesinos.
Movimiento Cambio Radical	Senador Miguel Pinedo Vidal. Acusado de ser aliado de los jefes paramilitares Hernán Giraldo y Jorge 40. El senador Pinedo tiene su feudo electoral en el departamento de La Guajira, que actualmente está bajo control paramilitar. Movimientos 'Dejen jugar al Moreno' y Convergencia Ciudadana Representantes a la Cámara Rocio Arias y Eleonora Pineda. En varios reportajes concedidos a la prensa, las representantes a la Cámara Eleonora Pineda y Rocio Arias han reconocido su admiración por los jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Adolfo Paz . Óscar Hernando Vanegas Olaya, miembro de la seguridad personal de la representante Arias, fue capturado junto con Eduardo Orlando Benavides, jefe del Bloque Capital de las AUC, al ser acusados del asesinato de tres dirigentes políticos del departamento del Meta.

(Tabla 13. Fuente propia, con base en ALVEAR,2006)

Dicho de otro modo, Hijos e Hijas plantea que la reconstrucción de la verdad nacional, de un pasado silenciado y borrado oficialmente, tiene que darse por medio de las voces diversas del conflicto desde las bases sociales, como una forma alternativa pero legítima de visibilizar las formas de crímenes de Estado como victimario por acción y omisión y por tanto de violencia política al sector social representativo y organizado en Colombia. En consecuencia, la memoria histórica, no es limitada a la que se pretende establecer en los tribunales y en las leyes nacionales que invisibilizan los orígenes y objetivos del conflicto interno nacional desde las instancias políticas de poder, sino que además el movimiento, denuncia las distintas estructuras de gobierno que han justificado históricamente el exterminio a la izquierda social y popular en el país.

3.2 LA VIGENCIA DE LA TEORÍA DEL “ENEMIGO INTERNO”

La teoría del enemigo interno, florecida en el territorio colombiano, se establece en América latina bajo la influencia norteamericana fundamentada en ideologías y políticas radicalizadas resaltadas en la guerra fría entre capitalistas y comunistas; así, entre 1947 y 1960 Estados Unidos como una de las potencias mundiales, emplea la categoría de “seguridad nacional” en los países que denominó tercer mundistas mediante el acta de Seguridad Nacional, destacando las teorías de poderío territorial y bélico a nivel mundial; bajo la premisa de la seguridad del Estado, la cual se fundamentó en la sustitución del enemigo externo por la del enemigo interno basada en eliminación de todo posible brote de la “amenaza comunista” (Raskin, 1979, Citado en Leal, 2003) legitimando así, la persecución a la existencia de la “otredad” ideológica en los territorios; en consecuencia, además de las guerrillas, el enemigo interno podía ser cualquier persona, grupo o institución nacional que tuviera ideas opuestas a

las de los gobiernos militares en la época. Sin embargo , en Colombia, no fue receptiva desde los sectores sociales la doctrina militar imperialista, fusionada con los mecanismos de poder internos y sus efectos desde las coyunturas propias de los pueblos, en tanto que en la escena nacional el movimiento social por ejemplo ya adelantaba procesos de oposición al sistema de gobierno hegemónico tradicional impactado históricamente con estructuras tales como el frente nacional representado ya un violento periodo de violencia social y política radicalizada en ese ataque contra la otredad.

Según Leal (2003) “La Doctrina de seguridad nacional, tomó cuerpo alrededor de una serie de principios que llevaron a considerar como manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales” (p.21) hecho que llevo a la evolución de esta teoría en el país con el transcurrir de los años, desde las instancias de poder político tradicional y la influencia norteamericana en el territorio colombiano, lo que sumado a los lazos de corrupción y clientela bipartidista, ha creado un argumento “contra comunista” percibido como la causa principal de la inestabilidad política, permitiendo legitimar mecanismos de control social y político arbitrarios como el Estatuto de Seguridad Nacional mediante el cual se respaldaron medidas de persecución , aniquilamiento y graves arbitrariedades procesales y sistemáticas vulneraciones a los derechos humanos y políticos en el país a todo aquel que significara aunque por sospecha una amenaza opositora basada en el estigma comunista o guerrillero.

Los militares tuvieron una influencia política sin precedentes durante el gobierno Turbay, entonces el M-19, su más serio adversario en la izquierda hasta ahora, ocupó el centro del escenario. La tortura fue el arma esencial en el esfuerzo de quebrar a estas organizaciones y al movimiento popular en sí mismo.(Pearce, 1992, Citado en Ahumada, 2007)

En suma , desde la perspectiva histórica planteada antes, y desde la evolución de esta concepción segregada del “otro” como opositor y la consolidación de la doctrina de seguridad

contrainsurgente en el país, se tiene que en los años ochenta y noventa, se expresa con mayor ahínco esta visión aniquiladora contra la oposición social y política a las estructuras de gobierno tradicional, sustentado en hechos como el exterminio del partido y movimiento político de la Unión Patriótica (UP), el asesinato de candidatos presidenciales , parlamentarios y simpatizantes de izquierda , el asesinato de artistas, profesores, líderes sociales , líderes guerrilleros y periodistas entre los que caben destacar a Carlos Pizarro y Jaime Garzón. Arremetida que se ha fundamentado en móviles políticos y económicos combinados con la efervescencia del neoliberalismo enfocado en la apertura económica patrocinada con Estados Unidos a partir de 1991 paralelamente contrapuesto al constitucionalismo garantista promulgado en el mismo periodo.

En Colombia no estamos a setenta años de la violencia, o a una época remota en la cual esa violencia azoto a la sociedad, sino, en una situación que es todavía vigente, permanente, de todos los días la impunidad no es una cosa de ayer, es una cosa de hoy, no hay víctimas de ayer, hay víctimas de hoy, del presente, desplazados familiares de desaparecidos, mujeres ultrajadas, así que es una discusión política actual, vigente” (Cepeda, 2008, Citado en HeH, 2008).

3.3 *TERRORISMO DE ESTADO Y LA IZQUIERDA EN COLOMBIA*

La noción de justicia está basada en toda una historia del recorrido del derecho occidental y culturas occidentales, pero también está basada en unos estándares internacionales, y casi siempre tienen que ver con contradicciones y correlaciones de fuerza que lograron transformar o aruñar la amplitud de algunos derechos , la amplitud de algún tipo de participación y la amplitud de algún tipo de castigo, incluso todos están revertidos en un marco del sistema capitalista que te despoja , te aliena, te degrada. (HeH, 2008)



(Fotografía 6. Fuente propia con base en HeH 2014) Acto de estigmatización contra la denuncia artística del Movimiento HeH.

Para Hijos e Hijas existe una clara definición de contrariedad en la democracia nacional desde la lectura que se tienen de la existencia del “otro”. Incluso, desde las instancias de representatividad y poder dominante, se han establecido lineamientos de control frente a la participación de ese “otro” en el escenario nacional histórico y actual. Así mismo, la condición de la otredad política de la izquierda colombiana, se concibe según Hijos e Hijas desde la categorización de desconocido, estigmatizado, segregado, sobrante o innecesario, en relación con los conceptos hegemónicos de occidente como las de hombre blanco, rico, y adulto (Gómez y otros , 2007, p.36) lo que en concordancia con el planteamiento de Pilar Calveiro(2006) politóloga argentina al señalar que “ en América Latina, el “otro” a eliminar se constituyó como “otro político”, caracterizado como subversivo” (p.6); refleja las dinámicas mismas del conflicto político colombiano soportado en la idea de que el “otro” el disidente, el opositor, el revolucionario, representa una amenaza de poder, frente a la doctrina de seguridad nacional desde la teoría del enemigo interno, sustentada en el discurso sobre la peligrosidad de las organizaciones de izquierda para una sociedad, la democracia y la

economía de mercado. (Francisco Leal, Citado en Gómez y otros 2007) punto desde el cual, el movimiento busca visibilizar, el discurso de poder que legitima el desconocimiento político social y popular de del trabajo adelantado por sus padres, y por tanto, del carácter político que tuvieron los crímenes contra la humanidad de los que fueron objeto.

En ese orden de ideas, Hijos e Hijas consolida una lucha conjunta y común al identificar los orígenes y mecanismos de tal categorización sectaria del “otro”, dado que, en la actualidad, al declararse como la descendencia de aquellos dirigentes de la izquierda del país, de quienes no se consolida memoria oficial, inmediatamente adquieren una etiqueta política heredada e impuesta bajo las categorías radicalizadas en el concepto de “enemigo interno”, opositor terrorista, miembros de grupos al margen de la ley, etc.; bajo el mismo estigma en el que fueron categorizados y eliminados sus padres . Situación que, el movimiento asume como una lucha política en defensa de las garantías sociales y políticas del amplio conglomerado social organizado, en tanto que la preeminencia política colombiana frente a la oposición política social e ideológica aun arraigada y presente en el país, significa la vulneración sistemática de derechos fundamentales en las poblaciones colombianas bajo políticas de gobierno específicas contrarias a todos los principios democráticos y humanitarios.

Al mismo tiempo, en el trabajo contra la impunidad Hijos e Hijas busca consolidar a nivel nacional e internacional el conocimiento y el seguimiento sobre los procesos de justicia y verdad, desde los aspectos jurídicos, políticos y sociales en temas como los derechos de las víctimas, las negociaciones de la paz y la verdad histórica; es por eso que , su enfoque determina las condiciones en que se han dado las garantías políticas del movimiento social en Colombia como opositor del status quo en el pasado y en el presente.

Nos negamos a que se consoliden los mecanismos de impunidad del Estado y que la sociedad en su conjunto justifiquen la violencia contra organizaciones sociales, movimientos y partidos que han apostado a cambios estructurales en nuestro país, pues estos mecanismos de impunidad perpetúan la injusticia social en nuestro país, si bien no descartamos los procesos de justicia ante el Estado y las instancias internacionales, consideramos fundamental cuestionar la propia formulación de los conceptos que le dan base a la justicia que ahora tenemos.(HeH, 2012, p 14).

En ese orden de ideas, el movimiento Hijos e Hijas entra en la necesidad de replantear el concepto de víctima, planteado en la Ley 1448 de 2011, al no conformarse con el tratamiento dado por el Estado a las víctimas del conflicto, y por tanto también entra a definir los mecanismos de impunidad establecidos en la Ley 975 de 2005; marcos jurídicos desde los cuales se invisibiliza el carácter político del conflicto interno y en consecuencia se niegan los móviles políticos que direccionan la perpetración de crímenes de lesa humanidad bajo la figura de crimen de Estado en el territorio nacional.

A partir del concepto de víctima, existe una serie de movilización, y un monstruo de impunidad con mecanismos refinados que deben llevar a Hijos e Hijas a cuestionar cual es la práctica, sentido y horizonte de este escenario legal. (HeH, 2008)

Hijos e Hijas, reclaman los derechos a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, bajo la denominación de organización de Víctimas de Crímenes de Estado, (HeH, 2007) frente al derecho de reivindicar una perspectiva histórica y política de los daños de los cuales han sido objeto como individuos y como sociedad. Paralelamente, desde el objetivo de visibilizar el carácter político de la perpetración de crímenes de Estado en el país contra la disidencia social y política; el movimiento denunció tres factores específicos y dirigidos a perpetrar la impunidad desde el marco jurídico de la Ley 975 de 2005 Ley de Justicia y Paz desde la cual, según el movimiento se vulnera la integralidad del aspecto de la justicia al

desconocer a las víctimas del paramilitarismo en la construcción de las garantías a otorgar a los victimarios desde el Gobierno Uribe Vélez , limitando por tanto, los mecanismos de verdad y justicia de las víctimas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC);hecho que omite que el paramilitarismo surge como política estatal contra guerrillera, que contó con el respaldo tanto legal como con la tolerancia institucional y del Estado para ejecutar crímenes contra la humanidad (Cepeda, 2007 Citado en HeH, 2007) , factor político específico que no solo se limita al aspecto armado, sino que se abarca al nivel político y económico nacional de graves instancias ; por ello, el movimiento enfatiza en que:

El proceso de Justicia y Paz, no es desde ninguna óptica una negociación política legítima, ni hace parte de la salida al conflicto en tanto que esta ley establece por sí misma una definición específica de verdades históricas a imponer como consenso desde el Estado en virtud de las cuales se plantea definir el curso político del país.(HeH, 2007).

En consecuencia, es factible visibilizar el proceso cíclico en el que se han resuelto las causas estructurales que le han dado surgimiento y continuidad al conflicto interno; por ello Hijos e Hijas en su trabajo político efectivamente denuncia aquellas redes clientelares que entrelazan las causas del conflicto armado, con los fenómenos económicos, armados y políticos, desde las problemáticas nacionales inmersas en las comunidades en todo el territorio nacional; de la misma manera , adelantan un trabajo crítico frente a la legitimidad del Estado social de Derecho y por tanto frente a las garantías políticas de la oposición desde los sectores sociales y políticos en el país.

3.4 *PADRES Y MADRES QUE RE APARECEN*

“la muerte violenta sólo deja dolor. Pero las luchas a las que se entregaron nuestros padres son alegres, ellas son nuestra motivación constante. Y es que siguen vigentes las situaciones que ellos quisieron transformar hace 20 años, como la necesidad de garantizar los derechos. Por eso, como jóvenes reclamamos que sea posible ver el dolor y a través de él, ver la esperanza”.

(Oscar Pedraza, HeH PNUD, 2006)

Para Hijos e hijas, la desaparición forzada es un hecho actual que dista de ser un caso aislado en el contexto nacional aun cuando distintos organismos profesen disparidad entre sus datos y no se identifique con claridad una cifra común que explique este fenómeno en el territorio nacional.

Para el movimiento, esta situación representa un signo importante desde el hecho de que en cada uno de estos informes se evidencia como en la historia contemporánea del país, el modus aprendí de este crimen contra la humanidad se presenta en forma sistemática con la participación del Estado como perpetrador por razones políticas, sin desconocer los procesos cíclicos que ha tenido históricamente este crimen. Además, desde la acción por la memoria y contra la impunidad el movimiento se centra en evidenciar y denunciar la consolidación de este crimen contra la humanidad en el marco de la impunidad precisamente por tratarse de un crimen de Estado, lo que deslegitima a todas luces el papel de garante de los derechos humanos en el país que debería asumir, sustentar, defender y respetar el Estado Colombiano.

En este contexto actual, Hijos e Hijas se pronuncia desde lo que ha denominado: “Para desaparecer la injusticia aparece la memoria” en tanto que visibiliza en la capital de Colombia, los hechos de los que sus padres fueron víctimas bajo esta modalidad de crimen de lesa humanidad y en la que abanderan una lucha contra la impunidad en los casos de: Jaime Gómez y Guillermo Rivera, sindicalistas y activistas de oposición desaparecidos en el 2006 y el 2008 respectivamente.

HIJOS E HIJAS - DESAPARICION FORZADA		
Aspecto a identificar	JAIME GOMEZ	GUILLERMO RIVERA
Fecha de la desaparicion forzada	21 de Marzo de 2006, Parque Nacional, Centro de Bogotá	22 de Abril de 2008, parque el Tunal, Sur de Bogotá.
Los Restos fueron hallados	23-abr-06	24 abril de 2008 fueron hallados sus restos en un botadero de escombros el la via al Caserio El Totumo cerca de la ciudad de Ibagué.
Cargo o actividad	Asesor de la senadora(periodo 2006) Piedad Cordoba, reconocido por su trayectoria politica, especialemnte por su participacion permanente en el Sindicato de trabajadores de la Empresa de Telefonos de Bogotá ETB .	Funcionario de la Contraloria Distrital de Bogotá, y era el presidente del Sindicato de Servidores Publicos.
Cuadro de impunidad	Durante la busqueda y luego de que se encontraron los restos, las instituciones de seguridad del Estado encargadas de vigilar los derechos de las y los ciudadanos cometieron serias irregularidades que han constituidos acciones deliberadas del Estado Colombiano primero para obstruir su hallazgo con vida y luego para esconder que fue objeto vulneraciones a sus derechos humanos como desaparicion, tortura, asesinato y privacion de la libertad. sin lograr establecer los actores materiales e intelectuales .	Para su familia estuvo desaparecido durante 82 dias, solo hasta el 15 de julio de 2008 se conocio que su cuerpo se encontraba como NN en el cementerio de San Bonifacio de Ibagué. Durante el tiempo que Guillermo estuvo desaparecido una mujer se comunico con la familia y le manifestó que habia visto en que un uniformado alto y joven lo subio a la fuerza a una patrulla de la policia en las inmediaciones del parque Tunal, al sur de Bogotá cerca de su residencia en donde realizaba actividad fisica cada mañana.
Procesos de justicia	A pesar de que desde el mes de mayo de 2006 esta abierta la investigacion formal en la Fiscalia, no se han adelantado avances significativos en la investigacion, pues, ha habido retrocesos continuos que, incluso despues del reconocimiento del homicidio por parte de la Fiscalia en octubre de 2007, buscan negar las vulneraciones a las que Jaime fue objeto.	El mecanismo de busqueda urgente se establecio el mismo dia de la desaparicion , las instancias encargadas de la busqueda y de la investigacion de la desaparicion, tortura y posterior ejecisión extrajudicial no han mostrado mayores avances hasta la fecha. La policia se ha negado a dar informacion sobre los numeros de las patrullas y los nombres de los policias que patrullaron el 22 de abril a las 6:30 am en la zona donde lo desaparecieron.
Ambos eran periodistas , activistas politicos comprometidos con otro pais y con los trabajadores publicos, las similitudes que les unen no tienen que ver solo con su trayectoria de vida y lucha, sino con la impunidad que cubre los hechos de sus desapariciones y asesinatos. En ambos casos, es muy clara la acción deliberada del Estado en la inoperancia del mecanismo de busqueda a personas desaparecidas, la intimidación de los organismos de seguridad hacia los familiares de la víctima, las irregularidades en el levantamiento del cadaver y la negación de las vulneraciones relatadas u otras directamente relacionadas con la desaparición y posterior asesinato. Todas las estrategias descritas buscan negar el derecho a conocer la verdad de los hechos y de que se les haga justicia.		

(Tabla 14. Fuente propia con base en HeH, 2011)

Historias a través de las cuales hablan de un país que ha vivido el exterminio sistemático de la oposición como estrategia de Estado, y de un periodo histórico concreto: el mandato presidencial de Álvaro Uribe Vélez , tiempo que caracterizó por el auge del fenómeno paramilitar expresado en todas las instancias nacionales , desde la supuesta desmovilización de Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) , escándalos de seguimiento a la oposición democrática por instituciones de seguridad como el (DAS), plan de seguridad democrática, y la parapolítica, entre muchos otros escándalos que dan cuenta de un proyecto político, económico, social y cultural excluyente consolidado en el país durante dos periodos de gobierno, en los que ambos padres fueron desaparecidos, torturados y asesinados.

Dicho de otros modo, desde las realidades que como víctimas desde la desaparición forzada de sus padres, Hijos e Hijas visibilizan que son miles los crímenes en los cuales, como en el caso de Jaime y Guillermo, la impunidad acompaña cada momento de la historia para esconder a los perpetradores, negar a las víctimas y desconocer las violaciones de derechos humanos de las cuales periodistas, activistas políticos, opositores y defensores de la vida han sido objeto. Es así, como el movimiento denuncia los mecanismo de impunidad que se consolidan con el paso del tiempo, permitiendo que el Estado, quien debe asumir el papel de garante de la vida y los derechos fundamentales de quienes habitan su territorio, triunfe impune, al transcurrir años de silencio, de negación, de amnesia y displicencia frente al horror y frente a los familiares de las víctimas (HeH,2012); En consecuencia, no cabe en momento alguno desconocer que en Colombia , la violencia se ha convertido en la estrategia para la resolución de conflictos, haciendo que la impunidad sea una de sus formas en tanto que se convierte en camino para acallar a las alternativas y a quienes tomaron la decisión de hacer visible lo qué ocurre en el país, pues la impunidad no implica exclusivamente desconocer los

crímenes de lesa humanidad, sino también justificarlos, secundarlos y aceptarlos como parte del devenir normal de una sociedad; de manera que para hablar de impunidad hay que hablar de una impunidad estructural ligada al terrorismo de Estado, tendiente a reproducir el estatus quo.

La impunidad en Colombia frente a la estructura de la desaparición forzada se caracteriza por la creación de mecanismos que vulneran los derechos de las víctimas dentro de las mismas instancias que se supone deben velar por buscar la verdad dentro de las investigaciones de los crímenes. En el mismo sentido, constituye una violación de la obligación general que tienen los Estados de investigar, juzgar y condenar a los culpables de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y por supuesto, como lo señala Portillo (1996) :

La impunidad es también toda situación objetiva de tolerar y dejar intactas las estructuras y actitudes que han hecho posibles tales crímenes y eludir una responsabilidad elemental frente al futuro, la de salvaguardar los valores básicos de la convivencia civilizada.(P.21)

Hijos e Hijas en el ejercicio de memoria y de justicia por sus padres y madres y luchadores sociales que han sido desaparecidos, hacen un llamado a la población colombiana en cada acto que adelantas en las comunidades sobre la existencia y vigencia de la desaparición forzada:

La desaparición Forzada es un crimen de lesa humanidad que ha operado en nuestro país desde años 70 del siglo pasado, fijando como objetivo militar a los dirigentes de la izquierda; crimen que generalmente es cometido por paramilitares, extrema derecha y aparatos de seguridad del Estado con la única finalidad de desaparecer opciones políticas, generar miedo y parálisis en la sociedad.(HeH, 2008)

Llamado que, como se constata en el informe especial del Centro de Memoria Histórica publicado el 25 de mayo de 2014 la desaparición forzada de personas en Colombia es un crimen que se encuentra permeado por procesos ineptos, dilatados en mecánicas que pervierten las instancias de verdad y justicia ante las exigencias de los familiares y actores sociales afectados por la ejecución de este crimen ; en el mismo sentido, el informe indica que cerca de 28.000 procesos que lleva la Fiscalía por desaparición forzosa solo hay, en el mejor de los casos, 35 sentencias ejecutoriadas, según cifras remitidas a los investigadores. En Justicia y Paz se confesaron casi 3.500 casos de desaparición forzosa, y esto ha llevado a exhumar 4.000 fosas, con más de 5.000 cadáveres, y a entregar más de 2.000 restos a los familiares. Un avance que contrasta con que solo cinco de los casi 4.000 paramilitares postulados a Justicia y Paz han sido condenados por ese delito. (Semana, 2014) La mayor victoria de la desaparición forzada y sus perpetuadores es la individualización de los casos y la pérdida de la mirada colectiva como comunidad y sociedad. La lucha por la desaparición forzada no debe ser exclusividad de los familiares, erradicarla implica combatir la indiferencia social y la responsabilidad política de sectores de la sociedad e instituciones, implica un trabajo colectivo desde la organización y la acción social colectiva.

Vemos con alarma como se están generalizando las desapariciones forzadas a todos los líderes sociales y a la ciudadanía en general. Es común, como lo fue en otros contextos de dictadura, que los cuerpos sean arrojados al mar, ríos o selva, que se impida el derecho a enterrar aun en existencia de los cuerpos, y que la desaparición se convierta en una estrategia de distintos actores como los paramilitares aun activos para infundir miedo y desactivar procesos sociales. Por esa razón rechazamos la idea de postconflicto, y hacemos un llamado a ver la realidad actual y el pasado reciente, para constatar que seguimos viviendo un conflicto armado y una guerra sucia. Si nuestros padres fueron desaparecidos en la era Uribe, Sandra Viviana Cuellar - dirigente ambientalista del

Valle del Cauca - fue desaparecida durante el gobierno del presidente Santos, en el cual las desapariciones generalizadas están ocurriendo. Por estas razones llamamos a un rechazo público de la desaparición forzada y a hacer visible que es un crimen que trasciende los gobiernos - aunque muta - y que es una política de Estado” (HeH, 2011).

De la misma forma, cabe anotar que las similitudes que unen los crímenes de lesa humanidad contra de Jaime Gómez y Guillermo Rivera - entre otros más que ocurren en Colombia - no tienen que ver sólo con sus trayectorias de vida y lucha, sino también con la impunidad que cubre los hechos de sus desapariciones y asesinatos. En ambos casos es muy clara la acción deliberada del Estado además de que sus procesos están dirigidos a negar el derecho a conocer la verdad de los hechos frente a la determinación del carácter político de los mismos y aplicar la justicia correspondiente a sus autores.

Nuestros padres, Jaime Gómez y Guillermo Rivera fueron desaparecidos en Bogotá, la capital del país. Su historia no ocurrió hace cuarenta años, tuvo lugar en el siglo XXI. Nosotras sabemos que la desaparición no es parte del pasado, es parte del presente de las calles por las que todos y todas caminamos, y sigue siendo parte del futuro mientras se mantenga invisible a los ojos de las y los colombianos. (HeH, 2011)



(Fotografía 7. tomado de Kinorama, 2011) Mural por la Memoria Guillermo Rivera Desaparecido.



(Fotografía 8. Tomado de Kinorama, 2011) Mural por la Memoria Jaime Gómez, Desaparecido.

El fenómeno de la desaparición forzada aunque silenciado y desconocido por centenares de colombianos, en su modus operandi y en las razones de su perpetración, de precedente plantea por sí mismo, que se trata de una modalidad vigente de un crimen de Estado, planeado y ejecutoriado bajo plan político específico. Por tanto la magnitud de tal modalidad de crimen, cuestiona profundamente, no solo el pronunciamiento constitucional desde el cual se promulga a Colombia como Estado social de derecho, sino que además, permite polemizar sobre la estructura política, económica, ideológica y jurídica que ampara tal mecanismo de muerte y exterminio al sector opositor en el país; en ese orden de ideas, cabe destacar en el tratamiento que se le ha dado a la desaparición forzada a través de los años, pues si bien en algunos casos los restos humanos aparecen dentro de las múltiples fosas comunes halladas en todo el territorio nacional, los familiares de los desaparecidos siguen inmunes ante el desconocimiento de las vulneraciones a las que fueron objeto sus seres queridos y las razones por las que fueron objeto de este crimen, lo que permite un amplio margen de impunidad frente al crimen de Estado como se ha descrito antes y que además desdibuja las razones políticas de persecución a la oposición en el marco del conflicto interno

armado; De hecho, en las historias de Guillermo Rivera y Jaime Gómez, si bien sus despojos mortales fueron encontrados, la impunidad ayuda a configurar un cuadro en el que se niega la desaparición forzada y el status social y simbólico de víctimas de crímenes de Estado.

Hoy queremos reconocer en nuestros padres una historia mucho más general de la izquierda y de los movimientos sociales. No los vemos a ellos ni a sus luchas con ojos acrílicos. No hemos hecho de ellos héroes y tampoco queremos vivir de ausencias físicas o de diálogos pendientes. Reconocemos quienes fueron en sus cualidades y defectos, en sus debilidades y fortalezas, en la manera como fueron contruidos como hombres de la izquierda. Reconocemos en ellos seres humanos que se la jugaron por un mundo distinto, hombres abnegados a una lucha en la que concebían como hijos e hijas a toda una sociedad; Hoy miramos con ojos críticos la historia de la izquierda y de nuestros padres. Por eso reconocemos en Guillermo y Jaime esos seres capaces del diálogo, del no sectarismo y dogmatismo, del reconocimiento de la diferencia y de miradas más globales y menos parroquiales. Saludamos su radicalidad con un proyecto de izquierda que no terminara atrapado en el modelo de sociedad impuesto y que tuviera la capacidad de articularse con otras posiciones políticas distintas para el logro de objetivos comunes y emancipatorios. (HeH, 2011).

4 CONCLUSIONES

Las herramientas jurídicas establecidas en la Ley 1408 de 2010, aunque representan avances y reconocimientos importantes para las víctimas de la DFP desde su reconocimiento y lineamientos de reparación en el país, son insuficientes para garantizar la no repetición de este crimen contra la humanidad en el territorio nacional; en tanto que, desde el marco jurídico colombiano no se reconoce el carácter político de estos hechos como modalidad de Crimen de Estado.

En consecuencia, las garantías de justicia frente al crimen de Lesa humanidad de la DFP son vulneradas a partir del marco de impunidad y silencio operante en las instituciones nacionales representadas en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial. En el mismo sentido, resulta de suma importancia reconocer los pronunciamientos del grupo de trabajo sobre Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, en el cual se expone que la tipificación de este crimen en el Código Penal Colombiano, no es compatible con la definición establecida en la Declaración de las Naciones Unidas, ni de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de la OEA, al argumentar que la tipificación nacional, permite que la figura de crimen de Estado sea amparada bajo otras configurando sistemas de impunidad estatal. Por tanto, el reconocimiento del carácter político en el *modus operandi* de la DFP en Colombia, es uno de los mecanismos que debe garantizar el Estado colombiano frente a la construcción de memoria histórica y desde el desmantelamiento de estructuras partícipes en la comisión de este crimen contra la

humanidad en todos los escenarios nacionales, legitimando así las garantías de no repetición en un posible escenario de paz en el país.

Desde este punto, cabe anotar que la estructura política tradicional, en asocio con grupos económicos importantes del ámbito nacional han perpetuado una estrategia interna de “seguridad nacional” contra la otredad política aún vigente dirigida hacia las vertientes sociales y revolucionarias que han brotado en el país a partir de los efectos del poder hegemónico manifestados en la desigualdad, pobreza y por supuesto desde el eje de la violencia del conflicto interno; Por ello, es urgente que en los esfuerzos que pretendan establecer las garantías de no repetición de actos atroces contra la población civil por razones políticas, las estructuras mafiosas y terroristas como el paramilitarismo, expresado también desde la instancia política “parapolítica” deben ser desmanteladas por medio de mecanismos de justicia que derrumben los sistemas de impunidad arraigados en las instituciones nacionales, los cuales deben operar sin consideraciones o exenciones de tipo burocrático.

Por otro lado, el fortalecimiento de mecanismos efectivos de participación del pueblo sobre quien recae la soberanía nacional, deben ser transformados por medio de herramientas que permitan que tal participación democrática sea real, libre, exequible y útil para todos los colombianos, sin la intermediación de figuras ficticias de participación que son aniquiladoras de los procesos auténticos y demandantes de las comunidades insertas en los procesos de construcción o destrucción de país mediante el ejercicio de gobierno. Pues, la materialización de los derechos humanos, políticos, civiles, económicos y culturales, en el ejercicio actual del movimiento social colombiano, está limitado en el ámbito jurídico partidista, fragmentando así los lineamientos establecidos en el marco de la democracia

participativa y las garantías constitucionales frente a la violación sistemática de los derechos humanos en el país por causas políticas dirigidos al movimiento social como oposición política.

En consecuencia, se tienen dos aspectos fundamentales que evidencian la escasa voluntad política del Estado Colombiano a la hora de buscar consolidar mecanismos que garanticen el libre ejercicio político de oposición en el país a los actores sociales y populares divergentes y ajenos a las instancias políticas tradicionales y que por tanto, garanticen la no repetición de crímenes contra la humanidad como la DFP desde actores Estatales o paraestatales con fines políticos.

El primero se sustenta en la falta de regulación frente a las garantías políticas del Movimiento social y popular concretizado en del Estatuto de oposición; pues, mediante la creación del Estatuto de Oposición, en coordinación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual Colombia es parte, sumado a los lineamientos constitucionales de la Carta Magna de 1991, se podría sustentar la desarticulación la teoría del enemigo interno en el territorio nacional y así garantizar el ejercicio político en el país de grupos sociales no pertenecientes a las estructuras políticas determinados en la Ley 130 o 1994 o Ley de Partidos, permitiendo la legitimación ante el pueblo colombiano de las demás formas políticas de oposición al gobierno nacional y sus estructuras representativas en el ejercicio de los (DESC) Y (DCP) eliminando la estigmatización contra guerrillera dirigida históricamente a la organización social colombiana. Incluso, la falta de reconocimiento de actor político de oposición del movimiento social y popular del pueblo colombiano, en los estándares jurídicos y políticos es un hecho que representa el interés hegemónico de controlar y subyugar la democracia participativa a los interés partidarios

tradicionales en el país, móviles que han perpetuado la sistematicidad de la DFP en Colombia.

Y, desde un segundo factor, la falta de voluntad política del Estado se expresa no solamente desde el no reconocimiento de las causas políticas de este crimen cometido por agentes de Estado, contra personas específicas, bajo un plan o política de gobierno determinado, sino que también ésta es reflejada en la ratificación parcial en 2010 por parte del Estado Colombiano de la Convención sobre Desaparición forzada en el país, al no aceptar la competencia del Comité en Colombia, argumentando que tal seguimiento y control desde la comunidad Internacional no es necesario en el país, ya que según sus consideraciones el país garantiza la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de este crimen. Argumento que se ve confrontado con los más de 45.000 casos de desaparición forzada en Colombia sumergidos en un patrón de impunidad cifrado en un 90%. Así las cosas, tal negativa estatal frente a la competencia del Comité, amputa toda posibilidad de consolidar en el país un aparato que permita un sistema de urgencia encaminado a la búsqueda y localización de personas desaparecidas, las visitas de la Comunidad Internacional en el territorio colombiano representarían medidas importantes de control y seguimiento, mediante la consolidación de políticas que garanticen la verdad política e histórica sobre este crimen en el país, permitiendo además, que se acuda al Secretario General del Comité en caso de Prácticas generalizadas y sistemáticas entre otros mecanismos fundamentales en el marco del DIH en pro de la defensa de los DDHH.

Frente a tanto, la lucha por la Memoria y Contra la Impunidad que lidera el Movimiento Hijas e Hijos representa la lucha actual por la verdad histórica y contra el olvido permeado en el país frente a las causas políticas del conflicto interno fijado en los

estigmas propios de radicalismos políticos, aferrados al poder económico y territorial en el país; de hecho, tal persecución y tacha al ejercicio opositor del movimiento social en Colombia representa la división y clasificación de sujetos sociales en el *modus operandi* de la DFP como crimen de Estado.

En el mismo sentido, el movimiento de Hijas e Hijos, mediante el ejercicio político de sus reivindicaciones cuestionan la noción de justicia colombiana, en la medida en que existe un entramado burocrático que no permite acceder a la justicia enmarcada en el derecho internacional reflejado en las estratagemas cotidianos al demandar verdad justicia y reparación integral. Al respecto, cabe decir, que los índices de impunidad revelan la magnitud de tal aparato presente en el país, pues, el alto subregistro de casos frente a la DFP perpetrados en Colombia, determina el *modus operandi* sistemático de este delito principalmente cometido por agentes del Estado contra la población civil organizada; del mismo modo, no se puede desconocer la cantidad de fosas comunes halladas y declaradas por los paramilitares bajo la Ley 975 de 2005 y la gravedad que denotan los procedimientos que deben ser abordados frente a los casos de cuerpos arrojados a los ríos o al mar, o incinerados, o tragados por animales o enterrados en terrenos inundados por represas.

El trabajo socio político adelantado por HeH permite visibilizar que la teoría del enemigo interno es legitimada en la actualidad en las instancias de gobierno expuesto en la especificidad de perpetración de los crímenes de lesa humanidad como la DFP dirigida hacia líderes y lideresas sociales, políticos y populares disidentes y desde su ejercicio de oposición bajo la misma estructura en la que fueron desaparecidos y eliminados sus madres y padres.

Finalmente, es posible determinar que en la actualidad, varias son las dificultades para conocer la realidad sobre la desaparición forzada, la crisis humanitaria y el recrudecimiento del conflicto interno político y armado en Colombia, plasman la realidad de factores estructurales fundamentales que deben replantearse regular limitar y acabar con tal atrocidad denominada desaparición forzada de personas en un contexto de razones políticas e ideológicas desde el aparato Estatal, pues en la medida en que los ejes transversales de tal colisión nacional sigan operando con el patrocinio y directrices de redes clientelares elevadas en el poder político y bélico hacia las distintas formas de oposición política y social ante los factores de territorios, distribución de riquezas, entre otros; no podrá concretarse un real escenario real de democracia como lo plantea la carta magna hace 24 años , ni mucho menos podrá catalogarse como un Estado garante de los derechos humanos, pues el conflicto tiende a agudizarse de manera obvia frente a la existencia de factores hegemónicos perpetrados en las instancias del poder político , los cuales mediante el mecanismo democrático deben ser soportados y contrarrestados , mediante la exigibilidad y condiciones de garantizar el respeto por los derechos humanos civiles y políticos de los colombianos y por tanto de los intereses de sus gentes, limitando de esta manera los crímenes de Estado mediante el control democrático desde el poder político, eje transversal del conflicto histórico nacional.

5 LISTA DE REFERENCIAS

Ahumada, M. (2007). *Enemigo interno en Colombia*. Recuperado de <https://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/11486/enemigo%20interno%20en%20colombia.pdf?sequence=1>

Altemir, A. (1990). *La violación de los derechos humanos*. Barcelona: Bosch.

ALVEAR. (2006). Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *Nace en Colombia Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad*. Recuperado de <http://www.colectivodeabogados.org/noticias/noticias-nacionales/nace-en-colombia-hijas-e-hijos-por>

Bobbio, N. (1992). *El problema de la guerra y las vías de paz*. Barcelona: Gedisa.

Castro, D. (2013). *Análisis de la postura de la oposición política respecto a la discusión del Estatuto de la oposición en Colombia. Estudio de caso: Polo Democrático Alternativo (2006-2012)*. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario.

Cano, S. (2004). *Las terceras fuerzas en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Calveiro, P. (2006). *Los usos políticos de la memoria*. Buenos Aires: Clacso.

Cepeda, I. (2007). *Declaración pericial de Iván Cepeda Castro*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Caso de la masacre de la rochela vs. Colombia, 2007). Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf

CICR. (2015). Comité Internacional de la Cruz Roja. *Detalles del informe del CICR sobre derecho humanitario en Colombia*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/migracion/index.php/informacion-publica/compilacion-noticias/109-desaparicion-forzada/6124-detalles-del-informe-del-cicr-sobre-derecho-humanitario-en-colombia>

CIDH. (1997). Comisión Interamericana De Derechos Humanos. *Organización de Estados Americanos, Informe N° 5/97 caso 11.227*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/colombia11227.htm>

Cifuentes, E. (22 de febrero 1996) Sentencia C-070/96. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD/PRINCIPIO DE ANTIJURIDICIDAD/ PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL DERECHO/INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-070-96.htm>

CINEP. (2015). Centro de Investigaciones y Educación Popular. *Banco de datos de DDHH y violencia política informe semana internacional de la desaparición forzada 2015*. Bogotá: CINEP

CINEP (2002). Centro de Investigaciones y Educación Popular. *25 años de luchas sociales en Colombia.1975-2000*. Bogotá: CINEP

CNM. (2008). Colombia Nunca Más. *Memoria de crímenes de lesa humanidad*. Recuperado de http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=3&itemid=312

COLJURISTAS. Comision Colombiana de Juristas (2006, 15 de noviembre). ¿Cuántos se buscan?. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-desaparecidos-forzados-en-colombia-cuantos-se-buscan/81989-3>

COLJURISTAS. (2012). Comisión Colombiana De Juristas. *El crimen internacional de desaparición forzada*. Bogotá: opciones gráficas.

COLJURISTAS. (2013). Comisión Colombiana De Juristas. *Desafiando la intransigencia: Análisis cuantitativo de las desapariciones forzadas en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia*. Bogotá: opciones gráficas.

COLJURISTAS. (2015). Comisión Colombiana De Juristas. Impunidad: un reto crucial, según la CIDH. *Recuperado de* http://www.coljuristas.org/documentos/columna.php?id_doc=140&idioma=es&grupo=4

Colombia: 250 mil desaparecidos. (1 de marzo de 2011) *El Diario Internacional.com*
Recuperado de <http://www.eldiariointernacional.com/spip.php?article3040>

Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Editorial Legis.

Congreso de la República de Colombia. (23 de marzo de 1994). Ley 130 de 1994. *Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones*.

Recuperado de:

<http://www.senado.gov.co/images/stories/pdfs/ley1301994congresodelarepublica.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (31 de mayo de 1994). Ley 134 de 1994. *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*. Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=330>

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por medio de la cual se el código penal*. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados*

organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Congreso de la República de Colombia. (24 de noviembre de 2005). Ley 996 de 2005. *Por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la república, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.* Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=18232>

Congreso de la República de Colombia. (1 de diciembre de 2010). Ley 1418 de 2010. *Por medio de la cual se aprueba la “convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, adoptada en nueva york el 20 de diciembre de 2006.* Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1418_2010.html

Congreso de la República de Colombia. (14 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Constitucional Colombiana. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político*. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/pacto%20internacional%20de%20derechos%20civiles%20y%20politicos.php>

Corte Constitucional Colombiana. (3 de enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de:
<http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/desc.pdf>

Correa, N. (2011). *La constitución para todos: los fines esenciales del Estado*. Bogotá: grupo editorial Ibáñez.

Díaz, C. (2008). *Teoría de los derechos económicos, sociales y culturales*. Bucaramanga: gaceta jurídica, Universidad de Santander.

Escobar, Álvarez & Dagnino (2001). *Política cultural y cultura política, una mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos*. Buenos aires- Madrid: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Fernández, G. (2004). *La desaparición forzada de las personas y su tipificación en el código penal*. Lima: fondo editorial.

Fernández, A. (2014). *La desaparición forzada de personas como crimen de Estado en Colombia: una mirada desde la criminología*. Recuperado de
<http://www.bdigital.unal.edu.co/40955/1/6701078.2014.pdf>

Fresneda, O. (1996). *Los derechos sociales económicos y culturales en Colombia, los derechos sociales en Colombia: un instrumento para elevar el nivel de vida y superar la pobreza*. Bogotá: PNUD.

FNEB.(2015) Fundación Nydia Erika Bautista, *Informe alterno al Comité sobre desapariciones forzadas de Naciones Unidas febrero de 2015*. Bogotá: Brot Fur Die Welt Y Fos Colombia.

Gallón, G. (2015). Desigualdad social y polarización política. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/desigualdad-social-y-polarizacion-politica>

Garzón, E.(2004). *Calamidades*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Gómez, D .,Chaparro, D., Antequera J. &,Pedraza, O (2007). *Para no olvidar: Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad*. Documento inaugural. Bogotá: Universidad de los Andes.

Grijalbo, M. & Londoño, C. (2004).*Análisis del delito de desaparición forzada*. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/definitiva/tesis55.pdf>

Guerrero, J. (1996). *Nuevos movimientos sociales: Democracia participativa y acción social al final del milenio*. Recuperado de <http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/233/index.php?id=233>

HeH. (2007). Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad. *La memoria, centro de la paz reflexiones sobre verdad, justicia, reparación y negociación del conflicto armado*. Recuperado de

<http://www.nodo50.org/asipazcol/ponenciasiiple/resumen.ponencia%20diana%20marcela,%20eje%202%20subtema%202.pdf>

HeH & kinorama.(2008). Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad, *hescuela, desaprendiendo para liberar*.(cinta cinematográfica) Colombia. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=q1vbfjs_mue&list=plwuvx1qhbpa-biw_on1rsu4v8lvj9adok

HeH & kinorama.(2008). Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad. *Guillermo Rivera, conmemoración*. (Cinta cinematográfica) Colombia. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=8vzg0wwbdra>

HeH & kinorama. (2011). Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad *¿y a ti qué te produce la impunidad? homenaje a Guillermo Rivera Fúquene*. (Cinta cinematográfica) Colombia. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=zebfqja7ime>

HeH.(2012). *hescuela*: Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad. *desaprendiendo para liberar*. Procesos de investigación y mecanismos de impunidad vigentes del Estado colombiano. Bogotá: United Atates Institute Of Peace.

HeH & kinorama. (2013). Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad. *Jaime el bacán Gómez*. (Cinta cinematográfica) Colombia. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=qq9rgq7cihu>

Herrera, N. (2013). *Garantías políticas, camino para la paz*. Piden nuevos sistema electoral y estatuto de la oposición. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/garantias-politicas-camino-paz-articulo-418986>

Javaloy, F. (2001). *Comportamiento colectivo y los movimientos sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Leal, F. (2003). *Doctrina de la seguridad nacional*, materialización de la guerra fría en América del Sur. Bogotá: Revista Estudios Sociales, Universidad De Los Andes. Recuperado de <http://res.uniandes.edu.co/view.php/476/view.php>

MacDermot, N. (1981) *Le Refus de l oubli. La politique de disparition forcée de personnes*. Paris: Ediciones Berger-Levrault.

Más de 85.000 personas han sido dadas como desaparecidas en Colombia. (31 de agosto de 2013) *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/mas-de-85000-personas-han-sido-dadas-desaparecidas-colo-articulo-443651>

MOVICE. (2008). Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado. *Nuestra identidad*. Recuperado de http://www.movimientodevictimas.org/versionantigua/index.php?option=com_k2&view=item&id=2674:nuestra-identidad&itemid=325

MOVICE. (2014). Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado. *"La divina comedia": informe 2014 sobre agresiones contra defensores de DD.HH en Colombia*. Recuperado de

http://www.movimientodevictimas.org/versionantigua/index.php?option=com_k2&view=item&id=4274:la-divina-comedia-informe-2014-sobre-agresiones-contradefensores-de-ddhh-en-colombia&itemid=305

OEA. (2015). Organización de los Estados Americanos. (DDI) *Departamento De Derecho Internacional. Tratados sobre Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario_tratados.asp

OEA & CDH. (2011). Organización De Los Estados Americanos Y La Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CDH). *Documentos básicos de derechos humanos en el sistema interamericano*. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp

ONU. (s,f). Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

ONU. (s,f). Organización de las Naciones Unidas. *Folleto informativo N°33.Naciones Unidas Derechos Humanos ,oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/areescrfundamentallydifferentfromcivilandpoliticalrights.aspx>

ONU.(1946). Organización De Las Naciones Unidas. *Resolución 95(I) del 11 de diciembre de 1946. de la Asamblea General, afirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto Y Tribunal De Nuremberg*. Recuperado de http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_95-i/ga_95-i_ph_s.pdf

ONU.(2005). Organización De Las Naciones Unidas. *Convención Internacional De Protección de todas las Personas Contra La Desaparición Forzada*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>

ONU.(2014). Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos .*Día Internacional De La Desaparición Forzada*. Recuperado de http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=145:dia-internacional-de-la-desaparicion-forzada&catid=25:ponencias-del-director&itemid=41

Ortiz, C. (2014). Desaparecidos: El Estado el gran responsable. *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3>

PNUD. (2006). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Hijos e Hijas por la Memoria y contra la Impunidad*. Recuperado de http://www.pnud.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/los%20hijos%20e%20hijas%20de%20un%20pasado%20que%20pide%20verdad%20y%20memoria.pdf

PNUD. (2011). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Oposición política en Colombia: debate inconcluso*. Recuperado de http://www.pnud.org.co/img_upload/33323133323161646164616461646164/gobierno/oposicion.pdf

Portillo, C. (1996). *Impunidad y sus efectos en los procesos democráticos, impunidad: ¿memoria u olvido?*. Recuperado de http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/seminar/seminar_03.htm

Presidenciales, con la abstención más alta en 20 años: 59,93% (24 de mayo de 2014). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/abstencion-en-las-elecciones-presidenciales-en-colombia-2014/14036215>

Quintero, K. (2010). *Propuesta para el acompañamiento a víctimas de desaparición forzada en Colombia desde la antropología forense*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Sánchez, C. (1997). *Derecho electoral colombiano: Sistema electoral y gobernabilidad en Colombia*. Bogotá: Legis S.A.

Sáchica, L. (1990). *Derecho constitucional general: Representación política, democracia y participación popular*. Medellín: Biblioteca jurídica dike.

Sáchica, L. (1996). *El nuevo constitucionalismo: Participación y representación democrática*. Bogotá: Temis S.A.

Santana, P. (1989). *Movimientos sociales en Colombia, movimientos sociales, sociedad civil y cultura democrática*. Bogotá: Ediciones foro nacional de Colombia.

Senado de la República de Colombia (03 de julio de 2003) Acto legislativo 001 de 2003. *Por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=8620>

Senado de la República de Colombia (26 de noviembre de 2009) Proyecto de Ley N. 209 de 2009. *Por medio de la cual se aprueba la “Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006*. Recuperado de <http://www.congresovisible.org/proyectos->

de-ley/por-medio-de-la-cual-se-aprueba-la-convencion-internacional-para-la-proteccion-de-todas-las-personas-contra-las-desapariciones-forzadas-adoptada-en-nueva-york-el-20-de-diciembre-de-2006-desapariciones-forzadas/5637/

Torres, H.(2010) *El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: La apertura a la violación de derechos humanos*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.

Vidal, J. (2005). *Derecho constitucional general e instituciones políticas colombianas: participación del pueblo en el gobierno del estado*. Bogotá: Legis S.A.

Vargas Hernández, C.(2 de mayo 2002) Sentencia C-317/02 DESAPARICIÓN FORZADA-ORIGEN, EVOLUCIÓN Y REGULACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL/DESAPARICION FORZADA-NORMAS INTERNACIONALES COMO PARÁMETRO MÍNIMO DE PROTECCIÓN DESAPARICION FORZADA-MÉTODO DE CONTROL POLÍTICO Y SOCIAL ACOMPAÑADO DE IMPUNIDAD Y TRANSGRESIÓN DE LEYES. *Fuerza vinculante*. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-317-02.htm>

Promesas incumplidas en la lucha contra la desaparición. (30 de mayo de 2014) . *Verdad Abierta.Com*. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/desaparecidos/5342-promesas-incumplidas-en-la-lucha-contra-la-desaparicion>

Weber, M.(2009) *La Política como Vocación*. Madrid: Alianza Editorial.

Zaffaroni, E. (2012) *Derechos Humanos, Reflexiones desde el Sur*: Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

6 ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de categorías de análisis y estudio de caso.

Garantías Políticas del Movimiento Social en Colombia

GARANTÍAS POLÍTICAS DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN COLOMBIA - CATEGORIZACIÓN DE PREGUNTAS								
¿Que implicación tiene en el desarrollo del Ejercicio político del movimiento social Hijos e Hijos por la memoria y contra la impunidad, la desaparición forzada de personas como crimen de Estado?								
OBJETIVO/ TEMÁTICA	DESAPARICIÓN FORZADA - MARCO INTERNAL	CRIMEN DE LESA HUMANIDAD	CRIMEN DE ESTADO	CONFLICTO INTERNO SOCIAL POLITICO Y	DEMOCRACIA Y OPOSICION	ENEMIGO INTERNO	GARANTIAS POLITICAS MOV SOCIAL	MEMORIA E IMPUNIDAD
1. Analizar el fenómeno de la desaparición forzada de personas como crimen de Estado y de lesa humanidad desde la óptica del derecho internacional confrontada con la normatividad nacional.	¿Qué es la desaparición Forzada? ¿Considera usted que la normatividad nacional, es completa y eficaz frente a los postulados del Derecho internacional sobre la prevención y erradicación de la DFP en el territorio nacional?	¿Por qué es un crimen contra la Humanidad? ¿Cuál es su opinión frente al carácter sistemático de la DFP como crimen de lesa humanidad en los acontecimientos de los que fue objeto su familiar?	Desde las realidades de la DFP, ¿Colombia es un Estado social de Derecho? ¿Cuál es su visión sobre el papel de garante de los derechos humanos, civiles y políticos del Estado Colombiano?	¿Qué papel ocupa el Estado Colombiano en el marco del conflicto interno armado social y político?	¿El movimiento social en Colombia es un movimiento de oposición?	¿Considera usted que en Colombia, sigue vigente la doctrina del enemigo interno? La DFP hace parte de una política organizada de gobierno enfocada a la desaparición de personas específicas, ¿Porque usted considera que en Colombia este modus operandi es vigente?	¿Cuáles son las garantías del Movimiento social en Colombia, frente a la DFP?	¿De qué manera la impunidad hace parte de una política de Estado frente al crimen de DFP? ¿Existe impunidad en el caso de su familiar víctima de DFP? ¿Se conocen las razones de la DFP de su familiar?
2. Identificar los mecanismos legales y constitucionales garantes del ejercicio político de los movimientos sociales en el país, advirtiendo si existe omisión legislativa relativa o absoluta frente al tema de las garantías políticas del movimiento social en Colombia, confrontando tal panorama con estadísticas sobre vulneración sistemática de los derechos humanos a los movimientos sociales en materia de desaparición forzada de persona, desde las definiciones de democracia y oposición.	¿Cuáles son los mecanismos jurídicos con los que cuentan ustedes como víctimas de la DFP, frente al Estado para que se les garantice verdad, justicia y reparación? ¿Cuál es su perspectiva sobre el tratamiento que otorga la institucionalidad a las víctimas para permitir se adelanten los procesos pertinentes para establecer justicia frente el crimen de la DFP en Colombia?		¿Cuál es el proceso que tiene que atravesar una víctima de DFP para que sea declarado como Crimen de Estado? ¿El caso de su familiar ya fue reconocido como crimen de Estado? ¿Considera usted que existe e omisión legislativa frente al tema de los crímenes de Estado en Colombia?	¿Qué papel ocupa el movimiento social en el marco del conflicto interno armado social y político? ¿Qué papel ocupa el aparato político colombiano amparado en la ley de partidos Ley 130 de 1994 en el marco del conflicto interno armado social y político?	¿Cuál es la diferencia entre el ejercicio político de un partido político tradicional y el ejercicio político del movimiento social? ¿El movimiento social en Colombia tiene garantías para ser oposición en Colombia? ¿Cuál es su visión de la democracia en Colombia desde las estadísticas sobre vulneración sistemática de los derechos humanos a los movimientos sociales en materia de desaparición forzada de persona?	¿Considera usted que en Colombia se persigue a la oposición social y política?	¿Las garantías políticas del movimiento social en Colombia son protegidas en Colombia desde la figura de la democracia participativa establecida en la constituyente de 1991? ¿Considera usted que es legítimo la figura de la democracia participativa en Colombia? ¿Cuáles son los mecanismos legales y constitucionales garantes del ejercicio político de los movimientos sociales en el país? ¿Considera usted que existe e omisión legislativa frente al tema de las garantías políticas del movimiento social en Colombia?	¿Ya se han identificado los actores intelectuales y materiales de la DFP de su familiar? ¿De qué manera la impunidad encubre las razones políticas de la DFP? ¿Se sabe sobre el paradero de su familiar o de sus restos? ¿Cómo fue el proceso de encontrarlos, esfuerzo propio o mediante la institucionalidad?
3. Determinar los orígenes, los objetivos y las características del movimiento social Hijos e Hijos por la memoria y contra la impunidad, en tanto que representa la lucha generacional heredada en medio del contexto propio del conflicto interno social, político y armado.				¿En Colombia se respetan los derechos sociales Económicos y culturales de los colombianos? ¿En Colombia se respetan los derechos ambientales de los colombianos? ¿Cuál es la lectura del movimiento social frente a la implementación de políticas públicas en los territorios que afectan los aspectos sociales, ambientales, culturales y ancestrales?	¿Qué es la política para el movimiento social? (No limitando está a la representatividad en congreso y cámara.) Como movimiento social, ¿Considera usted que la comunidad de la que usted proviene se siente representada y confiada en la clase política que lidera los procesos públicos desde Congreso y cámara?	¿Cuáles son las formas de persecución política los movimientos sociales en Colombia? ¿Qué representa en Colombia ser de izquierda?	¿Cuál es su lectura frente a las garantías políticas de los movimientos sociales en Colombia al ejercer oposición desde sus trabajos populares y alternativos a los partidos políticos?	¿De qué manera HeH hace memoria? ¿Cuál es la Memoria que HeH reivindica?
4. Describir Desde el Estudio de Caso el Movimiento social Hijos e Hijos por la memoria y contra la impunidad, evaluando los mecanismos jurídicos, políticos y económicos vigentes en pro de la protección de los movimientos sociales en Colombia en el marco de las garantías políticas y derechos humanos	¿Qué implicación tiene en el desarrollo del Ejercicio político del movimiento social Hijos e Hijos por la memoria y contra la impunidad, la desaparición forzada de personas como crimen de Estado?		¿De qué manera la impunidad es fortalecida frente al crimen de Estado?	¿La lucha de su familiar es legítima y vigente hoy? ¿Qué papel ocupa la población civil colombiano en el marco del conflicto interno armado social y político?	¿Considera usted que el trabajo social y popular que adelantaba su familiar tenía una connotación política?	¿Quién era su familiar y porque fue desaparecido?		¿Qué piensa de la lucha de su familiar? ¿Cómo visualiza usted hoy a su familiar? ¿Cómo se visualiza a usted hoy? ¿Porque hace parte de HeH? ¿Qué significado tiene para usted la memoria?

Anexo 1: Matriz de operacionalización de categorías de análisis y estudio de caso (Fuente Propia)